

5
SEGURIDAD ALANTE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
TELÉFONO 2832121

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: JAIME MURCIA GARCIA

RADICADO No. 2015-0898

Remanentes

Remate
7/Octubre/2021
11:00AM
Inmueble

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2015-00898
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

021-2015-00898-00- J. 14 C.M.E.S



11001400302120150089800

Señor
JUEZ CIVIL
E.

municipal de Bogotá D.C.
S.

(REPARTO)
D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DE BOGOTA JAIME MURCIA GARCIA - LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Asunto: CONFIRIENDO PODER

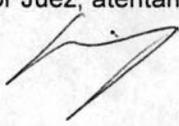
LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9739695 de Armenia, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 3307, otorgada el día 21 de Abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): PIEDAD PIEDRAHITA ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, con identificación número 24999677 de PUEBLO RICO, abogado(a) titulado(a) con tarjeta profesional número 62985 del C. S. de la J. para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía contra JAIME MURCIA GARCIA con identificación 7300904 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA y contra LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS con identificación 39.526.565, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 156593030 11251014867 7300904 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-1151589, contenido en la Escritura Pública Nro. 3438 del 18 de NOVIEMBRE DE 2002 otorgada en la Notaria OCTAVA del Circulo de BOGOTA, sobre predio Urbano ubicado en la calle 130 a N° 106 - 56 de Bogotá D.C.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, conciliar, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 1395 de 2010.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA
No. 9.739.695 de Armenia

Acepto:


PIEDAD PIEDRAHITA
C.C. 24999677 de PUEBLO RICO
T.P. 62985 del C. S. de la J.

INAC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento de presentado personalmente por
Piedad Piedrahita (como)

Quien se identifico con C.C. No. 24999677

T.P. No. 62985 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

04 JUN. 2015



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

RUA MEJIA LUIS EDUARDO

quien exhibió la: **C.C. 9739695**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **13/05/2015**
3jh8u876hb7yb67

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA

38

JV

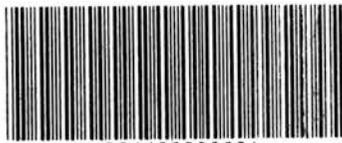
Verifique en
www.notariaenlinea.com

RXQDQ6RF0ASDW8K15



13 FM
onc

CONFIDENCIAL
Banco de Bogotá 
AREA ALISTAMIENTO



004406966801

n

No	11251014867
\$	55.245.961.00

Yo (nosotros) Jaime Murcia Garcia, identificado con C.c No. 7.300.904 domiciliado en la ciudad de Bogotá

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Dieciocho (18) de Marzo
del año Dos mil quince (2015), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá BOGOTÁ
de esta ciudad, la suma de Cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos
ml

(\$ 55.245.961.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Max. Legal - - - - por ciento (- - - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mí(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior_mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo **Se diligenció el día 18 de Marzo de 2015**

Firma:		Firma:	
			
Nombre: PAULINE MURCIA GARCIA	Huella	Nombre:	
C.C. No. 7300904		C.C. No.	
Dirección Residencia: Cll 131 Bis # 106-56		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): 6884091		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			

B

No	7300904 /
\$	22.779.233.00 /

Yo (nosotros) Jaime Murcia García, identificado con C.C No. 7.300.904 domiciliado en la ciudad de Bogotá /



me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Dieciocho (18 /) de Marzo del año Dos mil quince (2015), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá BOGOTÁ de esta ciudad, la suma de Veintidos millones setecientos setenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos ml

(\$ 22.779.233.00 /) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del **Max. Legal** - - - - por ciento (- - - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior_mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo **Se diligenció el día 18 de Marzo de 2015**

Firma:			Firma:	
Nombre:	<u>AIME MARGARITA GARCIA</u>	Huella	Nombre:	
C.C. No.	<u>73000014</u>		C.C. No.	
Dirección Residencia:	<u>cl/131 Bis #106-56</u>		Dirección Residencia:	
Teléfono(s):	<u>6034091</u>		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:	<u>_____</u>		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):	<u>_____</u>		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales				

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 8

BOGOTA, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3438

FECHA: 18 DE NOV./2002

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA ABIERTA.

OTORGANTES: JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ. Y OTRA.

A: JAIME MURCIA GARCIA. Y OTRA.

HIPOTECA A: MEGABANCO S.A.

EDGAR SANCHEZ VARGAS

NOTARIO



TRANSVERSAL 17 # 120 - 63 PBX - FAX 2151568

CONTRIBUYENTE



MEMORIO DE ESCRITURA **13438**
 FECHA DE OTORGAMIENTO: **18 NOV 2002**

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ,
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
 REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. **FC08-37512040**
 CODIGO CATASTRAL NO. _____
 UBICACION DEL PUESTO _____
 DEPARTAMENTO **VEREDA**
 MUNICIPIO **CUNDINAMARCA**
 MUNICIPIO **CUNDINAMARCA**
 UBICACION Y DIRECCION: **CALLE 130 A. NO. 106 - 58**
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO **VALOR DEL ACTO**
 CODIGO ESPECIFICACION **E-S-G**
 125 - VENTA **29.500.000**
 204-204 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO **IDENTIFICACION**
 VENDEDOR:
 JOSE ELIZABO CASTILLO MORALES **1.052.151 CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (58.500.000)**
 SEÑORA ELVIA HIRIANO CARRERO **23.443.024 CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO (58.500.000)**
 IDENTIFICACIONES - IDENTIFICACIONES
 JAIME MURCIA BARRA **1.200.804 CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (58.500.000)**
 LUIS MARIN "LUIS MARIN" **10.520.000 CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO (58.500.000)**
 ASESOR:
 BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL
 MEGABANCO S.A. **MEGABANCO S.A. - SIT 680.034.071**
12 NOT-810 OCTAVO
13438 **1150 del Cuatrocientos Treinta y Ocho**
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a Dieciocho (18) de Noviembre del 2002

FORMATO IR01

1. AÑO GRUABLE 2002
1. COP. AAA01292700 DIRECCION **CS. 130A 106 58**
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 01151889 C. C. CATASTRAL **130A 106 58**
3. VALOR DEL ACTO 29.500.000 VALOR VENCIBLE **29.500.000**
4. VALOR DEL IMPUESTO 295.000
5. VALOR DEL PAGO 298.334
6. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
7. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
8. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
9. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
10. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
11. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
12. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
13. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
14. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
15. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
16. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
17. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
18. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
19. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
20. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
21. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
22. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
23. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
24. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
25. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
26. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
27. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
28. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
29. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
30. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
31. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
32. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
33. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
34. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
35. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
36. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
37. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
38. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
39. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
40. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
41. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
42. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
43. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
44. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
45. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
46. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
47. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
48. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
49. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
50. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
51. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
52. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
53. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
54. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
55. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
56. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
57. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
58. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
59. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
60. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
61. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
62. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
63. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
64. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
65. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
66. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
67. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
68. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
69. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
70. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
71. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
72. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
73. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
74. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
75. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
76. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
77. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
78. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
79. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
80. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
81. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
82. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
83. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
84. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
85. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
86. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
87. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
88. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
89. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
90. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
91. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
92. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
93. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
94. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
95. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
96. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
97. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
98. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
99. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334
100. VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 298.334



Secretaría de Hacienda
 Departamental

CUNDINAMARCA

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: BOGOTÁ

Fecha: Novie 22 de 2002

Nro. Recibo :0020124926



Comprador JAIME MURCIA		Comprobador MEGABANCO	
VENTA	Actos Documentales	Cuantía 29.500.000	Valor 295.000
TASA (ORDENANZA 019 DE 2000)			3.334
0408	BOGOTÁ	13438 escritura	Fecha Escritura 17/18/2002 Matrícula Inmobiliaria 050-1151589
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MC/TE			Total a Pagar 298.334



BOGOTÁ

Novie 22 de 2002



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.985-4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C. ZONA NORTE

NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. **501**

N

5011264225

BOGOTA NORTE

LIQUIDAI

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Noviembre de 2002 a las 11:10:10 a.m.

No. RADICACION: 2002-80495

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME MURICA GARCIA TEL 6884091
 ESCRITURA No. : 3438 del 18-11-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE
 MATRICULAS 1151589 SANTAFE DE BOGOTA RECIB IMP #124926

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 VENTA	N	29500000	147,500
25 HIPOTECA S N	N	20000000	100,000
96 REPRODUCCI N		1	5,000

252,500

Total a Pagar: \$ 252,500

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION

252,500 FECHA: 21-11-2002 RECIBO: 1672738-07

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
 NIT. 800.119.985-4
 ENTREGADO
 DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.985-4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C. ZONA NORTE

NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. **501**

N

5011264226

BOGOTA NORTE

LIQUIDAI

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 22 de Noviembre de 2002 a las 11:10:57 a.m.

No. RADICACION: 2002-463765

MATRICULA: 50N-1151589

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME MURICA GARCIA TEL 6884091

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2002-80495

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION: 7000 FECHA: 21-11-2002 RECIBO: 1672740-43

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -



NUMERO DE ESCRITURA

No 3438

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 NOV 2002

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA No 50N-1151589 ✓		
CODIGO CATASTRAL No		
UBICACION DEL PREDIO		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VEREDA
BOGOTA	CUNDINAMARCA	-----
URBANO X DIRECCION : CALLE 130 A No. 106 - 56 ✓		
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACION		P E S O S
125 - VENTA		\$29.500.000 ✓
204-205 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ✓		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION ✓
VENEDORES		
JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ		1.032.151 CHIQUINQUIRA ✓
SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO		23.443.024 COPER (BOYACA) ✓
COMPRADORES - HIPOTECANTES		
JAIME MURCIA GARCIA		7.300.904 CHIQUINQUIRA ✓
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS		39.526.565 BARRIO BOYACA-ENGATIVA (CUND.)
ACREEDOR		
BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL ✓		
MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."		NIT 860.034.921-5
EL NOTARIO OCTAVO		
EDGAR SANCHEZ VARGAS <i>EV</i>		
No 3438 Tres Mil Cuatrocientos		
Treinta y ocho		
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República		
de Colombia, a Dieciocho (18) de Noviembre		
del año dos mil dos (2.002), ante mi, EDGAR SANCHEZ VARGAS		

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA SA

Notario Octavo (8o) del Círculo de Bogotá.

Comparecieron : **JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ** y

SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO, mayores de edad,

domiciliados en ésta ciudad, identificados con cédulas de

ciudadanía números 1.032.151 de Chiquinquirá y 23.443.024

de Coper (Bovacá), respectivamente, de estado civil

casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes

obran en nombre propio, en su calidad de **VENEDORES**; y

por otra parte **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ**

BASTIDAS, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad,

identificados con cédulas de ciudadanía números

7.300.904 de Chiquinquirá y 39.526.565 Barrio Bovaca-

Engativa (Cund.), respectivamente, de estado civil

solteros con unión marital por más de dos (2) años,

quienes obran en nombre propio, y se denominaran **IOS**

COMPRADORES, y manifestaron: -----

PRIMERO: OBJETO: LOS VENEDORES por medio del presente

instrumento público, transfieren a título de venta real y

efectiva en favor de **LOS COMPRADORES**, el derecho de

dominio, propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre

el siguiente inmueble : La casa de habitación

identificada con el número **CIENTO SEIS CINCUENTA Y SEIS**

(No. 106-56) de la Calle Ciento treinta A (130-A) en la

nomenclatura urbana de Bogotá D.C., construida en parte

del lote Número **VEINTISEIS (26)** de la Manzana número

CINCUENTA (50), cuya Matrícula Inmobiliaria es 050-

0859430: lote segregado del predio de mayor extensión el

cual tiene la Matrícula Inmobiliaria Número 050-0281054,

inmueble integrante de la Urbanización AURES II, vivienda

que tiene un total de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS**

SETENTA Y SEIS DECIMETROS DE METRO CUADRADO (62.76 M.2)

de construcción y consta de las siguientes dependencias:

PRIMER PISO: Sala-comedor, cocina, hall, un (1) baño.





patio y escalera. SEGUNDA PLANTA:

Escalera a la Tercera planta, hall y

dos (2) alcobas. TERCERA PLANTA:

Una (1) alcoba. Vivienda que está

construida sobre un solar de TREINTA

Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 MTRS.

2). AREA Y LINDEROS: El lote Número VEINTISEIS (26) de

la Manzana Número Cincuenta (50) de la Urbanización AURES

II, tiene un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS

(72.00 Mtrs.2) y sus linderos son los siguientes: NORTE:

Seis metros (6.00 mtrs.) con el lote número catorce (No.

14) de la misma manzana. SUR: Seis metros (6.00 mts.)

con la calle ciento treinta A (130-A). ORIENTE: Doce

metros (12.00 mtrs.) con el lote número veinticinco (No.

25) de la misma manzana. Y, OCCIDENTE: Doce metros

(12.00 Mtrs.) con el lote número veintisiete (No. 27) de

la misma manzana. -----

Sobre éste lote se levantó un conjunto de dos (2)

viviendas identificadas en la nomenclatura urbana así:

Casa Número CIENTO SEIS CINCUENTA Y SEIS (No. 106-56) de

la CALLE CIENTO TREINTA A (Cl. 130-A) y Casa Número

CIENTO SEIS CINCUENTA Y OCHO (No. 106-58) DE LA CALLE

CIENTO TREINTA A (Cl. 130-A). -----

La casa objeto de ésta compra-venta y que corresponde a

la número CIENTO SEIS CINCUENTA Y SEIS (No. 106-56) DE LA

CALLE CIENTO TREINTA A (Cl. 130-A), está construida con

área de SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS

DECIMETROS CUADRADOS (62.76 mts.2) sobre parte del lote

número VEINTISEIS (26) de la manzana CINCUENTA (50) de

TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 Mtrs.2) alindera

así: NORTE: Tres metros (3.00 mtrs.) con parte del lote

número catorce (No. 14) de la misma manzana. SUR: Tres

metros (3.00 mtrs.) con la calle ciento treinta A (130)

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ D.A.

[Handwritten signature]

A). **ORIENTE:** Doce metros (12.00 mtrs.) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana. Y. **OCCIDENTE:** Doce metros (12.00 Mtrs.) con la casa Ciento seis cincuenta y ocho (106-58) de la calle ciento treinta A (Cll. 130-A). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1151589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

PARAGRAFO: No obstante la anterior cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de esta venta, fue adquirido por compra que hizo a la ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS "ASUCOL LTDA.", según escritura pública número Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete (8.497) de fecha Veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987) otorgada en la Notaria Cuarta (4a) del Circulo de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1151589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantizan los Vendedores que el inmueble que venden es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de gravámenes tales como hipotecas, demandas civiles, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias de dominio y en general se encuentra libre de toda limitación y gravamen, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en la forma prevista en la Ley.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$29.500.000.00 M/cte) valor que **LOS COMPRADORES** pagaran a **LOS VENEDORES** así: A). La suma

REVISADO JURÍDICO

AA 10267343



de: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**
 (\$9.500.000.00 M/cte) con recursos propios, entregados a entera satisfacción. B). La suma de:

VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$20.000.000.00 M/cte) con el producto de un préstamo.

QUINTO: RENUNCIA A CONDICION RESOLUTORIA. No obstante la forma de pago aqui prevista las partes manifiestan que renuncian a la Condición Resolutoria, proveniente de la forma de pago aqui pactada, y en consecuencia el presente titulo se otorga firme e irresoluble.

SEXTO: ENTREGA REAL Y MATERIAL: Que **LOS VENEDORES** harán entrega real y material del inmueble a la firma de la presente escritura pública a **LOS COMPRADORES**.

PRESENTES: JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, de las condiciones civiles antes anotadas, y manifestaron : a) Que aceptan la presente escritura, y el contrato de compra-venta que contiene esta escritura por hallarlo a satisfacción. b) Que ya tienen recibido real y materialmente el inmueble que adquieren por este instrumento publico.

Comparece nuevamente **JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS,** mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía números **7.300.904** de Chicuinquirá y **39.526.565** Barrio Boyaca-Engativa (Cund.), respectivamente, de estado civil solteros con unión marital por más de dos (2) años, quienes obran en nombre propio, y para los efectos de la presente escritura se denominaran **LOS HIPOTECANTES,** y

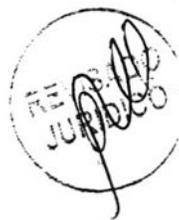
NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.M.

manifestaron que: -----

PRIMERA: Por medio del presente instrumento constituyen **HIPOTECA ABIERTA Y POR CUANTIA INDETERMINADA** a favor del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.** "MEGABANCO S.A.", establecimiento bancario, con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituido como establecimiento de crédito bajo la denominación inicial de **CRECER S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, mediante escritura pública número 4.139 del 28 de Septiembre de 1.972 de la Notaria Décima del Circulo de Bogotá, autorizado para su funcionamiento mediante resolución número 3140 del 24 de Septiembre de 1.993, cuya conversión en Banco fue autorizada mediante resolución número 1.757 del 30 de Noviembre de 1.999, la cual fue protocolizada mediante escritura pública número 1743 del 30 de Noviembre de 1.999 de la Notaria Cuarenta y Tres (43) del Circulo de Bogotá, todo lo cual consta en certificado de Existencia y representación que se adjunta para su protocolización, sobre el siguiente inmueble: La casa de habitación identificada con el número **CIENTO SEIS CINCUENTA Y SEIS (No. 106-56)** de la Calle Ciento treinta A (130-A) en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., cuya identificación por área y linderos se encuentra determinado en la cláusula primera de la Venta que se efectúa por esta misma escritura. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-1151589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: El inmueble materia de esta hipoteca lo adquirieron **LOS HIPOTECANTES**, por compra a **JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ y SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO**, tal





como consta en la parte inicial de esta escritura, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: Esta hipoteca tiene por

objeto garantizar toda clase de obligaciones vigentes o las que en el futuro contraigan cualquiera de LOS HIPOTECANTES solo conjuntamente o con solidaridad de terceros para con el Banco MEGABANCO S.A. a cualquier título, o que conste en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro documento negociable. -----

PARAGRAFO: Esta garantía cubre además el pago de intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogados, primas por póliza de seguros. Se extiende sobre obligaciones originales, prórrogas, ampliaciones y/o novaciones en general. -----

CUARTO: El inmueble objeto de esta hipoteca es de exclusiva propiedad de LOS HIPOTECANTES y en la actualidad lo poseen quieta, regular y pacíficamente, que no lo han enajenado por acto anterior a la presente escritura y lo garantizan libre de embargos, demandas civiles, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias de dominio, y en general se encuentra libre de limitaciones y gravámenes. -----

QUINTO: Esta hipoteca no solamente comprende el inmueble descrito y las construcciones actualmente existentes sino también todas aquellas que se adicionen o agreguen a éste o igual que toda construcción o mejora que se haga sobre el bien. -----

SEXTA: Esta escritura y la hipoteca global o abierta que por ella se constituye, conservara su vigencia mientras

exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de cualquiera de **LOS HIPOTECANTES** solo, conjuntamente o con solidaridad de terceros con el **Banco MEGABANCO S.A.**, sea cual fuere la procedencia, fecha y causa de la deuda.

SEPTIMA: LOS HIPOTECANTES, quienes obran en calidad ya indicada, manifiestan expresamente que confieren poder especial amplio y suficiente al **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**, para que en su nombre y representación otorgue la escritura pública de expedición de copias sustitutivas de la primera copia de esta escritura con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella constan, en el caso de que ocurra la pérdida o destrucción prevista en el artículo 81 del decreto 960 de 1970. -----

OCTAVA: Los Gastos Notariales, de Beneficencia, Tesorería y registro que se ocasionen por la presente hipoteca, serán cancelados en su totalidad por **LOS HIPOTECANTES**. --

NOVENA: Para efectos de pago de derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se protocoliza carta de crédito otorgada a los comparecientes por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00 M/cte)**, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 4188 de Diciembre 28 de 2.001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Presente el Doctor **JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.189.401 de Bogotá, y dijo: **PRIMERO:** Que obra en nombre y representación del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**, entidad constituida legalmente, en su calidad de **PRIMER SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE**, según Certificado de



AA 10267345



la Superintendencia Bancaria que se protocoliza con esta escritura.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes indicados acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás

declaraciones hechas a favor de MEGABANCO S.A. TERCERO:

Que el otorgamiento de esta hipoteca no implica para MEGABANCO S.A.. obligación alguna de otorgar préstamos a LOS HIPOTECANTES, ni de conceder prórrogas o renovaciones frente a cualquier crédito anteriormente otorgado.

NOTAS RELACIONADAS A LA AFECTACION

"CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 EL NOTARIO INDAGO A LOS VENEDORES, ACERCA DE SI TIENEN VIGENTE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO O UNION, MARITAL DE HECHO: A LO CUAL RESPONDIERON : (Somos de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente) ADEMAS MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFERIMOS POR ESTA ESCRITURA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDA ASI CUMPLIDO POR EL NOTARIO LA EXIGENCIA DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996."

"CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. EL NOTARIO INDAGO A LOS COMPRADORES DEL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, SI TIENEN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO Y SI POSEEN OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. A LO CUAL LOS COMPRADORES RESPONDIERON : (Somos de estado civil solteros con unión marital de hecho por más de dos (2) años.). ADEMAS MANIFESTAMOS QUE NO TENEMOS

NOTARIA OCTAVIA DE BOGOTA SA

Handwritten signature or initials in a circle.

NINGUN BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. QUE
 CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL PARAGRAFO SEGUNDO
 DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE
 1.996. DECLARAN QUE NO SOMETEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN
 A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Por adquirir un
 derecho en común y proindiviso. POR LO ANTERIOR, EL
 NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA CONFORME AL PARAGRAFO
 SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO
 DE 1.996. DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DEL
 INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA." -----

=====

"CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA
 LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 EL NOTARIO INDAGO A LOS
 HIPOTECANTES, ACERCA DE SI TIENEN VIGENTE SOCIEDAD
 CONYUGAL, MATRIMONIO O UNION, MARITAL DE HECHO; A LO CUAL
 RESPONDIERON : (Somos de estado civil solteros con unión
 marital de hecho por más de dos (2) años.). ADEMAS
 MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL
 INMUEBLE HIPOTECADO POR ESTA ESCRITURA, NO SE ENCUENTRA
 AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDA ASI CUMPLIDO POR EL
 NOTARIO LA EXIGENCIA DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 6
 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996." -----

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y
 ADVERTENCIA DEL NOTARIO. NOTA:**

LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado
 cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles,
 los números de sus documentos de identidad. Declaran que
 todas las informaciones consignadas en el presente
 instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la
 responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en
 los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario
 responde de la regularidad formal de los instrumentos que
 autoriza. Además el Notario les advierte a LOS

REVISADO
 JURADO



COMPARECIENTES. que cualquier
 aclaración a la presente escritura,
 implica el otorgamiento de una nueva
 escritura pública de aclaración,
 cuyos costos serán asumidos única y
 exclusivamente por LOS

COMPARECIENTES. -----

TERMINO PARA REGISTRAR HIPOTECAS Y PATRIMONIO DE FAMILIA

El Notario informa que de acuerdo con la ley, para registrar una HIPOTECA y un PATRIMONIO DE FAMILIA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hay un término de Noventa (90) días hábiles y de no hacerlo, deberá otorgar una nueva escritura. -----

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO.

El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El Instrumento precedente fue leído y firmado por los comparecientes en esta Oficina y por el Representante de MEGABANCO S.A. en su Despacho (Art. 12 Decreto 2148/83). El Notario autoriza con su firma la presente escritura, y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro. --

NOTARIA CIJAYA DE BOGOTA D.C.



Esta hoja hace parte de la Escritura
Pública Número 3438 de fecha Noviembre
14 del año 2.002.-

<i>Jose Elibardo Castillo</i>	
JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ	HUELLA
C.C. No. <i>1032151 de Chiquinquirá</i>	INDICE DERECHO
TEL. <i>690.1778</i>	
<i>Elvia Rubiano Camargo</i>	
SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO	HUELLA
C.C. No. <i>33'443.024 de Bogotá</i>	INDICE DERECHO
<i>Jaime Murcia Garcia</i>	
JAIIME MURCIA GARCIA	HUELLA
C.C. No. <i>7300904 chiquin</i>	INDICE DERECHO
TEL.	
<i>Luiz Marina Ortiz Bastidas</i>	
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS	HUELLA
C.C. No. <i>39526565 bto</i>	INDICE DERECHO
<i>Margueta Paredes</i>	
BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL	
MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."	
JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON	
C.C. No. <i>17189401 Bogotá</i>	

NOTARIA COCAYA DE BOGOTA

EL NOTARIO OCTAVO
EDGAR SANCHEZ VARGAS

Derechos Notariales \$ 135.175

Resolución 4188 Dic. 28/01

EB.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVO
Sánchez V. Edgar Són

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVO
Sánchez V. Edgar

REVISADO
JULIO

NOTARIA OCTAVA (8a.) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

EDGAR SANCHEZ VARGAS

Tv. 17 # 120 - 63

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1a.)
COPIA de la escritura pública número 3438 de fecha
18 DE NOVIEMBRE - - - - del año 2.002, otorgada en
esta Notaría Octava (8a.) del Circulo de Bogotá, Distrito
Capital. Es fiel y PRIMERA (1a.) fotocopia tomada de su
original la que expedido en ONCE (11) - - - - -
hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con
destino a: **BANCO DE CREDITO Y
DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.
"MEGABANCO S.A."**

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO para exigir el
pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso,
conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley
960 de 1.970.

Bogotá, D.C., 20 DE NOV./2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA
Santafé de Bogotá D.C.
Edgar Sánchez Vargas
Notario

EDGAR SANCHEZ VARGAS

NOTARIO OCTAVO

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C.

COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA
Santafé de Bogotá D.C.
Edgar Sánchez Vargas
Notario

COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA
Santafé de Bogotá D.C.
Edgar Sánchez Vargas
Notario

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2002 a las 09:51:05 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-80495 se calificaron las siguientes matriculas:
1151589

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE **Nro Matricula: 1151589**
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 130 A 106-56

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-11-2002 Radicacion: 2002-80495
Documento: ESCRITURA 3438 del: 18-11-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$29,500,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA 23443024
DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO CC.1032151
A: MURCIA GARCIA JAIME 7300904 X
A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA 39526565 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-11-2002 Radicacion: 2002-80495
Documento: ESCRITURA 3438 del: 18-11-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MURCIA GARCIA JAIME 7300904 X
DE: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA 39526565 X
A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.
"MEGABANCO S.A." NIT. 8600349215

*all
03/2002*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El registrador Firma
-------------------------	-----------------------	-------------------------

ABOGAD34,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
[Handwritten Signature]

2

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

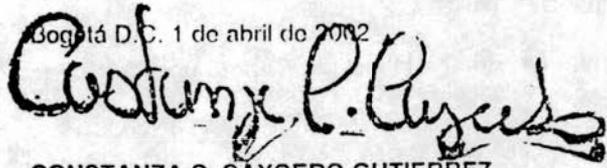
14

Continuación del certificado de existencia y representación legal DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO.

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

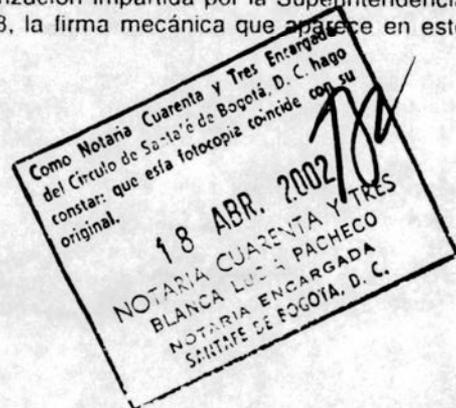
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE ELIAS MELO ACOSTA	19369232 (Posesionado el 16 de febrero de 2000)	PRESIDENTE
JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON	17189401 (Posesionario el 11 de abril de 2000)	PRIMER SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE
MARIO PEREZ CHARRY	17119957 (Posesionado el 30 de mayo de 2001)	SEGUNDO SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	19413292 (Posesionado el 29 de diciembre de 1999)	TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
MARIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES MOJICA RODRIGUEZ	40008672 (Posesionada el 29 de diciembre de 1999)	CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Bogotá D.C. 1 de abril de 2002

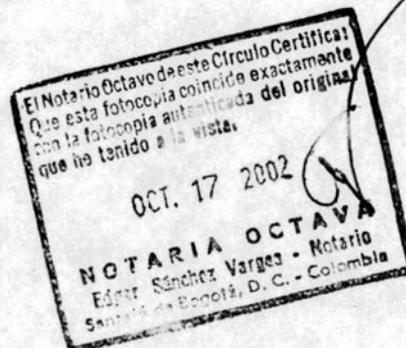


CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Cód. 1-44 2



SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo único de la resolución 2195 del 19 de octubre de 1999 emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO
S.A. Sigla: "MEGABANCO S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario constituido bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 4139 del 28 de septiembre de 1972 de la notaría 10. de Bogotá D.E., bajo la denominación CRECER S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

REFORMAS:

Escritura Pública 1743 del 30 de noviembre de 1999 de la Notaría 43 de Santafé de Bogotá D.C.: Se protocolizó la resolución 1757 del 30 de noviembre de 1999 por la cual la Superintendencia Bancaria, autoriza a CRECER S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL su conversión a banco denominándose BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., el cual podrá identificarse para todos los efectos legales indistintamente por su denominación o por la sigla "MEGABANCO S.A."

Que su término de duración como banco comercial, se extiende hasta el 30 de noviembre del año 2.099.

Escritura 1747 del 1º de diciembre de 1999 de la Notaría 43 de Santafé de Bogotá D. C. se protocoliza el acta 067 del 19 de octubre de 1999 de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual acordaron, la cesión parcial de activos, pasivos, contratos y establecimientos de comercio del DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" al BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., sigla: "MEGABANCO S.A."

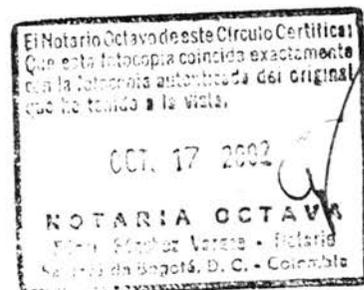
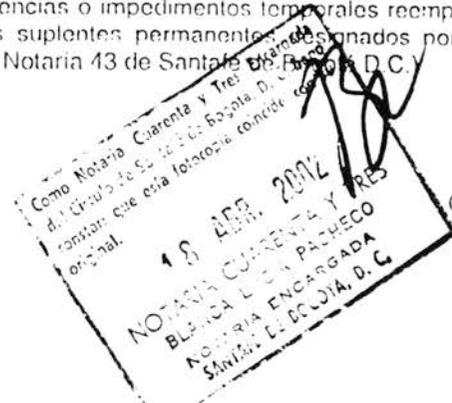
(BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO")

Mediante escritura pública 343 del 29 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría 43 de Santafé de Bogotá D.C.: Se protocolizó el acuerdo de incorporación, mediante el cual el BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" absorbe a la COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO Sigla: CUPOCREDITO, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Mediante Escritura Pública 002 del 4 de enero de 1999 otorgada en la Notaría 43 de Santafé de Bogotá D.C. se protocolizó el acuerdo de incorporación, mediante el cual el BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" absorbe a la COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE "COOPSIBATE", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Mediante Resolución 0070 del 23 de enero de 2002, la Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. al BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. Sigla: "MEGABANCO S.A."

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente del banco es el representante legal de la entidad. El Presidente será designado por la Junta Directiva. La Junta Directiva designará al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto suplentes permanentes del Presidente. En caso de ausencias o impedimentos temporales reemplazarán al Presidente del banco indistintamente cualquiera de los suplentes permanentes designados por la Junta Directiva. (E. P. 1743 del 30 de noviembre de 1999, de la Notaría 43 de Santafé de Bogotá D.C.)



NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C.



Santa Fe de Bogotá, D.C, 09-OCT-2002

Doctor (a) :
MONICA RODRIGUEZ ARIAS
Gerente Oficina: LA GAITANA
BOGOTA

Ref: REMISION SOLICITUD DE CREDITO
MURCIA GARCIA JAIME

Me permito informarle que el CENTRO DE CREDITO BOGOTA,
APROBO la solicitud del cliente en referencia.

DATOS DE LA APROBACION

INFORME RESULTADOS SCORING

IDENTIFICACION : 7300904	NRO DE SOLICITUD : 001
CREDITO APROB : \$20'000,000	FECHA RADICACION : 07/10/2002
TASA INTERES : LA VIGENTE	FECHA APROBACION : 09/10/2002
PLAZO EN MESES : 36	
AMORTIZACION : MENSUAL	TIEMPO DE ESTUDIO: 16:18 Horas
NRO APROBACION : 67735	PERFIL CLIENTE : ACEPTABLE
LINEA CREDITO : 08 CREDITO ORDINARIO	
MODALIDAD : 203 - CONS. CUOTA FIJA, INT. VENCIDO.	
TIPO DE CREDITO: CONSUMO	
GARANTIA : FIRMA DE JAIME MURCIA GARCIA	
	HIPOTECA QUE SE CONSTITUIRA EN CUANTIA INDETERMINADA Y
	SEGUROS CORRESPONDIENTES SOBRE INMUEBLE UBICADO EN LA
	CLLE 130A N 106-56.

OBSERVACIONES : EN TODO CASO EL VALOR DE LA GARANTIA DEBE SER SUPERIOR
AL 143% DEL VALOR DEL CREDITO.

VIGENCIA DE LA APROBACION : 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA

Cordialmente,

VICTOR JULIO ALARCON CENDALES
JEFE DE CENTRO DE CREDITO

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA BA

AÑO GRAVABLE **2002**

101021601826

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0129ZJNN** 2. DIRECCIÓN **CL 130A 106 56**
 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **01157589** 4. CÉDULA CATASTRAL **130A 106 26 1** 5. ESTRATO

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

6. VALUO CATASTRAL **13,378,000** VALOR DE LIQUIDACIÓN **10,600,001 A** **15,000,000**

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **CASTILLO HERNANDEZ J RUBIANO CAMARGO SEGU**
 9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 TIPO C.C. NÚMERO **1032151**
 TIPO C.C. NÚMERO **23443024**
 10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 130A 106 56**

FECHAS LÍMITES DE PAGO

CON DESCUENTO DIA/MES/AÑO 1	SIN DESCUENTO DIA/MES/AÑO 2	EXTEMPORÁNEO DIA
DESDE 01/ENE/2002	DESDE 25/MAY/2002	DESDE 06/JUL
HASTA 24/MAY/2002	HASTA 05/JUL/2002	HASTA 31/DIC

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

11. VALOR DEL IMPUESTO	21,000	31,000
12. VALOR SANCIÓN	0	0
13. TOTAL A PAGAR	21,000	31,000

COMO NOTARIO EN ESTE CIRCULO
 HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE
 TENIDO A LA VISTA
 SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. 21/05/2002
 EDGAR RIVERA

AMIGO CONTRIBUYENTE: En nuestra casa de los figura reponer su último pago del Impuesto Predial Unificado de la siguiente forma:

AÑO GRAVABLE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	BANCO	VAL
2001	S.P.P.	501588122	21/MAY/2001	BANCOLOMBIA	

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02002101021601826644(3900)0000000021000(96)20020524



(415)7707202600085(8020)02002101021601826644(3900)0000000024000(96)2



(415)7707202600085(8020)02002101021601826644(3900)0000000031000(96)20020705



(415)7707202600085(8020)02002101021601826644(3900)0000000034000(96)2



(415)7707202600085(8020)02002101021601826644(3900)0000000062000(96)20021231



(415)7707202600085(8020)02002101021601826644(3900)0000000065000(96)2

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI NO Mi aporte podrá destinarse a Opción A Opción B Opción C

14. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 11)	AV	3,000	3,000	
15. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 13 + 14)	TA	24,000	34,000	

BANCO DE BOGOTÁ
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID
 Dirección de Impuestos Distritales
 0107201001106 - 3

RECIBO DE PAGO
 DE LA PLANTA 27
 24 SELLO Y/O TIMBRE
 REGIONAL DEL PAGO
 CAJA 1

-CONTRIBUYENTE-



Consulta de Estado de Cuenta

Eje 5 (Acuerdo 48 2001)

Código de Dirección : 111301010600560000
 Nombre Propietario : CASTILLO HERNANDEZ JOSE E.
 Dirección del Predio : CL 130A 106 56 /
 Dirección Corresp. : CL 130A 106 56
 Cédula Catastral : 130A 106 26 1
 Destino : Residencial
 Estrato : 2 Numeral : 0107878
 Contribución : 4,276 Saldo : 0
 Plazo : 1 Valor Cuota : 4,276
 Cuo. Número : 2 Cuo. Pagadas : 2
 Meses Mora : 0 Mora Desde : --
 Ultimo Pago : 3,800 Fec. Ult. Pago : 14-Jun-2002

NOTARIA OCTAVIO DE BOGOTA D.M.

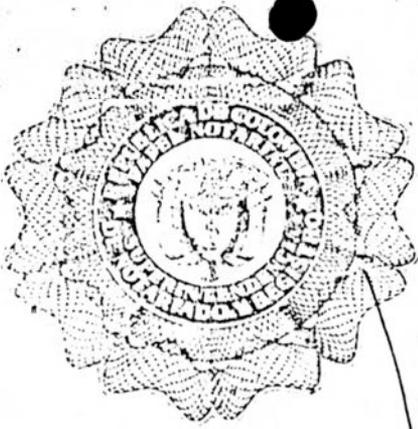
Vence :	Opción 1	D. Anterior	Opción 3
Capital :	\$0	\$0	\$0
Descuento :	\$0		\$0
Int. Finan :	\$0	\$0	\$0
Int. Mora :	\$0	\$0	\$0
Ajuste :	\$0		\$0

PAGO TOTAL : *****

Saldo Crédito : \$0
 Saldo Crédito (Dev) : \$0

INSTITUTO DESARROLLO URBANO
I.D.U.

Observaciones : Cancelo Saldo de Cuenta de ~~130A 106 26 1~~ **21 NOV. 2002**



B 06987250

Nº 8497 -- NUMERO : -- -- -- --

OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , -

Departamento de Cundinamarca , República de Co

lombia, a veintinueve (29) de diciem-

bre -- -- de mil novecientos ochenta y -

siete - - (1.98 7) , ante mí , GUILLERMO C. LOZANO S. Notario

cuarto del círculo Notarial de Btá, se otorgó la escritura pública

de : COMPRA-VENTA Y PROTOCOLIZACION , que se consigna en los términos

siguientes : - C O M P A R E C E N C I A : Comparecieron , FERNANDO SA

MUDIO CHAPARRO Y FABIO MORENO ESCOBAR , portadores de las Cédulas de

Ciudadanía números 17.051.486 y 17.153.757 , expedidas en Bogotá, res

pectivamente , y dijeron : Que son mayores de edad , vecinos y domicilia

dos en éste Distrito , de nacionalidad Colombianas , y que, en el otorga

miento del presente instrumento público, y en las declaraciones que por

medio del mismo formulan, obran en sus condiciones de GERENTES en ejerci

cio, y como tal, a nombre y en representación de la Sociedad con domici

lio en Bogotá , D. E., que gira bajo la razón social : " ASOCIACION DE -

URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA " ASUCOL LTDA. ", Sociedad ésta en su

carácter de VENDEDORA-PROTOCOLIZANTE, constituida mediante el otorgamien

to del instrumento público número Uno (0001) de fecha veinticuatro(-

24) de Enero de mil novecientos setenta y cinco (1.975) , de la Notaría

Veintiura (21a.) del Círculo de Bogotá, y cuya existencia y representa

ción legal acreditan con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogo

tá , D. E., que en fotocopia autenticada presentan para su protocoliza

ción, Sociedad además, debidamente inscrita en la Superintendencia Banca

ria, según los términos de la Ley 66 de 1.968, quienes actúan debidamen

te facultados, con el respectivo Permiso de la Superintendencia Bancaria

para promover y desarrollar actividades de enajenación, relativas a la -

Urbanización AURES II , según Resolución Número TRES MIL CIENTO TREIN

TA Y CINCO (3.135) -- -- -- del CATORCE (14) -- -- --

de JULIO -- -- -- de mil novecientos ochenta y siete (1.987),

la cual se halla inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Pú

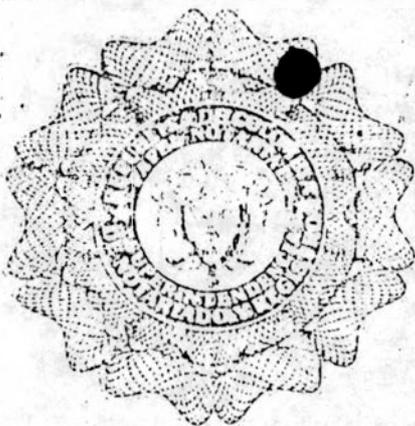
22-625

7

1

GUILLERMO C. LOZANO S. NOTARIO CUARTO CÍRCULO

blicos de Bogotá, a la Matrícula Número 050-0859430 - - - y sus deri
vados , por una parte; y, JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ y --
SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO, < - - - - -
mayor (es) de edad, on icilio en BOGOTA - - - - - identifica
dos (s) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía Número (s) 1.032.151 y <
23.443.024 - - - - - expedida (s) en Chiquinquirá
y Coper (Boyacá) -- < de nacionalidad colombianos y de estado ci
vil casados con sociedad conyugal vigente, - - - - -
quien (s) para lo establecido en este público instrumento se denominará
(n) en (los) COMPRADOR (ES), y manifestaron que han celebrado el presen
to CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en las cláusulas expresas a continua
ción : = = = PRIMERA : OBJETO. = = = EL VENDEDOR, por este acto vende al
(lso) COMPRADOR (es) el pleno derecho de dominio del cual es titular, y
la posesión, la cual ejerce sobre la casa de habitación identificada con
el número CIENTO SEIS CINCUENTA Y SEIS (No. 106-56) de la -
Calle Ciento treinta A (130-A) - - - - -
en la nomenclatura urbana de Bogotá, D. E., =====
===== , construída en parte
del lote Número VEINTISEIS (26) - - - - - de la Manzana
número CINCUENTA (50) - - - - - , cuya Matrícula Inmobiliaria -
es 0500859430 *W* ; lote segregado del predio de mayor extensión
el cual tiene la Matrícula Inmobiliaria Número 050-0281054 - - - - ,
inmueble integrante de la Urbanización AURES II, vivienda que tiene un
total de SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS DE
METROS CUADRADO (62,76. M.2.) de construcción y consta de las siguien
tes dependencias : PRIMER PISO : Sala-comedor, cocina, hall, un baño,
patio y escalera. = SEGUNDA PLANTA : Escalera a la Tercera planta, hall
y dos alcobas. = = TERCERA PLANTA : Una alcoba. = = = Vivienda que está
construída sobre un solar de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS - - -
(36.00 MTRS. 2) - - - - -
- - - - - AREA Y LINDEROS : El lote Número VEINTISEIS
(26) - < - - - - de la manzana Número CINCUENTA (50) ---
- - - - - de la Urbanización AURES II, tiene un área de



HOJA NUMERO DOS (2).

SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS

(72.00 Mtrs.2)

y sus linderos son los siguientes:

NORTE : Seis metros (6.00 mtrs.) con

el lote número catorce (No. 14) de la misma manzana.

SUR : Seis metros (6.00 mtrs.) con la calle ciento treinta

A (130- A)

ORIENTE : Doce metros (12.00 mtrs.) con el lote número vein-

ticinco (No. 25) de la misma manzana.

Y, OCCIDENTE : Doce metros (12.00 Mtrs. 2) con el lote número

veintisiete (No. 27) de la misma manzana.

Sobre éste lote se levantó un conjunto de dos (2) viviendas identifica-

das en la nomenclatura urbana así : Casa Número CIENTO SEIS CINCUEN-

TA Y SEIS (No. 106-56) de la CALLE CIENTO TREINTA A (Cll. 130-A)

Y casa Número CIENTO SEIS CINCUENTA Y OCHO (No. 106-58) DE

LA CALLE CIENTO TREINTA A (Cll. 130-A)

La casa objeto de ésta compra-venta y que corresponde a la número CIEN-

TO SEIS CINCUENTA Y SEIS (No. 106-56) DE LA CALLE CIENTO

TREINTA A (Cll. 130-A)

está construida con área de SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON

SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (62.76 Mtrs.2)

sobre parte del lote número VEINTISEIS (26)

de la manzana CINCUENTA (50) de TREINTA Y SEIS METROS CUADRA

DOS (36.00 Mtrs.2)

GUILLERMO C. LOZANO B.
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO

alinderada así : NORTE : Tres metros (3.00 mtrs.) con parte del lote número catorce (No. 14) de la misma manzana.

SUR : Tres metros (3.00 mtrs.) con la calle ciento treinta A (130 - A) .

ORIENTE : Doce metros (12.00 mtrs.) con el lote número veinticinco (No. 25) de la misma manzana.

Y, OCCIDENTE : Doce metros (12.00 Mtrs.) con la casa Ciento seis cincuenta y ocho (106-58) de la calle ciento treinta A (Cl. 130-A)

PARAGRAFO. = = = No obstante la determinación por su área y linderos, el inmueble anteriormente descrito se vende como cuerpo cierto. = = = = =

SEGUNDA : PRECIO. = = El precio del inmueble vendido es la cantidad de :

DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'250.000.00)

que el (los) Comprador (es) pagará (n) así : a). = La suma de CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000.00) MONEDA CORRIENTE

y que la SOCIEDAD VENDEDORA tiene recibida a entera satisfacción. = = = b). = El saldo, o sea la suma de UN MILLON-- OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'800.000.00) MONEDA CORRIENTE,

que el (los) Comprador (es) pagará (n) con el producto de un préstamo que la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ", le (s) ha otorgado para tal fin. = = =

PARAGRAFO. = = = = = el presente instrumento se otorga firme e irresoluble en todas sus estipulaciones y exento de toda condición resolutoria. = = = = =

TERCERA : LIBERTAD DEL INMUEBLE : EL VENDEDOR garantiza que el inmueble vendido es de su plena y exclusiva propiedad; que no lo ha enajenado por acto anterior; y que ha ejercido sobre él la quietud, pacífica e ininte

allado, energía eléctrica y teléfonos y cuenta con todas las obras de urbanismo, con la prestación de los servicios públicos de agua, aseo, alcantarillado, energía etc., a la fecha de la presente escritura; que a partir de ésta fecha cualquier reajuste o liquidación por concepto de impuestos, tasas o contribuciones serán de cargo del (los) Comprador (es), todo ello según los términos de la Resolución Número 115 del 17 de Agosto de 1.983, del Departamento Administrativo de Planeación Distri

El (los) COMPRADOR (es) declara (n) que conoce (n) la Resolución aquí mencionada y se compromete (n) a respetar lo establecido por ella.

QUINTA : TRADICION EL VENDEDOR adquirió el pleno derecho de dominio y la posesión del lote sobre el cual se alza el inmueble vendido, = por compra hecha del terreno de mayor extensión a ROSA GIRALDO VIUDA DE GOMEZ, mediante la escritura pública número seiscientos ochenta y uno (No 601) del siete (7) de Julio de mil novecientos setenta y seis (= 1.976), de la Notaría Veintiuna (21a.) del Círculo de Bogotá. = = Adquisición ésta que fué inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad a la Matrícula Inmobiliaria Número 050-0281054, el día 21 de Octubre de 1.976; y, la construcción, por haberla levantado a sus expensas.

SEXTA : ENTREGA. = = El (los) Comprador (es) recibe (n) en la fecha el inmueble adquirido a entera satisfacción, asumiendo desde éste momento el pago de los impuestos, tasas y contribuciones por razón de la propiedad y dominio del mismo. - - - Asimismo declaran las partes que con ésta escritura se da cumplimiento pleno y legal al contrato de PROMESA DE COMPRA-VENTA celebrado entre ellos.

SEPTIMA : LIMITACION. = = = a). = Los muros sencillos que separan la ca



111-1122(348)

HOJA NUMERO CUATRO (4). =

sa vendida de la adyacente, al igual que los cimientos sobre los cuales ellos se alzan, -- constituyen muros divisorios común con ellas.

En consecuencia la propiedad que el (los) --

COMPRADOR (ES) adquiere (n) sobre dichos

muros comunes y los cimientos sobre los cuales se alzan es de una proporción del cincuenta por ciento (50%) perteneciendo el restante cincuenta por ciento (50%) al propietario de la respectiva casa vecina, obligándose en (los) Comprador (es) especialmente a no demoler total ni parcialmente dichos bienes comunes, ni a realizar sobre ellos obra alguna. = = = = Esta obligación se transmitirá a todos los causahabientes del (los) Comprador (es). = = = b). = = Queda expresamente prohibido al (los) Comprador (es) y a sus causahabientes efectuar cualquier obra que aumento la altura de los muros portantes de la casa y/o el peso de la misma en razón a que la construcción ha sido diseñada y calculada para no sobrepasar los límites actualmente existentes. - - - - -

OCTAVA : INTERESES. = = El (los) Comprador (es) pagará (n) al Vendedor, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a EL UNO POR. ---

CIENTO (1%) - - - - -

sobre el valor del préstamo señalado en el Literal b) de la cláusula Segunda de ésta compra-venta, desde la fecha de éste público instrumento hasta el día en que el (los) Comprador (es) firme (n) el pagaré a favor de LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ". - En ca

so de mora en el cumplimiento de ésta obligación o de mora en el pago de cualquier parte del precio convenido, el (los) Comprador (es) reconocerá (n) intereses a la tasa del TRES Y MEDIO POR CIENTO -MENSUAL (3½ %) - - - - -

NOVENA : GASTOS. = = = Los derechos Notariales, Impuestos Nacionales, los de anotación y Registro, la contribución de beneficencia y los que demande la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, relativos a la Escritura Pública de Compra-venta, son = íntegramente de cargo del (los) Comprador (es) lo mismo que los derechos

20

Handwritten signature or mark on the right margin.

Notariales, los Impuestos Nacionales, los de anotación y Registro, la contribución de Beneficencia y los Gastos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a la Hipoteca que por este público documento se constituye más adelante. -----

Presente (s) el (los) Comprador (es) JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ Y SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO, -----

----- mayor (es) de edad, residente (

s) en esta ciudad, identificado (s) como aparece al pié de su (s) firma

(s) manifiesta (n) : a). = Que acepta (n) ésta escritura y la venta que

por medio de élla se hace, por encontrarse en un todo de acuerdo con =

élla. b). -Que dan por recibido a su satisfacción el inmueble que adquiere (n) - lote y casa de habitación - - = = c). = = Que en la forma con-

templada en la cláusula SEGUNDA de las declaraciones de los Representan-

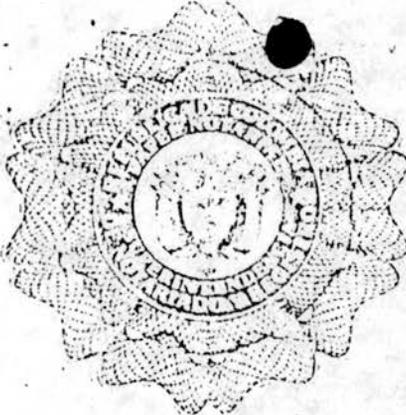
tes Legales de la Sociedad Vendedora, pagan el precio íntegro y total --

acordado para la compra-venta. -----

En éste estado las partes VENDEDORA Y COMPRADORA manifiestan : Que renun-

cian a toda condición resolutoria que pueda derivarse del presente ins-

trumento público, y otorgan el presente título firme y definitivo. = = =



HOJA NUMERO CINCO (5).
Compareció (eron): JOSE ELIBARDO CASTILLO
HERNANDEZ Y SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO
de las condiciones civiles antes indicadas

Que en adelante se denominará (n) (El) (La) Exponente (s) y dijo
(eron):
PRIMERO.- Que (El) (la) (Los) Exponente (s) constituye (n) hipoteca
global o abierta de Primer Grado a favor de la CORPORACION POPULAR
DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", entidad domiciliada en Bogotá, D.E.
que en adelante se llamará CORPAVI, sobre el (los) siguiente (s)
inmueble (s) de propiedad de (El) (La) (Los) Exponente (s) que se
determina en la cláusula primera de la Escritura Pública de venta
que contiene este instrumento y que se distingue con el número
CIENTO SEIS CINCUENTA Y SEIS (106-56)
de la CALLE CIENTO TREINTA A (130 A).
SEGUNDO.- Que el (los) inmuebles determinado (s) en la cláusula an-
terior fue (ron) adquirido (s) por (El) (La) (Los) Exponente (s) por
compra a LA "ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA"
"ASUCOL LTDA.", según consta en la primera parte de ésta misma
escritura.
TERCERO.- que el (los) inmueble (s) objeto de esta hipoteca es (son)
de plena y exclusiva propiedad de (El) (La) (Los) Exponente (s) que
en la actualidad lo (s) posee (n) quieta, regular y públicamente,
que no es (son) objeto de ninguna demanda civil ni está (n) embarga-
do (s), que se halla (n) libre (s) de censo, arrendamiento y anticre-
sis consignados por escritura pública y que, en general no soporta
(n) gravámenes, condiciones resolutorias, ni limitaciones de dominio
de ninguna clase, salvo la hipoteca que en mayor extensión tiene cons-
tituída a favor de LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
"CORPAVI", según consta en los términos de la escritura pública nú

mero siete mil seiscientos cinco (7.605), de fecha diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en la notaría Cuarta (4a.) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 050-0859430 - - - - -

CUARTO.- Que esta hipoteca comprende el (los) inmueble (s) descrito (s) con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos que la finca reciba, así como también a las pensiones e indeanizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. -

QUINTO.- Que la hipoteca global o abierta constituida por este instrumento garantiza a CORPAVI todas las obligaciones que por cualquier causa haya (n) contraído o contraiga (n) en el futuro el (los) (la) Exponente (s) a favor de CORPAVI hasta por la cantidad de - - - - -

UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO - - - - -

- - - - - UNIDADES DE PODER - - - - -

ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON DOS MIL CIENTO TREINTA - - - - -

- - - - -

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) - - - - -

(1,145.2130 - - -) - - - - -

de las establecidas y reguladas por el Decreto 1.229 de 1.972 y demás normas sobre la materia, o su equivalente en moneda legal colombiana, que el día Veintinueve - - - (29-) de Diciembre - - - de 1.987--equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS - - -

MONEDA LEGAL COLOMBIANA - - - - -

(\$1'800.000.00 --) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, más los intereses de las obligaciones correspondientes y los gastos judiciales o extrajudiciales de la cobranza si a ello hubiere lugar. PARAGRAFO.- En -- caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad correspondiente no -- dificultare las tasas de interés que pueden cobrar las corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito, dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato y a los pagarés que se -- suscriban, todo lo cual acepta (n) desde ahora El (La) (Los) Exponente-



HOJA NUMERO SEIS (6). = = = =

te (s) quien (es) se obliga (n) a pagar -
los intereses a las nuevas tasas a partir
de la fecha en que ellas rijan. La modi-
ficación antedicha implicará cambio de mon-
to de las cuotas de amortización pero no

22

producirá variaciones del plazo ni causará novación alguna de las -
convenciones contenidas en el presente documento, ni en los pagarés
en donde constan las obligaciones aquí garantizadas. = = = = =

SEXTO.- Que los documentos contentivos de las obligaciones contraí-
das por El (La) (Los) Exponente (s) a favor de CORPAVI, de cualquier
naturaleza que fueren, por los dineros que ésta le (s) ha (n) pres-
tado o le (s) llegare (n) a prestar, quedará (n) garantizados ipso
facto por la hipoteca global o abierta constituida por el presente
instrumento. Por lo tanto, para que CORPAVI pueda hacer efectivos
los derechos y garantías que esta escritura le otorga, le bastará
con presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de
ella, junto con el pagaré o documento en que conste la deuda u obli-
gación cuya efectividad persiga CORPAVI. = = = = =

SEPTIMO.- Que esta escritura y la hipoteca global o abierta que por
ella se constituye, conservará su vigencia y eficacia mientras exis-
ta sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de El (La) -
(Los) Exponente (s) y a favor de CORPAVI, sea cual fuere la proce -
dencia, fecha y causa de la deuda. = = = = =

OCTAVO.- Que CORPAVI podrá dar por vencidos los plazos de cualquie-
ra de las obligaciones o deudas aquí garantizadas y demandar su pago
judicialmente: a) En caso de incumplimiento por parte de El (La) -
(Los) Exponente (s) de cualquiera de las estipulaciones contenidas
en esta escritura o en cualquiera de los documentos suscritos a fa-
vor de CORPAVI; b) Si El (La) (Los) Exponente (s) enajenare (n) en
todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este instrumento se -
hipoteca (n) o si fuere (n) gravado (s) con hipoteca distinta a la
constituida mediante esta escritura sin expreso consentimiento escri-

to de CORPAVI; c) En caso de que el (los) inmueble (s) hipotecado (s) fuere (n) perseguido (s) judicialmente o si sufriere (n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado (s) o depreciado (s) no preste (n) suficiente garantía a juicio de un perito designado privadamente por CORPAVI, tanto en el caso de persecución judicial, como en el de desmejora o deprecio, CORPAVI, podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción; d) Si El (La) (Los) Exponente (s) fueren llamados a Concurso de Acreedores o quiebra o solicite (n) concordato preventivo, potestativo u obligatorio. = = = = =

NOVENO.- El (La) (Los) Exponente (s) confiere (n) poder irrevocable a CORPAVI, pero amplio y suficiente como fuere necesario o conduncente, para que a su nombre y en su representación contrate con cualesquiera compañía o compañías de seguros que al efecto escoja, debidamente autorizadas para ello en Colombia, seguros individuales o colectivos sobre su (s) vida (s) por un valor no inferior al saldo de la (s) deuda (s) a su cargo y a favor de CORPAVI, al igual que seguros también individuales o colectivos de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y cualesquiera otros que en futuro sean legalmente obligatorios, destinados a amparar, por su valor comercial la (s) construcción(es), seguros todos ellos en que El (la) (Los) Exponente (s) tendrán la condición de asegurado(s) y CORPAVI el de tomador y beneficiario a título oneroso, hasta concurrencia del valor asegurable de CORPAVI en los citados amparos. PARAGRAFO PRIMERO.-

(El)(La)(Los) Exponente(s) asume(n) la (s) obligación(es) de pagar, por intermedio de CORPAVI las primas que cobren la compañía o compañías de seguros y de informar oportunamente las variaciones en el valor comercial de la(s) construcción(es) edificada(s) cuando menos una vez cada año, a fin de hacer posible la actualización de su valor asegurable por parte de la respectiva compañía aseguradora. - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si El(La) (Los) Exponente(s) no pagaren oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacerlo CORPAVI por cuenta de El (La)(Los) Exponente(s) y éste(os) queda(n) obliga-



HOJA NUMERO SIETE (7). = = = =
do(s) a reembolsar a CORPAVI las cantidades
que por dicha causa haya erogado, con su in-
terés de mora correspondientes a los más al-
tos pactados en la(s) obligación(es) que tu-
viere(n) a su cargo y a favor de CORPAVI en

el momento de efectuarse el pago de las primas; el reembolso se ha-
rá dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la
fecha en que CORPAVI haya pagado la prima del seguro. = = = = =
DECIMO.- Que el otorgamiento de esta escritura y la constitución de
las garantías que ella contiene no implica para CORPAVI obligación
alguna de otorgar préstamos a El (La) (Los) Exponente(s) ni de con-
cederle(s) prórroga(s) o renovaciones. = = = = =
DECIMO PRIMERO.- Que El (La) (Los) Exponente(s) acepta(n) desde
ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley sin necesidad
de notificación alguna, cualquier cesión que CORPAVI haga de la ga-
rantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente ins-
trumento y de los créditos que ella ampara. = = = = =
DECIMO SEGUNDO.- Que El (La) (Los) Exponente(s) se obliga(n) para
con CORPAVI, hasta la cancelación total de las deudas contraídas -
para con ella, a conferirle la administración anticrética del inmue-
ble hipotecado y cuando quiera que CORPAVI lo solicite, mediante con-
trato que se celebrará de acuerdo con la minuta elaborada por CORPA-
VI, que El (La) (Los) Exponente(s) conoce(n) y acepta(n) de antemano
y previa entrega del (los) inmueble(s) dentro del término de quince
(15) días después de recibido el correspondiente aviso escrito de -
CORPAVI. En caso de que no se efectuare la entrega, lo mismo que en
cualquier otro incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones
que le(s) impone el presente contrato, y aunque el servicio de las
cuotas de amortización esté al orden del día, CORPAVI tendrá derecho
a declarar vencido el plazo de las deudas u obligaciones, para cuyo
efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta la simple
afirmación que haga CORPAVI sobre el particular. Los gastos e im -

2

U

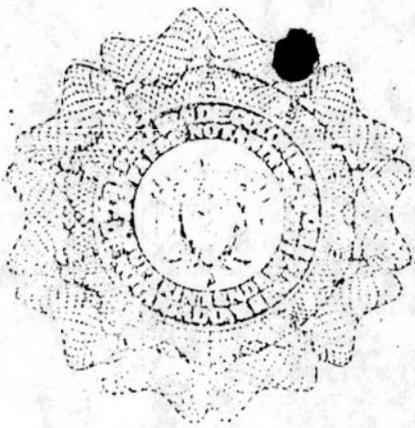
puestos que cause el contrato de administración anticrética, serán de cargo de El (La) (Los) Exponente(s). Igualmente éste(a)(os) se obligan a celebrar con CORPAVI los convenios que ésta le(s) exija con el objeto de manejar la cartera y asegurar el pago de los créditos por ella concedidos. = = = = =

DECIMO TERCERO.- Que en caso de acción judicial para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca El (La) (los) Exponente(s) renuncia(n) en favor de CORPAVI al derecho de nombrar depositario de bienes, sin responsabilidad ulterior para CORPAVI, por razón de la designación de secuestre y que renuncia(n) también a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. = = = = =

DECIMO CUARTO.- Que serán de cargo de El (La) (Los) Exponente(s) todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que ampara las garantías aquí contraídas, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para CORPAVI, los del certificado de propiedad y tradición del (los) inmueble(s) en que conste la vigencia del gravámen y los de posterior cancelación del presente instrumento. = = = = =

DECIMO QUINTO.- Que El (La) (Los) Exponente(s) por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, solicite al señor Notario que compulse y le entregue un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. = = = = =

DECIMO SEXTO.- Que El (La) (Los) Exponente(s) autoriza(n) irrevocablemente a la ORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" para llenar espacios en blanco en los pagarés que deba (n) firmar a su favor, espacios que se llenarán de acuerdo con las condiciones usuales y la naturaleza del crédito que garantiza esta hipoteca. Así mismo



HOJA NUMERO OCHO (8). = = = =

autoriza(n) a CORPAVI para solicitar, en cualquier momento, folio(s) de matrícula inmobiliaria correspondiente (s) al (los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca, con cargo al (La) (los) Exponente (s). - - -

Presente el Doctor GONZALO POLIDURA SARAVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 29.158, expedida en Bogotá, dijo : Que es mayor de edad, vecino y domiciliado en éste Distrito, y que en el otorgamiento del presente instrumento público y en las declaraciones del mismo obra a nombre y en representación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ", en ejercicio de las atribuciones conferidas al tenor del poder conferido por medio de la escritura Número 7.795 de fecha 16 de Diciembre de 1.987, de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, - cuya fotocopia y del Certificado de vigencia respectivo, presenta copia debidamente autenticada en cinco (5) hojas útiles para su respectiva inserción en las copias de la presente escritura, y = = = = = dijo:

PRIMERO.- Que obra en nombre y en representación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, entidad domiciliada en Bogotá, D.E. - con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número 02852 del 26 de Octubre de 1.973, protocolizada mediante Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos noventa y tres (8.493) del treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973) de la Notaría Sexta (6a.) del -- Círculo de Bogotá, en su calidad de Apoderado /Especial/

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes indicados, acepta la hipoteca que por ésta escritura se constituye y las demás declaraciones hechas a favor de la CORPORACION POPULAR DE AHO-

24

8

RRO Y VIVIENDA. = = = = =

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. = = = LEIDO el presente instrumento -
público a los Comparecientes y advertidos de la formalidad de su Re-
gistro dentro del término señalado por la Ley, estuvieron de acuerdo
con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio
de que le imparten su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el
Notario que así lo autorizo. = = = = =

CONSTANCIAS: DE LOS COMPROBANTES FISCALES : Para el perfeccionamien
to del presente acto Notarial, los interesados allegaron los compro-
bantes fiscales cuyo tenor en extracto es el siguiente: = = = = =

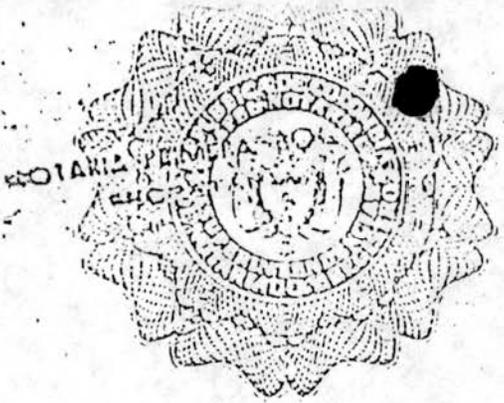
DEL PREDIAL: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL " VALIDO PARA NOTARIA"
NUMERO 343995, EXPEDIDO EN BOGOTA;= A SARMIENTO G. LUIS A. - - -
- - - - - INMUEBLE SITUADO EN BOGOTA, DENOMINADO EL TACHIRA.
- - - - - REGISTRO CATASTRAL NUMERO SB R 337 AVALUO; - - -
\$913.310 - - - TARIFA: 4.50 - - - FECHA DE EXPEDICION MARZO 10 DE
1.987.- VALAIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 1.987.= = = = =

DE LAS RENTAS: PAZ Y SALVO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS NUMERO = = =
WC-1760810 - - EXPEDIDO EN BOGOTA, A ASUCOL LIMITADA, NIT N° - - -
60.044.796.- FECHA DE EXPEDICION: OCTUBRE 30 DE 1.987.- = = = = =
VALIDO HASTA: JUNIO 12 DE 1.988 = = = = =

PAZ Y SALVO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS NUMERO WC- 1780282 = = = = =
EXPEDIDO EN BOGOTA - A CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIEDA - -
CORPAVI.- NIT N° 60.038.204 - FECHA DE EXPEDICION: NOVIEMBRE 3 DE
1987
VALIDO HASTA: JUNIO 26 DE 1.988. = = = = =

OTRAS RENTAS : En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo - -
63, Ley 75 de 1.986, literal a) del Decreto 1.354 de 1.987, previa
la presentación y entrega de los certificados de ingresos y reten -
ciones, LOS COMPARECIENTES, - - - - - JOSE ELIBARDÓ CASTILLO

= = = = =
= = = = =
= = = = =
= = = = =



No. 3021

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que revisado el original de la escritura No. 7795 del 16 de diciembre de 1937 otorgada en ésta Notaría, aparece que:-

LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI " , - representada por LUIS HERNANDO ROJAS QUINTANA, calidad acreditada según certificado que se protocolizó con dicho instrumento , confirió poder especial amplio y suficiente al doctor GONZALO POLIDURA SARAVIA , identificado con la cédula de ciudadanía número 29.153 expedida en Bogotá, hasta la fecha en el original de dicho instrumento, no aparece NOTA DE REVOCACION de dicho PODER. Lo certifico en la hoja de papel notarial de la República de Colombia distinguida con el número AB-10730456 con destino a: LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI " - - - - -

Dado en Bogotá, D.E., a 16 de diciembre de 1937. - -

EL NOTARIO PRIMERO

HERLIANN WESGILON NIGRIMIS

Como Notario Cuarto de esta Circunscripción he visto el documento que ha sido otorgado en Bogotá, D. E. a las 12:30 p.m. del día 16 de diciembre de 1937.



GUILLERMO C. LOZANO
NOTARIO CUARTO ENCARGADO

r.h.

100

CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

Impuestos nacionales

AÑO QUINQUE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

741915 DE CASTILLA, GUILLERMO JOS. ELIZABAND 192151

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NIT: 57.955.003

AVENIDA EL VIRREY COARI BOGOTÁ CUNDINAMARCA

CONCEPTO	VALOR
PAJES Y DEMAS INGRESOS LABORALES	
IMPUESTOS E INTERESES DE CANTIDAS	454.140.00
CANTIDADES REPRESENTATIVAS	
RENTAS DE INTELIGENCIA VEJEZ O INVALIDEZ	50.00
OTROS INGRESOS	
TOTAL	50.00
VALOR TOTAL DE LA RETENCION	454.140.00
IMPUESTOS Y ABONOS DE CUMPLETOS	50.00

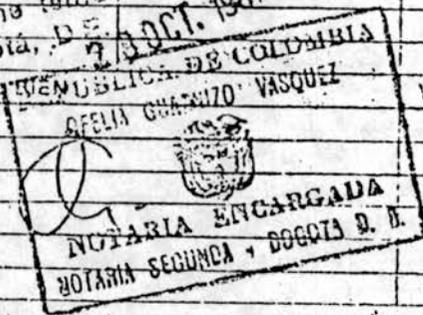
1967623

GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS
CONTADOR EJECUTOR COMANDO EN JEFE ARMADA NACIONAL



CONCEPTO	VALOR RECIBIDO	VALOR RETENIDO
ARRENDAMIENTOS		
PREMIOS		
RENTAS		
RENTAS FINANCIERAS		
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS		
LOTERIAS PIFAS ZULETAS Y SIMILARES		
COMISIONES Y SERVICIOS		
OTROS		
TOTAL		

Como Notario segundo del circuito de Bogotá hago constar: Que ésta fotocopia coincide con su original, que he tenido a la vista.
Bogotá, D. E. 7 OCT. 1987 de 19

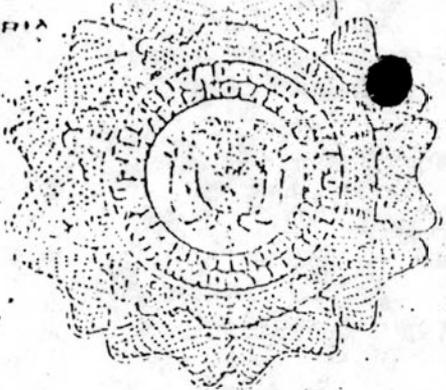


TIPO DE IDENTIFICACION DEL TITULAR	VALOR PATRIMONIAL

NIT. O.C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO

[Handwritten signature]

BOGOTÁ



No. 7.795 - NUMERO : SEETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a DIEZ Y SEIS (16) de DICIEMBRE de mil novecien-

tos ochenta y siete (1. 98 7), ante mí, HERMANN PIESCIA CON NIGRINIS, NOTARIO PRIMERO (1º) - del círculo de Bogotá, Comparació : LUIS HERNANDO ROJAS QUINTANA - , mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía - Nº 17.086.003 - expedida en Bogotá, y portador de la Libreta Militar Nº B-431188 del Distrito Militar número uno (1) y manifestó : - - - - -

PRIMERO : Que obra en nombre y representación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI " entidad domiciliada en Bogotá, D.E., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número cero veintiocho cincuenta y dos (0 2 8 5 2) - de veintiseis (2 6) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1 9 7 3), protocolizada mediante Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos noventa y tres (8. 4 9 3) - de treinta y uno (3 1) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1 9 7 3) del Notario Sexta (6a.) del Círculo de Bogotá, en su calidad de Gerente General como se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se protocoliza en el presente instrumento para que su tenor se inserte en las copias que se le expedan. - - - - -

SEGUNDO : En el día de la fecha se procedió a la inscripción de los libros de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI " suficientes al doctor GONZALEZ ESPINOSA, abogado de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía

Notary seal and stamps including 'CÍRCULO DE BOGOTÁ', 'NOTARIO PRIMERO', and 'HERMANN PIESCIA CON NIGRINIS'.

GUILLERMO GUERRERO

danza número 29.153 expedida en Bogotá, para que acepte y -
firmo las Escrituras de hipoteca que se constituyan en favor
de la CORPORACION en jurisdicción del Departamento de Cundi-
namarca y el Distrito Especial de Bogotá. Este poder conllo-
va la facultad de aceptar ampliaciones de tales hipotecas, -
sus aclaraciones y modificaciones, así como las de cancelar
o liberar total o parcialmente tales gravámenes. En conse-
cuencia téngase al doctor GONZALO POLIDURA SARAVIA, como Apo-
derado Especial para que en nombre y representación de la -
CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ", desa-
rolle el mandato que se le confiere por este instrumento.-

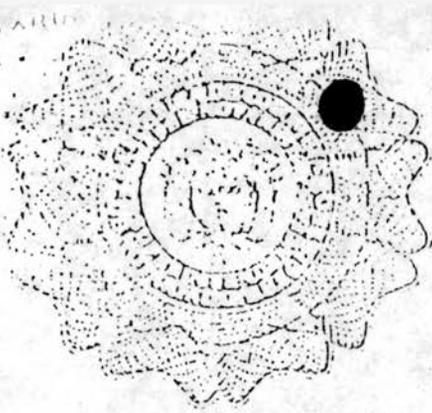
EL SUSCRETO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas -
en el artículo doce (1 2) del Decreto dos mil ciento cua-
renta y ocho (2. 1 4 8) de mil novecientos ochenta y tres
(1. 98 3) y en virtud de que el Dr. LUIS HERNANDO ROJAS QUIN-
ANA, Representante legal de la CORPORACION POPULAR DE AHO-
RRO Y VIVIENDA " CORPAVI " tiene registrada su firma en ésta
Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito
por la precitada persona fuera del recinto Notarial en las -
Oficinas de la Entidad que representa. - - - - -

El compareciente no presentó PAZ Y SALVO DE RENTA, conforme
a Ley Primera (1a.) de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel -
notarial distinguidas con los números AB 107-083 - AB 107-
26034 y debidamente leído, al otorgante con quien se
su conformidad y asentimiento, firmando con el nombre de
cuyo de todo lo anterior da fe. Entre líneas y susten-
to del - Vale. - Enmenado : Dr. LUIS HERNANDO ROJAS QUINANA
3 veces - 17.086.003 - N° D-431133 - Vale

Por no haberse presentado el compareciente en el momento de la suscripción de este instrumento, el Notario suscribe el presente en las oficinas de la Entidad que representa, con el consentimiento del otorgante, en las hojas de papel notarial distinguidas con los números AB 107-083 - AB 107-26034 y debidamente leído, al otorgante con quien se su conformidad y asentimiento, firmando con el nombre de cuyo de todo lo anterior da fe. Entre líneas y susten to del - Vale. - Enmenado : Dr. LUIS HERNANDO ROJAS QUINANA 3 veces - 17.086.003 - N° D-431133 - Vale





----- 2 -----
hoja viene de la hoja de papel notarial
distinguida con el número AB 10726033 -
correspondiente a la escritura número:
7.795 --- de -16- de DICIEMBRE ---
de mil novecientos ochenta y siete -

(1.987)

Luis Hernando Rojas Quintana

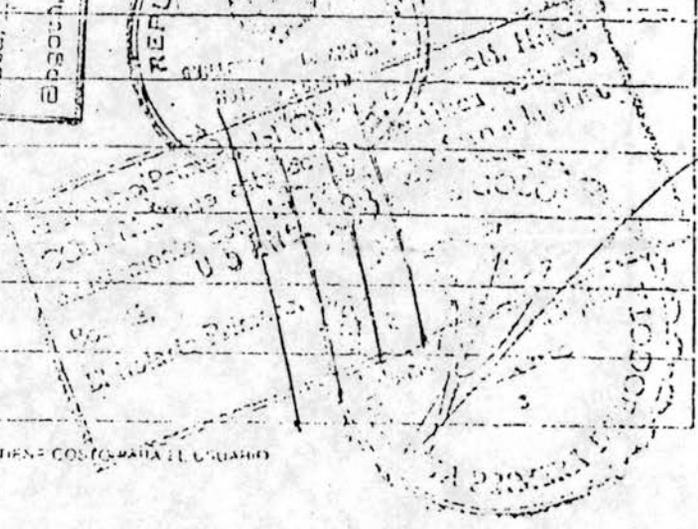
LUIS HERNANDO ROJAS QUINTANA

C.C. No. 17086003 de Bogotá

L.H. No. B-431188 D.H. 1



El presente documento se ha visto y se ha verificado que es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Registraduría General de la Nación.
Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de Julio de 1987.
Escriba: *[Signature]*



hoja de r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTÁ, D.E. - COLOMBIA

El Superintendente Bancario en uso de las facultades legales, en especial de las que le confieren los Artículos 19 y 104 de la Ley 45 de 1923, Zo. d Decreto 1269 de 1972 y lo d) del Decreto 125 de 1976,

CERTIFICA:

PRIMERO: Que la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.E. es una persona jurídica legalmente constituida; SEGUNDO: Que el señor GERMAN VARGAS ESPINOSA ejerce en la actualidad las funciones de GERENTE de la citada Corporación y en tal carácter tiene la representación de la misma para todos los efectos legales; TERCERO: Que las señoras BERNABE GONZALEZ NADA GIRALDO y LUIS HERNANDO ROSAS QUINTANA ejercen en la actualidad las funciones de PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE respectivamente de la citada Corporación, quienes en su orden reemplazan al titular en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Bogotá, D.E., junio veintiseis (26) de novecientos ochenta y seis (1986)

ARTURO BOADA BENAVIDES
Superintendente Bancario
Primer Delegado

YAC/ulrp.

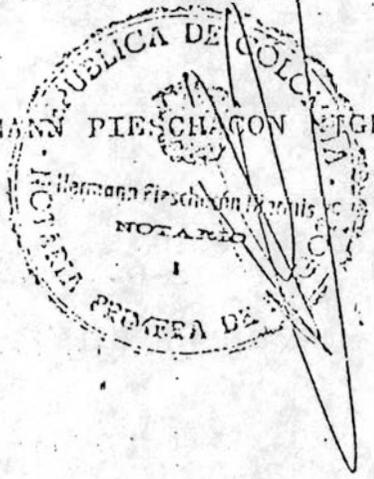


28

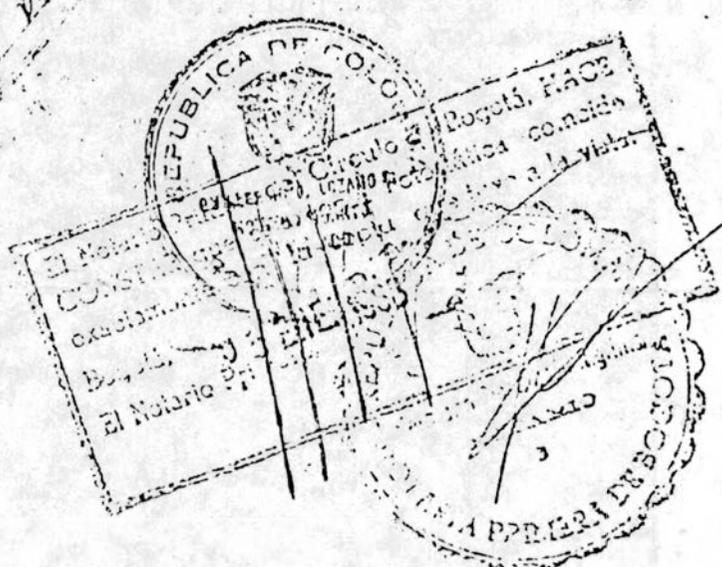
Viene de la hoja de papel autorizado número: 2,-----
Corresponde a la escritura pública No. 7795 --- de 16 de --
Diciembre -- de 1.987 Es fiel y SEGUNDA --- copia que to
mada de su original expido en 3 --- hojas de papel autoriza-
do, con destino a :

LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA -- CORPAVI ---
Dado en Bogotá, D. E. a los 24 --- días del mes de --
Diciembre -- de mil novecientos ochenta y siete - (1.987) :-
EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHAGON EGRINIS



El presente documento ha sido expedido en Bogotá, D. E. a los 29 de Diciembre de 1987.



Vertical stamp on the right edge of the page.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA DIA 11 MES 03 AÑO 87 HORA 00.34.20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE: "ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL."

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE: "ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL" DOMICILIO: BOGOTA.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 057042.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1, NOTARIA 21 DE BOGOTA EL 24 DE ENERO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE FEBRERO DE 1.975 BAJO EL NUMERO 24.628 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2-231	31-XII-1977	21 BTA.	59.499 10-II-1978

CERTIFICA:

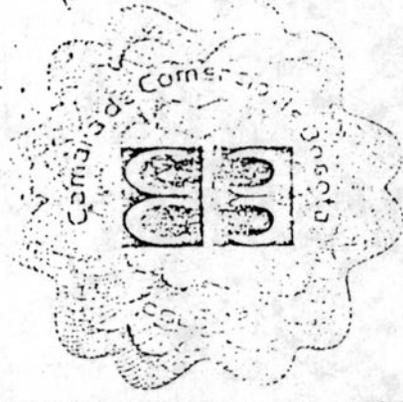
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 24 DE ENERO DE 1.975 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 1.975.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA PLANEACION, CONSTRUCCION, URBANIZACION O PARCELACION DE TODA CLASE DE TERRENOS, COMPRA Y VENTA DE LOTES, CASAS, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS Y EDIFICIOS, INCLUSIVE POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTAS EDIFICACIONES, URBANIZACIONES O PARCELACIONES, PODRAN DESARROLLARSE EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, CON DINEROS DE LA SOCIEDAD O DE EXTRANOS. 2.- REALIZAR INVERSIONES SOBRE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. PARAGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS, LA SOCIEDAD PODRA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, OCUPARSE DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES CIVILES O COMERCIALES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, COMO: A.- ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, URBANIZAR, PARCELAR, CONSTRUIR, HIPOTECAR A CORPORACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA, PIGNORAR Y/O DE CUALQUIER OTRA MANERA DISPONER Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE USO Y HABITACION Y ANTICRESIS. B.- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES. C.- ESTABLECER COMUNIDADES DE INTERES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CELEBRANDO TODA CLASE DE ACTOS, CIVILES Y/O COMERCIALES Y LLEVAR A CABO LOS ARREGLOS QUE FUEREN NECESARIOS, YA SEAN EN DINERO, ACCIONES O EN OTRAS PRESTACIONES. D.- EJECUTAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS, A LOS EXPRESADOS FINES Y QUE FUEREN PERTINENTES PARA LOS OBJETOS SOCIALES.

CAPITAL Y SOCIOS: \$1.000.000.00 DIVIDIDOS EN 100 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA, DISPONIBLES EN CUOTAS VALOR SOCIOS INVERSIONES SAMUDIO LTDA. DOCUMENTO IDENTIFICATORIO 5334.000.00

SOLO ES VALIDO POR ESTA CAMARA



 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 00.30.20
 PAGINA 002 FECHA DIA 11 MES 03 AÑO 87

FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO	CC. 17051486	333	333.000.00
FABIO MORENO ESCOBAR	CC. 17153757	333	333.000.00
TOTALES		1.000	31.000.000.00

CERTIFICA:
 REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: LOS GERENTES Y LOS SUPLENTE SON LOS SUBGERENTES.

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO	CC. 17051486 BTA.
GERENTE	FABIO MORENO ESCOBAR	CC. 17153757 BTA.
SUBGERENTE	EDGAR MORENO ESCOBAR	CC. 19139814 BTA.
SUBGERENTE	JOSE NORBERTO SAMUDIO	CC. 193602 BTA.

CERTIFICA:
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONAS JURIDICAS Y CELEBRAR POR SI SOLOS O INDIVIDUALMENTE TODO TIPO DE OPERACIONES HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) SIENDO DE ADVERTIR QUE DE ESTA CIFRA EN ADELANTE SERA INDISPENSABLE LA FIRMA DE AMBOS GERENTES, ES DECIR QUE LOS DOS GERENTES OBRANDO CONJUNTAMENTE PODRAN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITACION DE CUANTIA. B) EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERES SOCIALES. C) CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; D) INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE PUEDAN EJECUTARSE; E) RENDIR CADA TRES MESES CUENTAS DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES INFORMES; F) PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES RESPECTIVOS; G) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPA IA; H) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPA IA QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; I) LAS DEMAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, POR EL RESPECTIVO SUPLENTE O SUB-GERENTE, QUIEN AL ASUMIR TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:
 QUE NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR A LAS ARRIBA MENCIONADAS, DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMAS, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EXPRESADA SOCIEDAD.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

2913918



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 00.39.20
PAGINA 003 FECHA DIA 11 MES 03 AÑO 87

BOGOTA, D.E. FECHA DIA 11 MES 03 AÑO 87

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

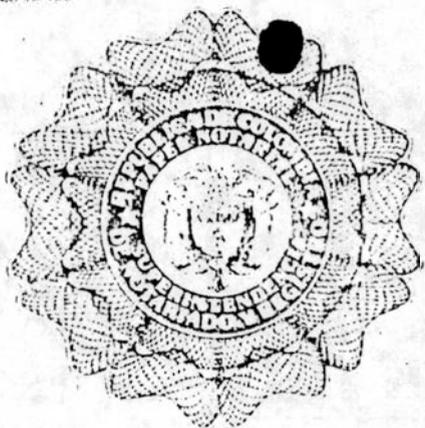
mecc

Como Notario Cuarta da este Cirujía
 hago constar que esta copia coincide
 con el documento que ha tenido a la
 vista.
 Bogotá, D.E. 21-11-87



SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AB 09573297



Esta hoja es y corresponde al Original de la escritura No. 8497 del 29 de diciembre de 1.987 Notaria 4a. de Bogotá. VENTA ASUCOL LTDA. A JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ HIPOTECA A COPPAVI. -- HER = = = = =

NANDEZ, dijo : Que es persona natural no obligada a presentar declaración de renta, por tanto exento de presentar paz y -- salvo de renta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, Ley 09 de 1.983, literal b) del decreto 1.354 de 1.987, la COMPARECIEN TE, SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO, dijo : Que es persona natural no obligada a presentar declaración de renta, por tanto exenta de presentar paz y salvo de renta.

El original de ésta escritura número 8.497 de fecha 29 de Diciembre de 1.987, de la Notaría Cuarta de Bogotá, se extendió en las hojas de papel notarial autorizado números :- AB 06987250 - AB 06987416 - AB 06970572 - AB 11227548 - - - AB 09628057 - AB 09628165 - AB 09628201 - AB 09628300 - - - AB 09573297, suministradas gratuitamente por la Notaría.

Entrelíneas: /Especial/. SI VALE.

Derechos Notariales: Los del decreto 1134 de 1.986 # 6815

8497

POR LA SOCIEDAD VENDEDORA :

Fernando Samudio Chaparro
FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO
C.C.No. 17051486 de Bogotá
L.M.No.

Fabio Moreno Escobar
FABIO MORENO ESCOBAR

C.C.No. 17153757 Bogotá

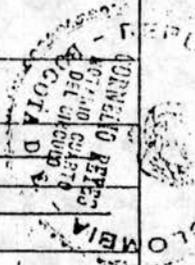
L.M.No.

POR LA CORPORACION :

Gonzalo Polidura Saravia
GONZALO POLIDURA SARAVIA

C.C.No. 29.158 de Bogotá

L.M.No. Mayor de 50 años



Jose Elibardo Castillo Hernandez
JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ.

L.M. A 761913

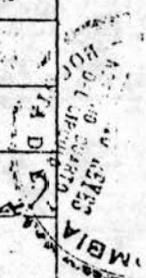
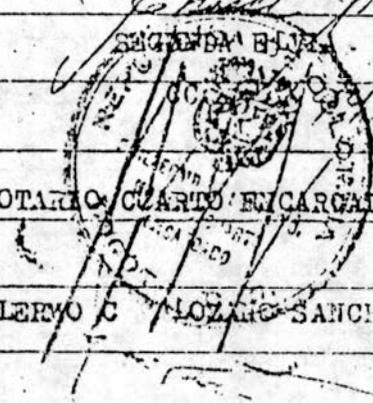
CC 1032151 de Chiquinquira (Bogotá)

Julian Rubiano Camargo
SEGUNDA ELVA RUBIANO CAMARGO

CC 1032151. 034. cop

EL NOTARIO CUARDO ENCARGADO

GUILLERMO C. LOZANO SANCHEZ.



NOTARIA CUARTA

Del Círculo de Bogotá, D. E.

Esta hoja es y corresponde a la continuación de la SEGUNDA
(2a.) COPIA (FOTOCOPIA) de la escritura No 8497
de fecha Diciembre 29 de 1987. de ésta misma =
Notaría y cuyo Original consagra el contrato de: VENTA: ASUCOL LTDA.
A: JOSE E. CASTILLO H. Y OTRA. HIPOTECA A CORPAVI.-

Es SEGUNDA Copia, que no presta mérito ejecutivo, tomada de su original que expido y autorizo en 15 fojas todas con destino a COMPRADOR DEUDOR
Art. 80, Dto. 360/70 y 42 Dto. 2163/70
Dada en Bogotá D. E.
El Notario Cuarto Encargado
11 MAR. 1988 GUILLERMO DE LOZANO S.





PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos JOSÉ ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ y SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO, identificados con las Cédulas de Ciudadanías números 1.032.151 de Chiquinquirá y 23.443.024 de Coper (Boy), respectivamente, vecinos y residentes en esta ciudad, quienes en adelante se llamarán LOS PROMITENTES VENDEDORES y JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS identificados con las Cédulas de Ciudadanías números 7.300.904 de Chiquinquirá y 39.526.565 del Barrio Boyacá-Engativa (Cund.), quien en adelante se llamará LOS PROMITENTES COMPRADORES, he sido celebrado la presente promesa de compraventa que se hace por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir a título de venta a LOS PROMITENTES COMPRADORES, quienes a su vez se obligan a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Una casa de habitación identificada con el número ciento seis cincuenta y seis (106-56) de la Calle ciento treinta A (130A) en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E., reconstruida en parte del lote número veintiocho (28) de la Manzana número cincuenta (50) de treinta y seis metros cuadrados (36,00 m²). Matrícula Inmobiliaria es la 050-0859430, lote segregado del predio de mayor extensión el cual tiene la matrícula inmobiliaria número 050-0201054 inmueble integrante de la Urbanización Auros II, vivienda que tiene un total de sesenta y dos metros cuadrados setenta y seis decímetros cuadrados (62.76 m²) de construcción y consta de las siguientes dependencias: PRIMERA PLANTA: Sala-comedor, cocina, hall, un baño, patio y escalera. SEGUNDA PLANTA: Escalera de la tercera planta, halla y dos alcobas. TERCERA PLANTA: Una alcoba. Vivienda que está construida sobre un solar de treinta y seis metros



cuadrados (36.00 m²). Linderos de la casa objeto de éste documento: POR EL NORTE: En tres metros (3.00 m.) con parte del lote número catorce (14) de la misma manzana. POR EL SUR: En tres metros (3.00 m.) con la calle ciento treinta A (130A). POR EL ORIENTE: En doce metros (12.00 m.) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana. Y POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 m.) con la casa ciento seis cincuenta y ocho (156-58) de la calle ciento treinta A (Calle 130 A). **SEGUNDA.-**

TRADICION: EL inmueble prometido en venta, lo adquirieron LOS PROMITENTES VENDEDORES por compra hecha a ASUNCOL LTDA e HIPOTECA A CORPAVI (HOY COLPATRIA) según escritura pública número 8497 del 29 de Diciembre de 1987 de la Notaría Cuarta (4ª), registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0859430. **TERCERA.**

OTRAS OBLIGACIONES: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. **CUARTA.-**

PRECIO: El precio total del inmueble prometido en venta es de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

(\$29.500.000,00) que LOS PROMITENTES COMPRADORES pagarán a LOS PROMITENTES VENDEDORES así: a) Hoy a la firma del presente documento, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00) b) La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000,00) representados en

veinticuatro (24) letras de cambio firmadas, cada una por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), la primera de ellas para ser cancelada el día cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), y así sucesivamente hasta la cancelación total. Y c) El saldo, o sea la suma, hasta la fecha, de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000,00), valor que se adeuda a la Corporación COLPATRIA, de la cual se hacen cargo LOS PROMITENTES COMPRADORES. **QUINTA.- CLAUSULA**

PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por una cualquiera de las



37

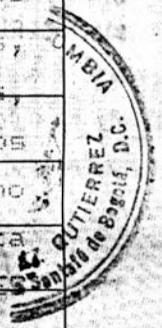
partes, se acuerda que se hará efectivo únicamente la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000,00), la cual se hará efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la

simple prueba sumaria del incumplimiento. **SEXTA.- OTORGAMIENTO:** La escritura pública que perfeccionen la venta prometida se otorgará en la Notaría Cincuenta y Nueve (59), el día y hora en que se cancele la última letra de cambio de la que se habla en el literal c) de la cláusula CUARTA del presente contrato. **SEPTIMA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes. **OCTAVA.- ENTREGA:** El día cuatro (4) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), LOS PROMITENTES VENEDORES harán la entrega material del inmueble a LOS PROMITENTES COMPRADORES, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, libre de impuestos, gravámenes, embargos, pleitos y enajenaciones. **NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demanda el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán a cargo de LOS PROMITENTES VENEDORES como de LOS PROMITENTES COMPRADORES por partes iguales; los gastos de retención en la fuente serán a cargo de LOS PROMITENTES VENEDORES; los de beneficencia y los provenientes de registro y anotación serán a cargo de LOS PROMITENTES COMPRADORES. En constancia de lo anterior, se firma en Santafé de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PROMITENTES VENEDORES

Jose Elbardo Castillo Hernandez
JOSE ELIBARDO CASTILLO HERNANDEZ
C.C. 1.032.151 Chiquinquirá

Segunda Elvia Rubiano Camargo
SEGUNDA ELVIA RUBIANO CAMARGO
C.C. 23.443.024 Coper



Continuación promesa de compra
venta N° 0022924 y 0027309.

PROMITENTES COMPRADORES

Jaimé Murcia García
JAIMÉ MURCIA GARCÍA
C.C. 7.300.904 Chiquinquirá

Luz Marina Ortiz Bastidas
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
C.C. 39.526.565

Testigos

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Luz Marina Ortiz Bastidas
quien exhibió la C. C. 39.526.565 expedida en FB
y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente
documento son sirvas y que el contenido del mismo es
verdadero. El declarante Luz Marina Ortiz Bastidas
Santafé de Bogotá, 04 OCT. 1999

Diligenció
Autorizo, el anterior reconocimiento.


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Jaimé Murcia García
quien exhibió la C. C. 7.300.904 expedida en FB
y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente
documento son sirvas y que el contenido del mismo es
verdadero. El declarante Jaimé Murcia García
Santafé de Bogotá, 04 OCT. 1999

Diligenció
Autorizo, el anterior reconocimiento.


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció José Eduardo Castillo Hernández
quien exhibió la C. C. 10120 expedida en FB
y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente
documento son sirvas y que el contenido del mismo es
verdadero. El declarante José Eduardo Castillo Hernández
Santafé de Bogotá, 04 OCT. 1999

Diligenció
Autorizo, el anterior reconocimiento.


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Sebastián José Rubiano
quien exhibió la C. C. 23.442.824 expedida en FB
y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente
documento son sirvas y que el contenido del mismo es
verdadero. El declarante Sebastián José Rubiano
Santafé de Bogotá, 04 OCT. 1999

Diligenció
Autorizo, el anterior reconocimiento.


34



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4786881734767945

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 8 de Junio de 2015 a las 04:02:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 27/4/1988 RADICACIÓN: 1988-53077 CON: SIN INFORMACION DE 22/12/1992

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: AAA0129ZJNN COD CATASTRAL ANT: SBR337

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 36 M2, SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA CONSTRUCCION DE UNA CASA EN TRES NIVELES ASI: PRIMERO: SALA COMEDOR, COCINA, HALL Y UN BAI0 PATIO Y ESCALERA, SEGUNDO: ESCALERA A LA TERCERA PLANTA HALL Y DOS ALCOBAS: TERCERA: UNA ALCOBA, EL AREA DE CONSTRUCCIONES ES DE: 62.76 M2, LAS DEMAS ESPECIFICACIONES ASIO COMO SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 8497, DE FECHA 29-12-87 NOTARIA 4A, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711-06-06/84.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 130 A 106-56 2) CL 131 BIS 106 56 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 50N-859430

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/1/1987 Radicación 77102 DOC: ESCRITURA 7605 DEL: 19/12/1986 NOTARIA 4, DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. NIT# 60044796 X : CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI NIT# 60038204

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/7/1987 Radicación 99594 DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3135 DEL: 14/7/1987 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 136 VIVIENDAS QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION AURES II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/4/1988 Radicación 53077 DOC: ESCRITURA 8497 DEL: 29/12/1987 NOTARIA 4A, DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.250.000 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. NIT# 60044796 A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X C.C. # 1.032.151 A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/4/1988 Radicación 53077 DOC: ESCRITURA 8497 DEL: 29/12/1987 NOTARIA 4A, DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.800.000 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4786881734767945

Nro Matricula: 50N-1151589

Impreso el 8 de Junio de 2015 a las 04:02:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X C.C. # 1.032.151

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI NIT# 60038204

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/6/1989 Radicación 24256

DOC: ESCRITURA 1557 DEL: 12/4/1989 NOT 25A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 133.000.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 7605 DE 19-12-86 NOT. 4A. DE BOGOTÁ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTD A".

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/8/1989 Radicación 30355

DOC: ESCRITURA 4358 DEL: 13/7/1989 NOTARIA 4A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 700.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO CC# 1032151 X

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024 X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/3/1999 Radicación 1999-12101

DOC: ESCRITURA 4743 DEL: 26/11/1998 NOTARIA 4 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 700.000

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - REF: ESC 4358.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X

A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/11/2002 Radicación 2002-80258

DOC: ESCRITURA 4714 DEL: 1/11/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ NORTE VALOR ACTO: \$ 1.800.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (ANTES CORPORACION COLPATRIA- UPAC COLPATRIA ENTIDAD ABSORBENTE DE CORPAVI)

A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X

A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-80495

DOC: ESCRITURA 3438 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ NORTE VALOR ACTO: \$ 29.500.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO CC.1032151

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024

A: MURCIA GARCIA JAIME CC# 7300904 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4786881734767945

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 8 de Junio de 2015 a las 04:02:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA CC# 39526565 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-80495

DOC: ESCRITURA 3438 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 8 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JAIME CC# 7300904 X

DE: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA CC# 39526565 X

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." NIT.8600349215

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/7/2003 Radicación 2003-55513

DOC: OFICIO 1622 DEL: 16/6/2003 JUZGADO 37 C MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS JOSE OVIDIO

A: MURCIA JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/9/2009 Radicación 2009-76367

DOC: OFICIO 1823 DEL: 5/8/2009 JUZGADO 25 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. EJECUTIVO 2009-0617 NOTA:

LA EMBARGADA ES ÚNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: P/EROS GARCIA DANID OMAIRA

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-OI403 Fecha: 26/12/2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.C2007-OI403

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 1996-6970 Fecha: 13/9/1996

NOMBRE CORREGIDO VALE TC.6970-96.

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 1996-6970 Fecha: 13/9/1996

NOMBRE CORREGIDO VALE TC.6970-96.

.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4786881734767945

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 8 de Junio de 2015 a las 04:02:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

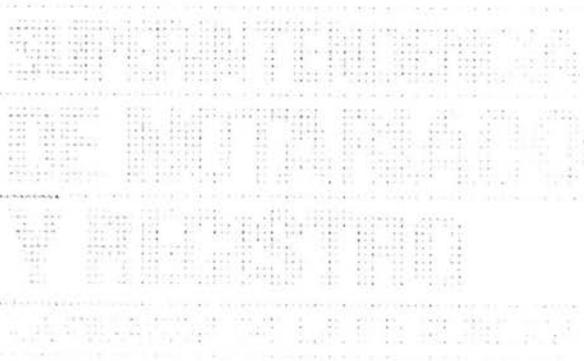
TURNO: 2015-299640 FECHA: 8/6/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3009141670697461

Generado el 15 de abril de 2015 a las 15:43:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3009141670697461

Generado el 15 de abril de 2015 a las 15:43:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3009141670697461

Generado el 15 de abril de 2015 a las 15:43:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

32

CERTIFICADO NUMERO No. 2647/2015

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO :

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **438,334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ PODER ESPECIAL AL DOCTOR: **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No: **9.739.695** EXPEDIDA EN ARMENIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ICA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



23/12/2014 1030393949E31C.ab

ESPECIAL, a LUIS EDUARDO RUA MEJIA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. -----

para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



40



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

29/12/2014 10:32:49E3FCa6C9



Ca 107959907

- 6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. _____
- 7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C. _____
- 8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. _____
- 9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. _____
- 10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.** _____
- 11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. _____

SEGUNDO.- Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. _____

18184900C281A#

27-12-2013

Cadena S.A. 10.529.5340

Cadena S.A. No. 890305340

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. -----



Superintendencia
Financiera
de Colombia



Cadena S.A.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA



RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento,

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0855 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C. protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925



REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los Intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e Informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



29/12/2014 10:30:19 C:\31C\68592M

República de Colombia

Cadena S.A. No. 890903340

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que llendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5

№ 3307



Aa013949415

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). --

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

Aa013949413/ Aa013949414/ Aa013949415/ -----

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.600 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.600 -----

IVA \$ 18.128 -----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014. -----

OTORGANTE:

Luís Carlos Moreno Pineda



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C.No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29-12-2014 10305216.468195E3



Ca 107959905

27-12-2013 101898499000081R

Cadena S.A. No. 890303310

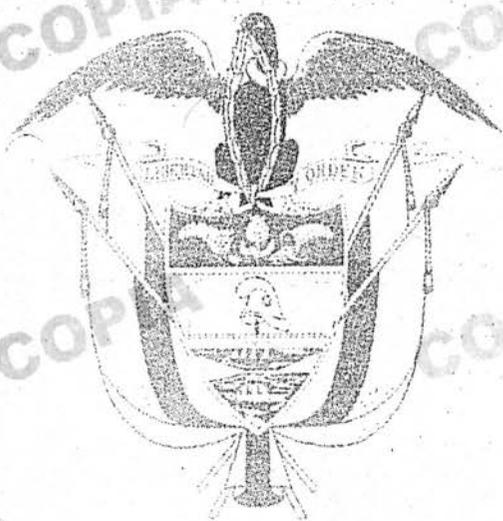
Cadena S.A. No. 890303310

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



NOT. 38
GB

EDUARDO DURÁN GÓMEZ



C.PINEDA
201403274

Z. HDEZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

29/12/2014 103024913PC-609



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =6460= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3307= DE FECHA =21= DE
ABRIL DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:
EL INTERESADO=

ICA

DADO EN BOGOTA D.C. 21 DE ABRIL DE 2015



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E. S. D.

0
4

**REF: Ejecutivo Hipotecario de BANCO DE BOGOTA
Contra JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA
ORTIZ BASTIDAS**

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, conforme al poder conferido por el Doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.695 de Armenia, debidamente facultado según poder especial conferido por medio de escritura pública No. 3307 otorgada el 21 de abril de 2014, en la notaría 38 del círculo de Bogotá manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** del **BANCO DE BOGOTA**, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, según consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el señor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 438.334 expedida en Usaquén, domiciliado y residente en Bogotá, contra **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C, identificados con cédula de ciudadanía número 7.300.904 y 39.526.565 respectivamente, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del circulo de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 del círculo de Bogota, zona norte, los demandados JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del MEGABANCO, hoy Banco de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 50N-1151589
2. En la declaración Tercera del contrato de hipoteca se especificó que la misma garantizaría cualquier obligación que los demandados, en forma conjunta o separada, adquirieran con el Banco.
3. El inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca es de exclusiva propiedad de los señores JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS y sus linderos y especificaciones se hallan contenidos en la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del circulo de Bogotá.
4. El demandado JAIME MURCIA GARCIA otorgó dos (02) pagarés a favor del BANCO DE BOGOTA, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARE	FECHA DE OTORGAMIENTO
11251014867	\$ 55.245.961.00	18 DE MARZO DE 2015
7300904	\$ 22.779.233.00	18 DE MARZO DE 2015

45

5. El otorgante aquí demandado, se comprometió a realizar el pago del pagare descrito, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	NUMERO DE CUOTAS	FECHAS DE PAGO
11251014867	01	18 DE MARZO DE 2015
7300904	01	18 DE MARZO DE 2015

6. En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

7. El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE MORA
11251014867	19 DE MARZO DE 2015
7300904	19 DE MARZO DE 2015

8. El demandado Jaime del capital adeudado, como se especificará, en el acápite de pretensiones. Al pagare # **11251014867**, no ha efectuado abono alguno y en consecuencia, adeuda al demandante, la cifra total en el contenida.
9. Las sumas incorporadas en el pagaré No. **11251014867**, corresponde a CREDITO ROTATIVO CREDISERVICE
10. Las sumas incorporadas en el pagaré No. **73009047** corresponden a obligaciones por concepto de TARJETA DE CREDITO.
11. Todos los pagarés relacionados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **JAIME MURCIA GARCIA**, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso conforme al procedimiento especial que consagra el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C.P.C
12. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C, dirijo la demanda también en contra de la señora **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, en razón de ser copropietaria del inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca
13. El BANCO DE BOGOTA me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito las siguientes

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **11251014867**, conforme detallo a continuación:

46

1. Por Capital: La suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 55.245.961.00) moneda corriente, en el pagaré **11251014867**.
2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. **11251014867**, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

SEGUNDA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **7300904**, conforme detalle a continuación:

1. Por Capital: La suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 21.666.474.00) moneda corriente, en el pagaré **7300904**.
2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. **7300904**, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

TERCERA: En la misma providencia en que se libre el mandamiento de pago, decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S 40236813, bien raíz urbano casa de habitación, ubicada en la calle 130 A # 106 -56, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, dirección catastral calle 131 Bis # 106 - 56, cuyos linderos y características específicas se hallan consignados en la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dosmil dos (2002), de la notaria octava del círculo de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 del círculo de Bogotá, zona norte, mediante la cual se constituyó la Hipoteca, la cual se anexa.

Le solicito Señor Juez oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, para que efectué el registro correspondiente.

CUARTA: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, antes descrito, para que en el caso que el demandado no cancele el total de las sumas pretendidas, dentro de la oportunidad legal, se cancele con su producto.

QUINTA: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y demás del C.C; 19, 75, 76, 84, 488, 554, 555, 557 del C.P.C. y demás concordantes y Artículo 884 del código de comercio

4x

IV. PRUEBAS

Documentales:

1. Original de los pagarés relacionados (02)
2. Primera copia de la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del circulo de Bogotá
3. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589
4. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
5. Certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero MENOR toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a \$ 96.652.500.00.

VII. TRAMITE

1. A la presente demanda debe dársele el trámite que consagra el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII , artículos 554 y siguientes del C.P.C

VIII. ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante: Doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, como apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, recibe notificaciones personales en la carrera 13 A # 35 – 10 Piso 6, Gerencia Nacional de Cobranzas, en Bogotá.

El demandado: **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, las recibirán en la calle 131 Bis # 106 - 56, en Bogotá

47
La suscrita Apoderada: Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 A # 25 A 18 teléfono 2847418 de Bogotá.

Le ruego señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Risaralda
T.P. No.62.985 C.S.J



45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/jun./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

EJECUTIVOS

18806

SECUENCIA: 18806

FECHA DE REPARTO: 09/06/2015 5:11:09p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

BANCO DE BOGOTA

24999677

PIEDADPIEDRAHITA RAMOS

PIEDRAHITA RAMOS

01

PIEDRAHITA RAMOS

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

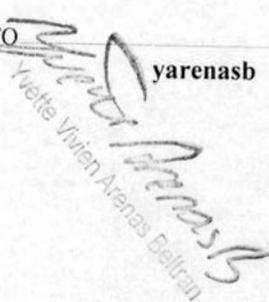
yarenasb

REPARTO HMM02

yarenasb

v. 2.0

MFTS


 Yvette Vivien Arenas Bellan

15-2848

5

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION N° **2015-** 0898

JUNIO 10 DE 2015.- RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY **JUNIO 10 DE 2015** INFORMANDO QUE: CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CHEQUES
- LETRAS
- PAGARES
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL
- TRASLADOS PARA -----DEMANDADO (S)
- DERECHO DE PETICION Y OTROS EN TUTELA
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO DE:

- LIBERTAD Y TRADICION
- INTERESES
- UVR
- RELIQUIDACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERFINANCIERA
- RESOLUCION EXTERNA
- CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

51

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Doce (12) de Junio de dos mil quince (2015).

HIPOTECARIO No. 2015-0898

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 554 del C. de P. Civil, se dispone Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$55.245.961.00 MCte, por concepto de capital vencido de la obligación representada en Pagare No 11251014867, aportada como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde 19 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$21.666.474.00 MCte, por concepto de capital vencido de la obligación representada en Pagare No 7300904, aportada como base de ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde 19 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. -

Decretase el **embargo** del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589, ubicado en ésta ciudad, comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 681 No. 1 del C.P.C. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. **Oficiese.**

Se reconoce a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

cceg/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 JUN 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> de esta misma fecha. El Secretario
BLADIMIRO REYES PEDRAZA

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 1906
Bogotá, D.C., Junio 25 de 2015

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 – 898 DE BANCO DE BOGOTA
NIT. 860002964-4 VS. JAIME MURCIA GARCIA C.C.7300904 Y LUZ MARINA
ORTIZ BASTIDAS C.C. 39526565.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Junio 12
de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, se Decretó el embargo del
inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 1151589.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

Recibido
Clarisa C. Osorio
21/07/2015
cc 529359 82

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ

AR

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

ASUNTO: CORRECCIÒN AUTO

22125 7-JUL-'15 11:30

Fote

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito al Despacho la corrección del auto de fecha 12 de junio de 2015, en el sentido de indicar que estamos frente a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **MENOR** CUANTIA y no como erróneamente se indicó.

Atentamente,

Piedad Piedrahita Ramos
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

8 JUL 2015

OBSERVACION

con solicitud corrección.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., Trece (13) de Julio de dos mil quince (2015).

EJECUTIVO No. 2015 - 0898

En atención a la petición que antecede y con fundamento en el art. 310 del C. P.C., el Despacho Dispone:

1.- Corregir el mandamiento de pago calendado del 12 de Junio de 2015, en el sentido de indicar que el tipo de proceso que se adelanta en este Despacho judicial se trata de un EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA y no como erradamente quedó anotado.

2.- Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2015.

3.- En lo demás, el auto mandamiento de pago aludido, permanezca incólume.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

Cceg/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. **21 JUL 2015**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **031** de esta misma fecha.
El Secretario,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

55
mz
JUZGADO 21 CIVIL MPAL

23042 6-AUG-15 9:31

Ref: **Proceso Ejecutivo Singular # 2015-898**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en el proceso de la referencia, allego citatorio cotejado del envío realizados al demandado (a) **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARIA ORTIZ BASTIDAS**, el cual arrojo resultados positivos, según lo establecido en el art. 315 del C.P.C.

Por lo anterior solicito se elaboren los avisos según lo estipulado en el art. 320 del C.P.C.

Atentamente allego Arancel Judicial

Del señor Juez,

PIEDAD PIEDRAHITA
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa
T.P. 62.985 del C.S.J.

56



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 780500

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

DIRECCION CLL 131 BIS N° 106-56

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0898

FECHA DE ENTREGA 2015/08/01

OBSERVACIONES

RECIBIO EL HIJO EDUARD MURCIA
TEL 6884091
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:50 | 01/08/2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 31 07 2015

REMITENTE

JUZ. 21 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2015-0898

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: CALI CÓD.: 12
TELÉFONO: 3320032 COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

DESTINATARIO

NOMBRE: LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
DIRECCIÓN: CLL 131 BIS N° 106-56 - BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

Recibido
11/5

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

Eduard Murcia

C.C.

68940 92

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

No. Consecutivo

JUZGADO: VIENTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a) LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
Dirección: CALLE 131 BIS No. 106-56
Ciudad: BOGOTA

DD	MM	AAAA
31	JUL	2015

Servicio Postal
Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		DD	MM	AAAA
2015-898	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía	12	JUN	2015
		13	JUL	2015

Demandante: BANCO DE BOGOTÀ

Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Empleado Responsable

Nombre

Parte Interesada
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
Nombre

Firma

PIEDAD PIEDRAHITA
Firma

C.C. No. 24.999.677
T.P. No. 62.985 C.S.J





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

59

GUÍA No. 780499

Sr.

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIME MURCIA GARCIA

DIRECCION CLL 131 BIS N° 106-56

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0898

FECHA DE ENTREGA 2015/08/01

OBSERVACIONES

RECIBIO EL HIJO EDUARD MURCIA P.
TEL. 6884091
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



780499

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:50 | 01 | 08 | 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 31 07 2015
HORA D M A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 21 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2015-08863

NOMBRE: JAME MURCIA GARCIA
DIRECCION: CLL 131 BIS N° 106-58 - BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: CALI
TELÉFONO: 3320032

CÓD.: 12
COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 20,000.00

Recibido por El Libertador:
NORMAL
780499

Peso (en gramos):
18.00

OTROS:
\$ 0.00

Remitente:
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

Firma de quien recibió a conformidad:
Eduard Murcia P.
C.C. 6884097

VALOR TOTAL:
\$ 20,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

No. Consecutivo

JUZGADO: VIENTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) JAIME MURCIA GARCIA
Dirección: CALLE 131 BIS No. 106-56
DD MM AAAA 31 JUL 2015
Servicio Postal Autorizado

Table with columns: Ciudad (BOGOTA), No. Radicación del Proceso (2015-898), Naturaleza del Proceso (Ejecutivo hipotecario de menor cuantía), Fecha de la Providencia (DD MM AAAA) with rows for 12 JUN 2015 and 13 JUL 2015.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.



Empleado Responsable
Nombre

Parte Interesada
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
Nombre

Firma

Firma
C.C. No. 24.999.677
T.P. No. 62.985 C.S.J

- CLIENTE -

R E C I B O
POR CONSIGNACIÓN

11/2013 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:04:03

SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-07-15

FECHA VALOR : 21-07-15

MOV.: 000573592 1/1

NUMERO DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2015-898

BBVA
SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
21 JUL 2015
AUX. No. 5
R E C I B O
CONSIGNACIÓN

29

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:04:03

CALLE 0400 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-07-15

FECHA VALOR: 21-07-15

MOV.: 000573592 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2015-898

JUZGADO 21 JUL 2015
23043 6-94-15

63

6A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
JAIME MURCIA GARCIA
CALLE 131 BIS No.106-56
BOGOTA

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA

Radicación proceso	Naturaleza proceso	Fecha de providencia
No. 2015-898	Ejecutivo hipotecario de menor Cuantía	DD / MM / AAA 12 / JUN / 2015 13 / JUL / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de DOCE (12) DE JUNIO DE 2015 Y EL TRECE (13) DE JULIO DE 2015, por medio del cual libro mandamiento de pago en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Empleado Responsable

Piedad Piedrahita
Interesado

*Recibí
Clara C. Osorio
52955982
11/08/15*

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
CALLE 131 BIS No.106-56
BOGOTÁ

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA

Radicación proceso	Naturaleza proceso	Fecha de providencia
No. 2015-898	Ejecutivo hipotecario de menor Cuantía	DD / MM / AAA 12 / JUN / 2015 13 / JUL / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de DOCE (12) DE JUNIO DE 2015 Y EL TRECE (13) DE JULIO DE 2015, por medio del cual libro mandamiento de pago en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

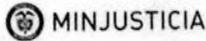
Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Empleado Responsable

Peasó Piedrahíta
Interesado

*Recibido
Clasificación
CCS2955982
11/08/15*

66



JUZGADO 21 CIVIL MPAL
007364
13-AUG-15 10:33

BOGOTA, D.C. 10 DE AGOSTO DE 2015

Señor (es)
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 8
BOGOTA D.C.

50N2015EE25067

ASUNTO: OFICIO 1906 DEL 25-06-2015
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-898

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2015-52428** de fecha **22-07-2015** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-1151589** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

REGISTRADOR PRINCIPAL

CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

LETRAS

Elaboro/ LUIS RODRIGUEZ



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

T. DOC.

ENVIAR AL JUZGADO ?

- SI
- NO

67

NOTA DEVOLUTIVA

M 68

1

Presentada el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m.
Documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
que presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
- SEÑOR JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL:SE LE INFORMA A ESE DESPACHO QUE EN EL FOLIO DE MATRICULA FIGURA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.MEGABANCO
- S.A., Y NO CITA LA CALIDAD DE CESIONARIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE B D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

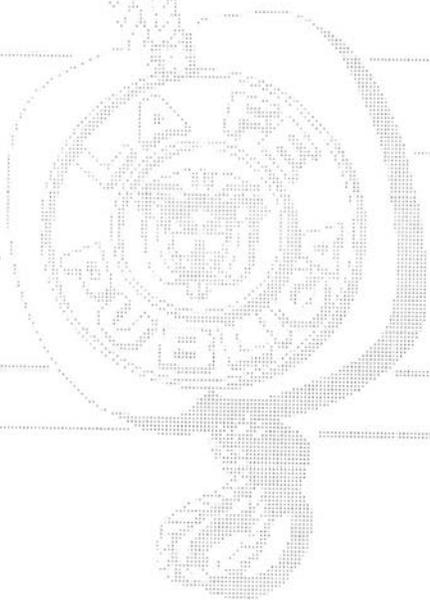


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA152

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

69

NOTA DEVOLUTIVA

3
Presencia el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m
documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589
y Certificado Asociado: 2015-374703

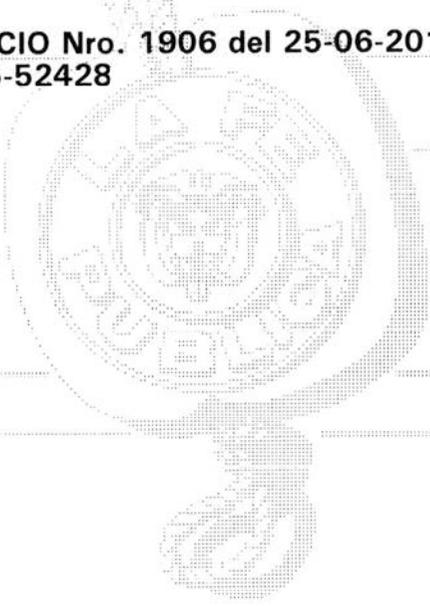
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A
_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
Radicacion: 2015-52428



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

70

Página 1

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-52428 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- SEÑOR JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL:SE LE INFORMA A ESE DESPACHO QUE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA FIGURA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.MEGABANCO S.A., Y NO CITA LA CALIDAD DE CESIONARIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

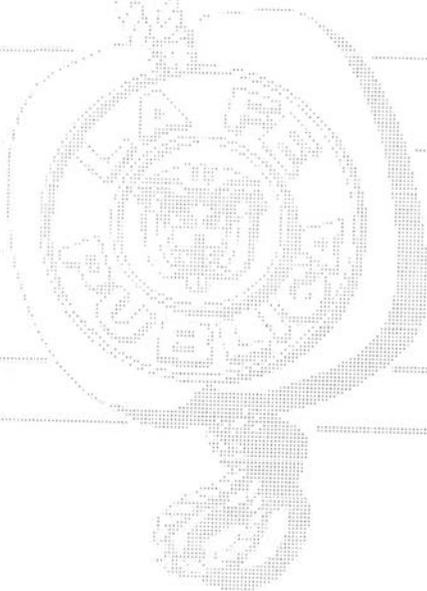
723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA152

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



71

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 3

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2015-52428



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

72

Pagina 1

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- SEÑOR JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL:SE LE INFORMA A ESE DESPACHO QUE EN EL FOLIO DE MATRICULA FIGURA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.MEGABANCO

-- S.A., Y NO CITA LA CALIDAD DE CESIONARIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012. LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589 y Certificado Asociado: 2015-374703

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

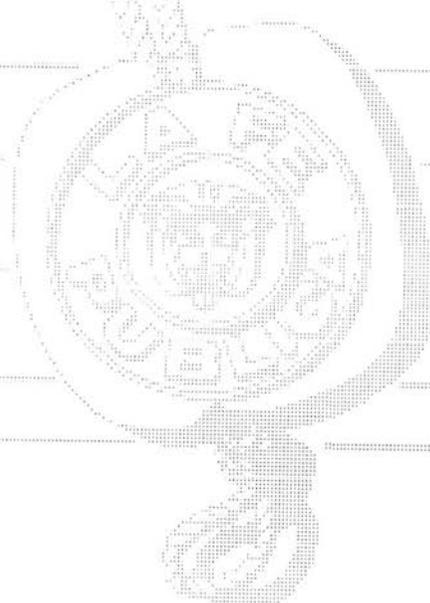
723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA152

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

23

Pagina 3

Impresa el 28 de Julio de 2015 a las 09:40:47 a.m
El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2015-52428 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1151589
y Certificado Asociado: 2015-374703

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A
_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1906 del 25-06-2015 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
Radicacion: 2015-52428



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 37025913

BOGOTA NORTE

LIQUID37

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Julio de 2015 a las 07:39:33 a.m.

No. RADICACION: 2015-52428

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

OFICIO No.: 1906 del 25-06-2015 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL D BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1151589 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	16,500	16,500
Total a Pagar:			\$ 16,500

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16,500

-OFICINA DE REGISTRO -

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 37025913

BOGOTA NORTE

LIQUID37

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 22 de Julio de 2015 a las 07:39:43 a.m.

No. RADICACION: 2015-374703

MATRICULA: 50N-1151589

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13920

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-52428

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 1906
Bogotá, D.C., Junio 25 de 2015

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 – 898 DE BANCO DE BOGOTA
NIT. 860002964-4 VS. JAIME MURCIA GARCIA C.C.7300904 Y LUZ MARINA
ORTIZ BASTIDAS C.C. 39526565.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Junio 12 de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, se Decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 1151589.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario



28 AGO 2015 En la fecha se le hace entrega de un
tratado con anexos al Dr. José Ignacio Cárdenas
Perea conforme al poder a él otorgado por la
demonstrada Luz Marina Ortiz Bastidas, el
cual se agrega a las diligencias.


~~JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS PEREA~~



76

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo Hipotecario No.-2.015 – 00898 de BANCO DE BOGOTA S. A, contra JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS.

LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.-39 526.565 de Bogotá, obrando en mi condición de uno de los demandados, en el presente proceso referido, con el debido respeto ante el Despacho del Sr. Juez, le manifiesto que por medio del presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado, JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA, también mayor y vecino de ésta misma ciudad, identificado con la C. C. No.-5 624.388 de Charalá (S.S.) e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogado, con la Tarjeta Profesional No.-59.423, para que en mi nombre y representación, asuma en adelante, como mi Apoderado Judicial dentro del presente proceso y se haga parte dentro del mismo, contestando demanda y proponga todas las excepciones a que haya lugar, hasta su total terminación en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Mi Apoderado Judicial, además de las facultades legales, queda investido para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir e impugnar todas las decisiones judiciales en mí contra y en general para hacer todo lo legalmente necesario en defensa de mis legítimos derechos e intereses como demandada que soy en la presente acción judicial. Ruego al Sr. Juez, se sirva reconocer al Dr. CARDENAS PEREA, como mi Representante Legal en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,

LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
C. C. No.-39 526.565 de Bogotá.

A ce p a o:

JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA
C. C. No.-5 624.388 de Charalá (S.S.)
T. P. No.-59.423 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El ~~escrito~~ memorial dirigida a Jose Ignacio Cardenas Perea
fue presentado personalmente por el Jose Ignacio Cardenas Perea
con C.C. No. 5.624.388 de Charalá
Hoy 28 AGO 2015
El Secretario [Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 28 de Abril 2015
Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 39526565

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es cierto

El declarante, [Firma]





EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT: 960.035.977-1

No.

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

H012:00 D14 | 108 | 2015

H07:00 | 206 | 08 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 21 CML MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2015-0809

NOMBRE: LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 131 BIS N° 106-58 - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3320032

CÓD.:
AVISO

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14,400.00

Recibido por El Libertador: NORMAL
782765
Peso (en gramos):
128.00

OTROS:
\$ 0.00

Remitente:
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 14,400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
CALLE 131 BIS No.106-56
BOGOTA

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA
14 AGO 2015

Radicación proceso	Naturaleza proceso	Fecha de providencia
No. 2015-898	Ejecutivo hipotecario de menor Cuantía	DD / MM / AAA 12 / JUN / 2015 13 / JUL / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de DOCE (12) DE JUNIO DE 2015 Y EL TRECE (13) DE JULIO DE 2015, por medio del cual libro mandamiento de pago en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.



Empleado Responsable



PEDRO PEDRAHITA

Interesado



Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
E. S. D.

A-2

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

23893 1-SEP-'15 9:23

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario # 2015-898
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIME MURCIA GARZON Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTÀ en el proceso de la referencia, allego AVISOS cotejados de los envíos realizados a los demandados **JAIME MURCIA GARZON Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, los cuales arrojaron resultados positivos, según lo establecido en el art. 320 del C.P.C.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Piedad Piedrahita
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa
T.P. 62.985 del C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

80

GUÍA No. 782764

Sr.

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO JAIME MURCIA GARCIA

DIRECCION CLL 131 BIS N° 106-56

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0898

FECHA DE ENTREGA 2015/08/26

OBSERVACIONES

RECIBE LUZ MARINA ORTIZ
C.C. 39526565
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

19

No



81

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16/09/2015 26 PM 20:11

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 14 108 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 21 CML MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2015-0898

NOMBRE: JAIME MURCIA GARCIA
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 131 BIS N° 106-58 - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: BOGOTA Cód.: 12
TELÉFONO: 3320032

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál? Luz Marina Ortiz

TARIFA: \$ 14,400.00
OTROS: \$ 0.00

Recibido por El Libertador: **AVISO**
Peso (en gramos): 128.00

Firma de quien recibió a conformidad:
Luz Marina Ortiz
C.C. 29576565

VALOR TOTAL: \$ 14,400.00

Remitente: NORMAL 782764
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

IMPRESO POR EL SERVIDOR NIT. 890.23071 PBX: 7038450 BOGOTA 1308 264 474 - # 95432

IMP. SEP/10 (IMP. IV-037 (Red. Ago/13)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
JAIME MURCIA GARCIA
CALLE 131 BIS No.106-56
BOGOTÁ

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA

14 AGO 2015

Radicación proceso	Naturaleza proceso	Fecha de providencia
No. 2015-898	Ejecutivo hipotecario de menor Cuantía	DD / MM / AAA 12 / JUN / 2015 13 / JUL / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de DOCE (12) DE JUNIO DE 2015 Y EL TRECE (13) DE JULIO DE 2015, por medio del cual libro mandamiento de pago en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.


Empleado Responsable



PICORRA PICORRITO
Interesado

 **EL LIBERTADOR**
 INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Junio 13 de 2015

83

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., Trece (13) de Julio de dos mil quince (2015).

EJECUTIVO No. 2015 - 0898

En atención a la petición que antecede y con fundamento en el art 310 del C.P.C., el Despacho Dispone

1.- Corregir el mandamiento de pago calendarado del 12 de Junio de 2015 en el sentido de indicar que el tipo de proceso que se adelanta en este Despacho judicial se trata de un EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA y no como erradamente quedó anotado

2.- Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2015.

3.- En lo demás, el auto mandamiento de pago aludido permanezca incólume

Notifíquese.

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

Cceg/

21 JUL 2015
031

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C., Doce (12) de Junio de dos mil quince (2015)

HIPOTECARIO No. 2015-0898

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 664 del C. Civil se dispone Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra JALME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto cancele

- 1- La suma de \$55.245.961 oo MCta. por concepto de capital vencido de la obligación representada en Pagare No. 11251014867 aportada como base de ejecución.
- 2- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima autorizada, desde 19 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3- La suma de \$21.686.474 oo MCta. por concepto de capital vencido de la obligación representada en Pagare No. 7300904, aportada como base de ejecución.
- 4- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 3º liquidados a la tasa máxima autorizada, desde 19 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. -

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 ubicado en esta ciudad, comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 681 No. 1 del C. P. C. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. Oficiése.

Se reconoce a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese.


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA
18 JUN 2015
 Notifíquese por anotación en el caso
 en el día de esta misma fecha
 el secretario

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

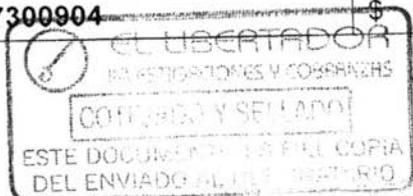
**REF: Ejecutivo Hipotecario de BANCO DE BOGOTÁ
Contra JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA
ORTIZ BASTIDAS**

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, conforme al poder conferido por el Doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.695 de Armenia, debidamente facultado según poder especial conferido por medio de escritura pública No. 3307 otorgada el 21 de abril de 2014, en la notaría 38 del círculo de Bogotá manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** del **BANCO DE BOGOTÁ**, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, según consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el señor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 438.334 expedida en Usaquén, domiciliado y residente en Bogotá, contra **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C, identificados con cédula de ciudadanía número 7.300.904 y 39.526.565 respectivamente, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaría octava del círculo de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 del círculo de Bogotá, zona norte, los demandados JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del MEGABANCO, hoy Banco de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 50N-1151589
2. En la declaración Tercera del contrato de hipoteca se especificó que la misma garantizaría cualquier obligación que los demandados, en forma conjunta o separada, adquirieran con el Banco.
3. El inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca es de exclusiva propiedad de los señores JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS y sus linderos y especificaciones se hallan contenidos en la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaría octava del círculo de Bogotá.
4. El demandado JAIME MURCIA GARCIA otorgó dos (02) pagarés a favor del BANCO DE BOGOTÁ, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARE	FECHA DE OTORGAMIENTO
11251014867	\$ 55.245.961.00	18 DE MARZO DE 2015
7300904	\$ 22.779.233.00	18 DE MARZO DE 2015



5. El otorgante aquí demandado, se comprometió a realizar el pago del pagare descrito, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	NUMERO DE CUOTAS	FECHAS DE PAGO
11251014867	01	18 DE MARZO DE 2015
7300904	01	18 DE MARZO DE 2015

6. En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

7. El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE MORA
11251014867	19 DE MARZO DE 2015
7300904	19 DE MARZO DE 2015

8. El demandado Jaime del capital adeudado, como se especificará, en el acápite de pretensiones. Al pagare # 11251014867, no ha efectuado abono alguno y en consecuencia, adeuda al demandante, la cifra total en el contenida.

9. Las sumas incorporadas en el pagaré No. 11251014867, corresponde a CREDITO ROTATIVO CREDISERVICE

10. Las sumas incorporadas en el pagaré No. 73009047 corresponden a obligaciones por concepto de TARJETA DE CREDITO.

11. Todos los pagarés relacionados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **JAIME MURCIA GARCIA**, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso conforme al procedimiento especial que consagra el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C.P.C

12. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C, dirijo la demanda también en contra de la señora **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, en razón de ser copropietaria del inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca

13. El BANCO DE BOGOTA me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito las siguientes

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 11251014867, conforme detallo a continuación:



1. Por Capital: La suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 55.245.961.00) moneda corriente, en el pagaré 11251014867. ✓

2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 11251014867, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

SEGUNDA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 7300904, conforme detallo a continuación: ✓

1. Por Capital: La suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 21.666.474.00) moneda corriente, en el pagaré 7300904. ✓

2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 7300904, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

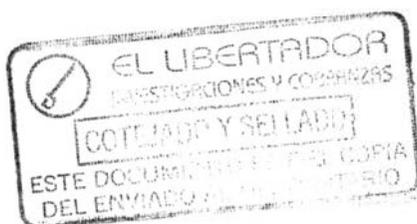
TERCERA: En la misma providencia en que se libre el mandamiento de pago, decretese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S 40236813, bien raíz urbano casa de habitación, ubicada en la calle 130 A # 106 -56, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, dirección catastral calle 131 Bis # 106 - 56, cuyos linderos y características específicas se hallan consignados en la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dosmil dos (2002), de la notaria octava del círculo de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 del círculo de Bogotá, zona norte, mediante la cual se constituyó la Hipoteca, la cual se anexa.

Le solicito Señor Juez oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, para que efectué el registro correspondiente.

CUARTA: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, antes descrito, para que en el caso que el demandado no cancele el total de las sumas pretendidas, dentro de la oportunidad legal, se cancele con su producto.

QUINTA: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO



En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y demás del C.C; 19, 75, 76, 84, 488, 554, 555, 557 del C.P.C. y demás concordantes y Artículo 884 del código de comercio

IV. PRUEBAS

Documentales:

1. Original de los pagarés relacionados (02)
2. Primera copia de la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del circulo de Bogotá
3. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589
4. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
5. Certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero MENOR toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a \$ 96.652.500.00.

VII. TRAMITE

1. A la presente demanda debe dársele el trámite que consagra el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII , artículos 554 y siguientes del C.P.C

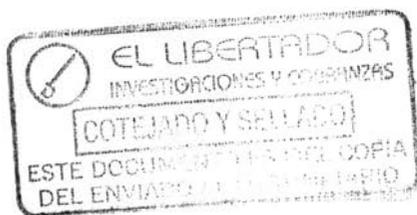
VIII. ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante: Doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, como apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, recibe notificaciones personales en la carrera 13 A # 35 – 10 Piso 6, Gerencia Nacional de Cobranzas, en Bogotá.

El demandado: **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, las recibirán en la calle 131 Bis # 106 - 56, en Bogotá ✓



La suscrita Apoderada: Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 A # 25 A 18 teléfono 2847418 de Bogotá.

Le ruego señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Risaralda
T.P. No.62.985 C.S.J





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

90

Sr.

GUÍA No. 782765

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

DIRECCION CLL 131 BIS N° 106-56

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0898

FECHA DE ENTREGA 2015/08/26

OBSERVACIONES

RECIE LUZ MARINA ORTIZ
C.C. 39526565
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

10

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:05 | 26 | 08 | 2011

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 14 | 08 | 2011

REMITENTE

JUZ. 2^ª CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2015-0898

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3320032

CÓD.:
AVISO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

782765

Peso (en gramos):

128.00

Remitente:

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

DESTINATARIO

NOMBRE: LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
DIRECCIÓN: CLL 131 BIS N° 100-56 - BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál? Luz Marina Ortiz

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. = 6526-62

TARIFA:

\$ 14,400.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 14,400.00

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
CALLE 131 BIS No.106-56
BOGOTA

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA

14 AGO 2015

Radicación proceso	Naturaleza proceso	Fecha de providencia
No. 2015-898	Ejecutivo hipotecario de menor Cuantía	DD / MM / AAA 12 / JUN / 2015 13 / JUL / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de DOCE (12) DE JUNIO DE 2015 Y EL TRECE (13) DE JULIO DE 2015, por medio del cual libro mandamiento de pago en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

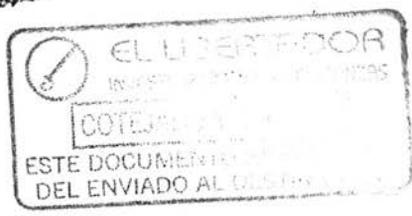
Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.



Empleado Responsable

Pedro Pedraza
Interesado



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., Trece (13) de Julio de dos mil quince (2015).

EJECUTIVO No. 2015 - 0898

En atención a la petición que antecede y con fundamento en el art 310 del C.P.C., el Despacho Dispone

1 - Corregir el mandamiento de pago calendarado del 12 de Junio de 2015 en el sentido de indicar que el tipo de proceso que se adelanta en este Despacho judicial se trata de un EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA y no como erradamente quedó anotado

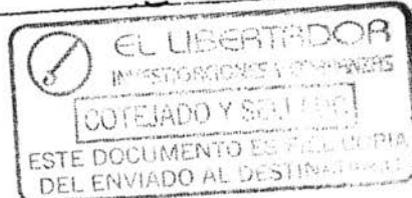
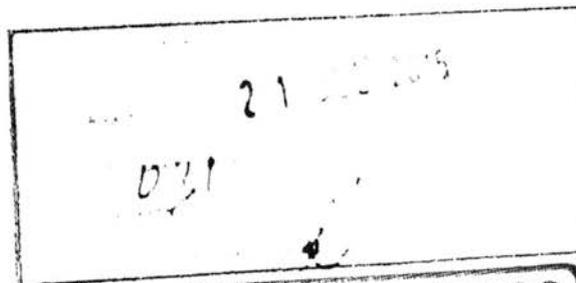
2.- Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2015.

3 - En lo demás, el auto mandamiento de pago aludido permanezca incólume

Notifíquese

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

Cceg/



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Doce (12) de Junio de dos mil quince (2015).

HIPOTECARIO No. 2015-0898

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 564 del C. de P. Civil, se dispone Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra JAIME MARCELA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele

1. La suma de \$55.245.961,00 MCte. por concepto de capital vencido de la obligación representada en Pagare No 11251014867, aportada como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima autorizada, desde 19 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$21.686.474,00 MCte. por concepto de capital vencido de la obligación representada en Pagare No 7300904, aportada como base de ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 3º liquidados a la tasa máxima autorizada, desde 19 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. -

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589, ubicado en esta ciudad, comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 681 No. 1 del C.P.C. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. Oficiese.

Se reconoce a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder

Notifíquese
CLUB ESTADÍSTICO
CORTE DE APPEAL
DEL ENTENDIDO

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 18 JUN 2015
Notifíquese a las partes en el ESTADO
No. de esta providencia
El secretario

94

Señor .

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E. S. D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de BANCO DE BOGOTA
Contra JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA
ORTIZ BASTIDAS**

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, conforme al poder conferido por el Doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.695 de Armenia, debidamente facultado según poder especial conferido por medio de escritura pública No. 3307 otorgada el 21 de abril de 2014, en la notaría 38 del círculo de Bogotá manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** del **BANCO DE BOGOTA**, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, según consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el señor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 438.334 expedida en Usaquén, domiciliado y residente en Bogotá, contra **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C, identificados con cédula de ciudadanía número 7.300.904 y 39.526.565 respectivamente, con base en los siguientes:

I. HECHOS

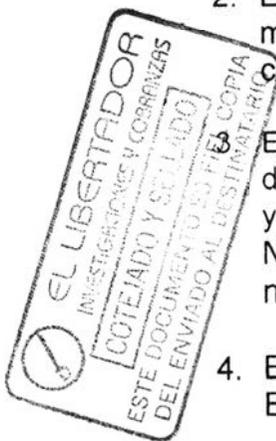
1. Mediante escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del círculo de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 del círculo de Bogota, zona norte, los demandados JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del MEGABANCO, hoy Banco de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 50N-1151589

2. En la declaración Tercera del contrato de hipoteca se especificó que la misma garantizaría cualquier obligación que los demandados, en forma conjunta o separada, adquirieran con el Banco.

El inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca es de exclusiva propiedad de los señores JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS y sus linderos y especificaciones se hallan contenidos en la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del círculo de Bogotá.

4. El demandado JAIME MURCIA GARCIA otorgó dos (02) pagarés a favor del BANCO DE BOGOTA, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARE	FECHA DE OTORGAMIENTO
11251014867	\$ 55.245.961.00	18 DE MARZO DE 2015
7300904	\$ 22.779.233.00	18 DE MARZO DE 2015



96

5. El otorgante aquí demandado, se comprometió a realizar el pago del pagare descrito, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	NUMERO DE CUOTAS	FECHAS DE PAGO
11251014867	01	18 DE MARZO DE 2015
7300904	01	18 DE MARZO DE 2015

6. En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

7. El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE MORA
11251014867	19 DE MARZO DE 2015
7300904	19 DE MARZO DE 2015

8. El demandado Jaime del capital adeudado, como se especificará, en el acápite de pretensiones. Al pagare # **11251014867**, no ha efectuado abono alguno y en consecuencia, adeuda al demandante, la cifra total en el contenida.

9. Las sumas incorporadas en el pagaré No. **11251014867**, corresponde a CREDITO ROTATIVO CREDISERVICE

10. Las sumas incorporadas en el pagaré No. **73009047** corresponden a obligaciones por concepto de TARJETA DE CREDITO.

11. Todos los pagarés relacionados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **JAIME MURCIA GARCIA**, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso conforme al procedimiento especial que consagra el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C.P.C

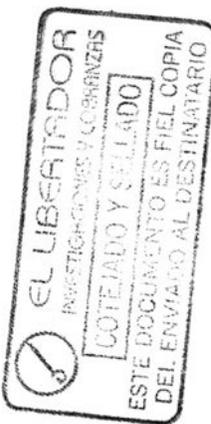
12. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C, dirijo la demanda también en contra de la señora **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, en razón de ser copropietaria del inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca

13. El BANCO DE BOGOTA me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito las siguientes

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **11251014867**, conforme detallo a continuación:



97

1. Por Capital: La suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 55.245.961.00) moneda corriente, en el pagaré 11251014867. ✓
2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 11251014867, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

SEGUNDA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 7300904, conforme detallo a continuación: ✓

1. Por Capital: La suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 21.666.474.00) moneda corriente, en el pagaré 7300904. ✓
2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 7300904, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

TERCERA: En la misma providencia en que se libre el mandamiento de pago, decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S 40236813, bien raíz urbano casa de habitación, ubicada en la calle 130 A # 106 -56, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, dirección catastral calle 131 Bis # 106 - 56, cuyos linderos y características específicas se hallan consignados en la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dosmil dos (2002), de la notaria octava del circulo de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589 del círculo de Bogotá, zona norte, mediante la cual se constituyó la Hipoteca, la cual se anexa.

Le solicito Señor Juez oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, para que efectué el registro correspondiente.

CUARTA: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, antes descrito, para que en el caso que el demandado no cancele el total de las sumas pretendidas, dentro de la oportunidad legal, se cancele con su producto.

QUINTA: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO



En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y demás del C.C; 19, 75, 76, 84, 488, 554, 555, 557 del C.P.C. y demás concordantes y Artículo 884 del código de comercio

IV. PRUEBAS

Documentales:

1. Original de los pagarés relacionados (02)
2. Primera copia de la escritura pública No. 3438 del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2002), de la notaria octava del circulo de Bogotá
3. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-1151589
4. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
5. Certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero MENOR toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a \$ 96.652.500.00.

VII. TRAMITE

1. A la presente demanda debe dársele el trámite que consagra el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII , artículos 554 y siguientes del C.P.C

VIII. ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante: Doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, como apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, recibe notificaciones personales en la carrera 13 A # 35 – 10 Piso 6, Gerencia Nacional de Cobranzas, en Bogotá.

El demandado: **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, las recibirán en la calle 131 Bis # 106 - 56 en Bogotá ✓



Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

23943 1-SEP-'15 16:25

**REF.: Ejecutivo Hipotecario No.- 2015-00898 de BANCO DE BOGOTA
contra JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS.**

JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la demandada, LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS y conforme al poder conferido por la misma y que obra ya dentro del expediente a folio 76 del cuaderno único principal del expediente y estando igualmente dentro del término legal y establecido en el artículo 348 del C. P. C., manifiesto a su digno despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de Apelación en contra de su auto que Libró Mandamiento Ejecutivo en contra de mí poderdante, quien fuera notificada del mismo, de conformidad con el Inciso Primero del Art.-320 de la misma ley, el día 26 de agosto de la presente anualidad, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

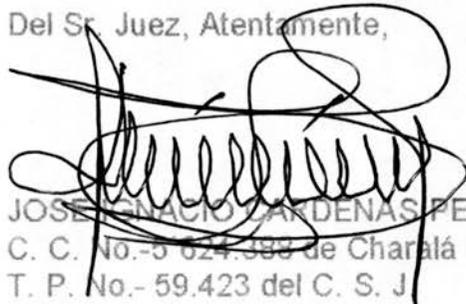
1.- De conformidad con los títulos valores aportados como base de la presente acción, en ninguna parte aparece que mí poderdante aquí demandada, LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, se haya comprometido con su firma a responderle al Banco demandante, ni tampoco en ningún momento se benefició de los dineros en que supuestamente pretenden incluirla dentro de la presente acción como deudora solidaria.

2.- Lo anterior es corroborado con lo establecido en la cláusula TERCERA de la escritura de hipoteca, en donde se establece que las garantías de las obligaciones contraídas con motivo de la mencionada hipoteca, sólo son válidas si se efectúan conjuntamente y así lo acepto el Banco demandante y en iguales condiciones los títulos valores aportados dicen que fueron suscritos unilateralmente por el otro demandado, sin que hayan sido avalados ni consentidos por mí poderdante, quien para nada tampoco se benefició de los dineros representados en los mismos.

3.- Así también tenemos que el Banco demandante, aceptó que dichos títulos valores no fueran avalados con el consentimiento de mí poderdante y pretender ahora incluir como demandada también a mí poderdante, no le asiste ningún fundamento jurídico para ello y por lo tanto mí mandante se le debe excluir como demandada, ya que no tiene dicha calidad de serlo.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto solicito con todo respeto a la Sra. Juez, se sirva Reponer el auto Impugnado, REVOCANDO PARCIALMENTE EL MISMO y excluyendo de la presente demanda a mí poderdante por no tener las condiciones jurídicas de ser demandada y al mismo tiempo ordenando levantar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota que le corresponden a la misma y condenando en costas a la parte demandante.

Del Sr. Juez, Atentamente,



JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA
C. C. No.- 5 624 388 de Charalá (S. S.)
T. P. No.- 59.423 del C. S. J.

22 SEP 2015

En la fecha y a la hora de las 5 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al Art. 349
del C. de P. C. para efectos del
traslado del anterior.
Que empieza a correr 23-09-15
y vence 24-09-15

El Secretario

Sep. 08 / 2015

Retiro de autos

de TRANS 1000

~~B~~
~~19.350.229~~
T.P. 42.620 C.S.J

JUZGADO 21 CIVIL APPEL
24244 8-SEP-15 11:43AFB
AB

Señor
**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Ciudad.**

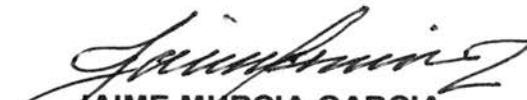
**Ref. Proceso 2015-898
De BANCO DE BOGOTA
Vs JAIME MURCIA GARCIA**

JAIME MURCIA GARCIA, Mayor de edad, vecino a y residente en esta ciudad, identificado con la cédulas de ciudadanía que aparece debajo de la respectiva firma, con el debido respeto, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 19.335.020 y T.P. No. 42.620 del C.S.J., para que Conteste la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para Notificarse, Contestar la demanda, interponer excepciones, además a recibir, desistir, transigir, y en fin proceder en mi beneficio según lo estime conveniente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos del presente escrito.

Atentamente,



JAIME MURCIA GARCIA
C.C.No. 7.300.904 de Bogotá,

Acepto:



LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ
C.C.No. 19.335.022 de Bogotá
T.P.No. 42.620 del C.S.J



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MURCIA GARCIA JAIME

quien se identificó con: C.C. 7300904
y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

76tjty6gtubtgh

Bogotá D.C. 31/08/2015 a las 10:36:17 a.m.

[Handwritten Signature]

FIRMA



SRT

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a 06 SEP 2015

fue presentado personalmente por el Sr. *Benitez Sanchez* m. *Leidys Alford*

C.C. *19335022* Bta. TP 42620

[Handwritten Signature]

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

24172 8-SEP-'15 15:34

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No.-2.015 – 00898 de BANCO DE BOGOTA S. A
contra JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS.

JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.-5'624.388 de Charalá (S. S.) e inscrito como abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura, con la Tarjeta Profesional No.-59.423 y obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la demandada LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, conforme al poder conferido por la misma y que allegué con anterioridad al presente escrito, respetuosamente ante su digno Despacho y dentro del término legal de traslado, me permito contestar la presente demanda, manifestando desde ahora que me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto que no se ajustan a la realidad de los acontecimientos fácticos y jurídicos y por lo tanto solicito que la misma sea despachada desfavorablemente, por los motivos que expondré en la presente contestación:

A LOS HECHOS:

- AI PRIEMRO: Es cierto.
- AI SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto que las partes y específicamente los demandados nunca se comprometieron a contraer obligaciones separadamente como lo está pretendiendo hacer creer la demandante.
- AI TERCERO: Es cierto.
- AI CUARTO: No me consta y de ser cierto, dichas obligaciones nunca se contrajeron conjuntamente con mi poderdante.
- AI QUINTO: Igualmente no me consta y también de ser cierto, mi poderdante a nada se comprometió con dichos pagos.
- AI SEXTO: No me consta, ya que mi poderdante no fue convocada para haber acordado dichos pactos.
- AI SEPTIMO: Tampoco me consta, ya que mi poderdante nada tiene que ver con dicha supuesta mora.
- AI OCTAVO: Tampoco me consta, por lo anotado anteriormente,
- AI NOVENO: Igualmente no me consta, ya que mi poderdante no fue convocada hacer parte del mismo éste crédito.
- AI DECIMO: Tampoco me puede constar, porque igualmente mi poderdante no fue convocada a ello ni tampoco es titular de dicha tarjeta de crédito.
- AI ONCE: Es un hecho que no me consta y se está reconociendo por parte de la demandante que mi poderdante, aquí también demandada nada tiene que ver con dichas obligaciones aquí pretendidas.
- AI DOCE: Es una interpretación errónea que no se ajusta a la realidad del contenido de dicha norma y no existe ninguna razón para que mi poderdante sea ejecutada.
- AI TRECE: No es un hecho que haga parte de lo demandado.

A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto Sr. Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda por ausencia de fundamentos fácticos y jurídicos como me permitiré exponer en cada una de las excepciones que propondré frente a las mismas pretensiones.

Me opongo absolutamente a las pretensiones **PRIMERA Y SEGUNDA**, respecto a las sumas de dinero representados en los dos (2) Pagarés, allí descritos, al igual que a los supuestos interés moratorios también allí peticionados, toda vez que dichos pagarés nunca fueron suscritos por mí poderdante y tampoco se cumple con el requisito de haber sido suscritos conjuntamente con el otro demandado.

Respecto a las otras pretensiones, **TERCERA, CUARTA Y QUINTA**, la demandante está haciendo incurrir en error al despacho de la Sra. Juez, al estar comprometiendo la totalidad del Inmueble hipotecado, cuando mí poderdante no puede tener la calidad de demandada y por lo tanto pretende causarle perjuicios respecto a sus derechos de cuota del mismo bien, perjuicios que necesariamente deberán ser resarcidos por la misma demandante al igual que con su correspondiente condena en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Frente a las pretensiones de la presente demanda me permito proponer a continuación las siguientes excepciones de fondo:

1.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS A CARGO DE LA PASIVA, MÍ PODERDANTE:

La hago consistir Sra. Juez, en que la demandada que represento en ningún momento fue convocada por la demandante para que suscribiera conjuntamente con el otro demandando, los títulos valores (pagarés), por las sumas de dinero representadas en los mismos y que está pretendiendo cobrarle y atribuirle a mí poderdante, por intermedio de la presente Acción Ejecutiva Hipotecaria.

Es así, como en la Escritura Pública de la Hipoteca, suscrita por las partes, se establece en su numeral TERCERO, en donde se manifiesta que los hipotecantes garantizaría toda clase de obligaciones vigentes o las que en el futuro contraigan cualquiera de los hipotecantes solo conjuntamente y no como lo está pretendiendo hacer la demandante de vincular a mí poderdante en obligaciones que nunca ha contado con el aval, ni con el consentimiento de la misma, tal como lo dicen los mismos títulos valores, cuando el Banco demandante ha debido haberla convocado para contar con su autorización o consentimiento de dichas obligaciones contraídas por el otro demandado.

La Escritura de Venta e Hipoteca aportada con la presente demanda, por ser de cuantía Indeterminada y no contener ninguna suma de dinero en concreto a favor de la demandante, en ningún momento puede tener la calidad de título valor, ni presta mérito ejecutivo y por lo tanto requiere de los títulos valores quirografarios para su efectividad, títulos aportados a la demanda, totalmente desconocidos por mí poderdante porque nunca fueron suscritos y firmados por la misma, conjuntamente con el otro demandado, cuando mí poderdante hace más de trece (13) años que desconoce el paradero de éste y cuando además en ningún momento se benefició en algo de los dineros que la demandante le hubiere entregado al otro demandado.

En consideración a lo anterior, solicito muy comedidamente al despacho se digne declarar probada la presente excepción, teniendo en cuenta Sra. Juez, que se reúnen todos los requisitos para que mí poderdante no sea responsable de sumas de dinero que nunca recibió o que se le hubieren entregado por parte de la demandante y que tampoco nunca se comprometió a cancelar.

2.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE MÍ PODERDANTE FRENTE A LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS:

Tal como aparece en los dos (2) Pagarés, aportados con la demanda y que son motivo de la presente acción hipotecaria, en ninguna parte de los mismos aparece estampada las firma de mí poderdante, Sra. LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, para que se le esté vinculando como ejecutada y le deba responder solidariamente al banco ejecutante,

cuando este fue el que aceptó haberle entregado dichos dineros al otro demandado y cuando estaba textualmente acordado en la escritura de hipoteca, que cualquier obligación contraída debía contar con el aval y consentimiento de ambos, conjuntamente.

Es así como mi poderdante que represento, en ningún momento se le puede exigir y obligar a responder solidariamente por obligaciones a las que nunca se ha comprometido, ya que legalmente para que prospere dicha solidaridad se requiere que los títulos valores base de la presente ejecución hubieren sido firmados por la demandada que represento, lo que nunca sucedió, motivo por el cual, también le solicito a la Sra. Juez, también se declare probada la presente excepción por estar acorde con los parámetros legales aquí expuestos.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Igualmente la hago consistir Sra. Juez, en el hecho que sobre dichas obligaciones pretendidas y aquí exigidas judicialmente por la demandante, nunca ha existido ninguna contraprestación por dicho concepto y si la demandante pretende enriquecerse sin ninguna justificación a costas de mi poderdante, cuando es sabedora que los supuestos dineros pretendidos le fueron entregados al otro demandado.

Luego mi poderdante nada tiene que pagarle a la demandante, porque nunca se ha comprometido para con ésta a nada y así lo deja ver los pagarés aportados, en donde quien se comprometió fue el otro demandado quien se benefició con dichos crédito a espaldas de mi poderdante y si con la complicidad del mismo banco demandante. Luego también solicito a su señoría se sirva también declarar probada la presente excepción

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1.- Solicito a la Sra. Juez, se tenga en cuenta como pruebas los documentos aportados por la demandante como son, los dos (2) pagarés que son objeto de la presente acción, así como también la Escritura de Hipoteca No.-3438 del 18 de noviembre de 2002, suscrita por las partes del presente proceso.

2.- Toda la demás actuación que obra dentro del expediente.

3.- Se ordene Sra. Juez, la recepción del testimonio del otro demandado, JAIME MURCIA GARCIA, fijando para el efecto, fecha y hora para la práctica de la diligencia y citándolo a la dirección que aparezca aportada en el expediente, para que bajo juramento declare sobre todo lo que le conste sobre los hechos en que se fundamentan todas las excepciones propuestas con motivo de la presente contestación de demanda y también sobre los hechos de la misma demanda.

4.- Se ordene oficiar Sra. Juez, al Banco de Bogotá demandante, para que se sirvan certificar a su despacho a que persona le fue entregado los dineros representados en los pagarés 11251014867 y7300904, que son motivo de la presente acción ejecutiva.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante, en la misma dirección aportada por la parte demandante
Al suscrito en la Secretaria del Despacho y en la calle 16 No.-4-25 Of.-603 de Bogotá.

Atentamente,


JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA
C. C. No. 5-624-388 de Charará (S.S.)
T. P. No. 59.423 del C. S. J.

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No .2015-0898
DE BANCO DE BOGOTA
VS JAIME MURCIA GARCIA Y OTRA.

24394 15-SEP-'15 15:51

LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ, Mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.022 de Bogotá, Abogado identificado con la Tarjeta Profesional No. 42.620 del C.S.J, en uso del poder conferido por el señor **JAIME MURCIA GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, contestó la demanda de la referencia lo cual hago en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO; Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO; Es cierto, que en la declaración tercera del contrato e hipoteca se especificó que la misma garantizaría cualquier obligación que los demandados en forma conjunta o separada adquirieran con el banco.

AL TERCER HECHO; No es cierto.

AL CUARTO HECHO; Es cierto.

AL QUINTO HECHO; Es cierto.

AL SEXTO HECHO; Es cierto.

AL SEPTIMO HECHO; Es cierto.

AL OCTAVO HECHO; Es cierto.

AL NOVENO HECHO.- ES cierto, pero se trata de un crédito Rotativo Crediservice como manifiesta la parte actora jamás como una ampliación del crédito hipotecario el cual fue pagado dentro de su término.

CON RELACION AL DECIMO HECHO.- ES cierto, pero se trata de Obligaciones de Tarjeta de Crédito como manifiesta la parte actora jamás como una ampliación del crédito hipotecario el cual fue pagado dentro de su término.

CON RELACION AL DECIMO PRIMER HECHO.- es cierto que los pagarés contienen una obligación, Expresa, clara, exigible y presta mérito ejecutivo pero en lo relacionado con un proceso Ejecutivo singular, nunca **en lo relacionado con un proceso Ejecutivo Hipotecario.**

CON RELACION AL DECIMO SEGUNDO HECHO.- No es cierto, como se observa en los pagarés aportados los mismos fueron suscritos por mi mandante señor **JAIME MURCIA GARCIA**, La señora **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, no suscribió los pagarés, ni mucho menos recibió el dinero materia del crédito Rotativo, ni solicito tarjetas de crédito, ni recibió ni se benefició de ellas, por el contrario se trata de un acto abusivo, parcializado, unilateral e injusto, ya que al Banco de Bogotá, pretende ampliar un crédito hipotecario el cuales inexistente por la modalidad del préstamo motivo por el cual deb desvincularse ala citada

105

demandada de todas las obligaciones originadas por créditos ordinarios o de consumo.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

1. **A PRIMERA PRETENSION:** Me opongo, por los siguientes motivos: como manifiesta la parte demandante el pagaré 11251014867 se hizo por concepto de crédito rotativo crediservice el cual corresponde a un crédito de consumo crédito ordinario. En mismo fue suscrito en forma específica por el demandado Jaime Murcia García como usted mismo lo puede apreciar señor juez. Es decir, que la señora Luz Marina Ortiz Bastidas no solicito el crédito, no se le entrego el dinero, ni mucho menos se comprometió a pagarlo, por lo tanto, es un acto arbitrario, unilateral e injusto, el ejercido por el Banco de Bogotá, el cual aprovechando un contrato de hipoteca pretende vincular mediante proceso hipotecario a una persona que si bien es cierto ejerció la acción real de hipoteca, dentro de sus términos la pagó, siendo en el momento la señora Luz Marina Ortiz Bastidas una persona que no tiene ningún vínculo con el demandado Jaime Murcia García, ya que se encuentran separados de hecho desde hace más de diez años y el crédito de consumo fue solicitado por el demandado y la señora Nubia Naranjo. Por lo tanto, debe ser desvinculada la señora Ortiz Bastidas y el tramite a seguir debe ser el de un proceso ejecutivo singular y no el de un proceso ejecutivo hipotecario, situación que se debe tener en cuenta tanto en el capital adeudado como en los intereses causados y que se llegasen a causar.

2. **A LA SEGUNDA PRETENSION:** Me opongo, ya que como también manifiesta la parte actora el pagaré No. 73009047 corresponde a una obligación de tarjeta de crédito que efectivamente adeuda Jaime Murcia García, pero que no se debe extender a la demandada Luz Marina Ortiz Bastidas, por los mismos motivos expuestos en el acápite anterior. Además, por que las tarjetas de crédito, su uso es personal e intransferible y el mismo no se adiciona a obligaciones creadas con anterioridades sobre bienes inmuebles sobre la figura de un derecho real. Oposición que se presenta además del pagaré al capital y los intereses creados.

3. **A LA TERCERA PRETENSION:** Me opongo, ya que el trámite del presente proceso no es ejecutivo hipotecario, si no ejecutivo singular

4. **A LA CUARTA PRETENSION:** Me opongo, por las razones expuestas anteriormente.

EXEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN

La parte demandante ha presentado la escritura pública No. 3438 del 18 de noviembre de 2002, de la notaría 8 de Bogotá, como título ejecutivo y la misma por mandato específico de la ley solo sirve como un acto declarativo de constitución de hipoteca, pero no es un título ejecutivo con el cual se pueda acceder al cobro de obligaciones, y mucho menos, si como en el presente caso, las obligaciones contraídas a título personal siquiera fueron aceptadas por el contratante principal de hipoteca.

Los títulos valores se encuentran descritos de forma taxativa en la ley, además se incluye su forma de cobro y recuperación. La escritura pública no es uno de ellos, lo son los pagarés presentados por el Banco, y a pesar de esto, no se cumple con los requisitos para ser tenidos en cuenta como título valor, si se tiene en cuenta que la señora Luz Marina Ortiz Bastidas no firmo ni acepto los

créditos, razón por la cual se afecta la literalidad e inclusive la ejecutabilidad de los mismos.

2. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

De acuerdo con la legislación actual, "ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea...¹. Es requisito esencial de existencia de los títulos valores la firma de quien lo crea y por lo tanto de quien será demandado en caso de no pago de la obligación. En el caso particular, la señora Luz Marina Ortiz de Bastidas no firmó los pagarés objeto de cobro y mucho menos aparece referenciada como deudora, razón por la cual se hace extraña su vinculación en el presente proceso puesto que no solicitó, firmó o acepto crédito alguno con la entidad bancaria Banco de Bogotá, posterior a la hipoteca que canceló en forma total de acuerdo con el ciclo de amortización y las cuotas pactadas. Además, no tiene conocimiento de los negocios del señor Jaime Murcia García desde hace más de 10 años, incluyendo créditos.

De acuerdo con la ley, la doctrina y la jurisprudencia actual, es responsable de una obligación quien con su firma la acepta; más no se puede vincular personas como deudores si estos no tienen conocimiento de la existencia del crédito, en el caso particular, es imposible, ilegal e indebido vincular a la señora Luz Marina Ortiz Bastidas como deudora solidaria como pretende hacerlo el demandante, si como se mencionó anteriormente, se tiene en cuenta que no firmó título valor alguno que sirva como base de ejecución.

Las obligaciones que pretende cobrar el Banco de Bogotá, fueron adquiridas única y exclusivamente por el señor Jaime Murcia García, quien a título personal firmó pagarés, recibió y disfrutó los dineros objeto de mutuo, razón por la cual no es posible ni legal ni moralmente hablando, pretender cobrarlas a la señora Luz Marina Ortiz Bastidas, quien no tuvo conocimiento de los créditos tomados y adquiridos por quien para la fecha de su obtención fuese su ex esposo.

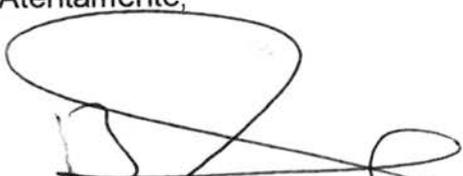
PRUEBAS

- 1. Los documentos que obran en el proceso
- 2. Poder debidamente firmado y diligenciado

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en los lugares indicados en el libelo de la demanda. El suscrito las recibirá en la carrera 10 No. 18-36 Of. 805 de Bogotá.

Atentamente,


LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ
 C.C.No. 19335022 de Bogotá
 T.P.No.42.620 del C.S.J

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a _____
 fue presentado personalmente por el Luis Alfredo
Benitez Sanchez T.P. 42620 C.S.J.
 con C.C. No. 19.335.022
 hoy 15 SEP 2015
 El Secretario _____

¹ Decreto 410 de 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiuno Civil
 Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

28 SEP 2015

OBSERVACION

*con el anterior escrito que
 fue presentado oportunamente.*

- 2 -

SECRETARIA

BRUEGA

NOTIFICACIONES

ALIAS ALFREDO BENJAMIN SANCHEZ
 C.C. No. 1933822 de Bogotá
 T.P. No. 42.820.810.81

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0898
Demandante: BANCO DE BOGOTÀ
Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

JUZGADO 21 CIVIL MPAL
24718 24-SEP-'15 12:33

ASUNTO: CONTESTACION RECURSO DE REPOSICIÓN

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S.J, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal establecido, descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, en contra del auto mediante el cual libró mandamiento de pago, y solicito a la señora Juez **NO REPONER** el auto recurrido y mantenerlo incólume, por las siguientes razones:

1. Efectivamente los pagarés allegados como fundamento de la ejecución, fueron suscritos únicamente por el demandado **JAIME MURCIA GARCIA**, no obstante, no se trata en este proceso de una acción personal sino **REAL**, en la que se pretende el pago de la deuda, únicamente con el producto del bien dado en garantía mediante contrato de hipoteca y ajustada por completo a las disposiciones del código civil y de procedimiento civil colombiano. Es así como el artículo 2452 del C.C, expresamente dispone "La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea...". Por su parte, el inciso 3 del artículo 554 del C.P.C dispone "...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble,...materia de la hipoteca"
2. No tratándose de una acción personal, basta con que la demandada sea la actual propietaria del bien hipotecado y en este caso, no solo es la copropietaria del bien, sino que además, la demandada **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, constituyo el gravamen a favor del Banco demandante y así consta en la cláusula tercera del contrato de hipoteca "Esta hipoteca tiene por objeto garantizar toda clase de obligaciones vigentes o las que en el futuro contraigan cualquiera de LOS HIPOTECANTES..."

En el presente asunto, no interesa si la demanda **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, se comprometió con su firma en los pagarés o si beneficio con los dineros cuyo pago se reclama, pues conforme a las disposiciones legales vigentes, basta con ser propietaria inscrita del bien hipotecada, para que la acción recaiga en su contra.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a la señora Juez, **NO REPONER** el auto atacado y condenar en costas al recurrente.

Atentamente,

Piedad Piedrahita Ramos
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY
28 SEP 2015

OBSERVACION

*Con el anterior escrito que fue
presentado oportunamente, y servido,
el término de traslado de la reposición.*

SECRETARIA

-2-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil quince

RAD. No. 2015 0898

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015) mediante la cual se libró mandamiento de pago, para lo cual se considera que en los procesos ejecutivos, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago procede para alegar excepciones previas únicamente (inc. 2 num. 2 art. 509 C. de P.C.), ya que controversias de otra naturaleza deben ser invocadas mediante excepciones de mérito; para el presente caso debe observarse que si bien es cierto se formula el recurso en el término de ley, no titula ninguna excepción que se encuentre relacionada en el artículo 97 del C. de P.C., teniendo en cuenta que las mismas se relacionan de manera taxativa, y en tal sentido se deben invocar, generando como consecuencia la improcedencia del recurso de reposición formulado.

Así las cosas, el auto recurrido no será revocado.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

NOTIFÍQUESE,


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
JUEZ

LAO

<p>La anterior providencia se notificó en estado Nº <u>041</u> Hoy <u>- 1 OCT 2015</u></p> <p> BLADIMIRO REYES PEDRAZA Secretaria</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintifuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

22 OCT 2015

OBSERVACION

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001 40 03 021 2015 00898 00

Téngase por notificado al demandado JAIME MURCIA GARCIA y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS, quien dentro del término contestaron la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda dentro del término, de las excepciones presentadas, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante.

Se reconoce personería a JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA, quien actúa como apoderado de LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS y a LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ como apoderado de JAIME MURCIA GARCIA.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 045 Hoy 27 OCT 2015 8:00.a.m.
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

111
JUZGADO 21 CIVIL MPAL

26178 11-NOV-15 10:50

2 folios

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2015- 0898
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

ASUNTO: Contestación excepciones de mérito

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, reconocida dentro del proceso como apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA, respetuosamente solicito al señor Juez, Declarar **NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES** formuladas los demandados **JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, por siguientes razones:

Excepciones planteadas por **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**

1. **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS**
2. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**
3. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

No obstante las excepciones fueron formuladas individualmente, el excepcionante, esgrime el mismo fundamento para todas ellas, esto es que no habiendo firmado la demandada **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, los pagarés cuyo pago se persigue con esta ejecución, no existe a su cargo obligación ninguna y no se le puede obligar a responder solidariamente máxime cuando fue el demandado **JAIME MURCIA GARCIA**, quien recibió el dinero dado en mutuo por el demandante Banco de Bogota.

Respetuosamente solicito a la señora Juez, declarar **NO PROBADAS** todas las excepciones formuladas por la demandada **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS**, por las siguientes razones:

Es cierto que la demandada **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** no firmó ninguno de los pagarés allegados como fundamento de esta acción sin embargo, tratándose de una ejecución con **GARANTIA REAL**, como efectivamente lo es el contrato de hipoteca, que fue celebrado con el lleno de los requisitos legales, el acreedor tiene el derecho de perseguir el bien hipotecado sea quien fuere quien lo posea y así lo dispone el artículo 2452 del código civil colombiano, sin importar siquiera si el propietario al momento de presentarse la demanda, intervino o no en el contrato de hipoteca, basta con que sea propietario del bien hipotecado, para que el demandante esté obligado a dirigir la demanda en su contra como lo manda el artículo 554 del C.P.C ... "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda..."

112

Así las cosas, todas las excepciones están llamadas a fracasar por lo que respetuosamente le solicito a la señora juez declararlas **NO PROBADAS**.

Excepciones planteadas por el demandado **JAIME MURCIA GARCIA**

1. **INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR:** Manifiesta el excepcionante que el demandado presenta como título ejecutivo la escritura pública # 3438 contentiva del gravamen hipotecario, la cual no puede tenerse como tal.

No le asiste razón al excepcionante, toda vez que los títulos ejecutivos que allegué como fundamento de esta ejecución son los **pagarés # 7300904 y 11251014867**, los cuales contienen obligaciones claras, concretas y exigibles, razón por la que el Despacho libro el mandamiento de pago solicitado.

El artículo 554 del C.P.C claramente establece que a la demanda para el pago de una obligación en dinero con el solo producto de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, deberá acompañarse el título de preste merito ejecutivo (**pagarés # 7300904 y 11251014867**) y el contrato de hipoteca.

Reitero que la vinculación de la señora **LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS** obedece al mandato legal de dirigir la demanda contra el propietario actual del bien gravado con hipoteca, exigencia a la que no puede escapar el demandado

Es claro que esta excepción carece absolutamente de fundamento por que le también debe ser declarada **NO PROBADA**.

2. **FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA:** Expresamente declara el señor apoderado del demandante **JAIME MURCIA GARCIA**, que "Las obligaciones que pretende cobrar el Banco de Bogotá, fueron adquiridas única y exclusivamente por el señor Jaime Murcia García, quien a título personal firmó pagares, recibió y disfruto de los dineros objeto de mutuo..."

Se ha reiterado que la vinculación de la señora Luz Marina Ortiz Bastidas obedece al mandato legal de ser ella la copropietaria inscrita del bien hipotecado, en consecuencia, la legitimidad por pasiva está suficientemente clara, razón por la que esta excepción también está llamada a fracasar.

Por las razones expuestas, respetuosamente le solicito a la señora Juez, **DECLARAR NO PROBADAS** todas **LAS EXCEPCIONES** planteadas por ambos demandados y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez atentamente,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677
T.P. 62.985 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintifuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY
18 NOV 2015

OBSERVACION

*Con el anterior escrito que
fue presentado opositivamente.*

SECRETARIA

- 2 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Zulma Navarro de Bautista
Notaria Once

ESCRITURA No. 3690 FECHA: 07-NOV-2006 COPIA: 46

ACTO: FUSION

OTORGANTES: BANCO DE BOGOTA S.A. Y
BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO

REGISTRO ZONA:

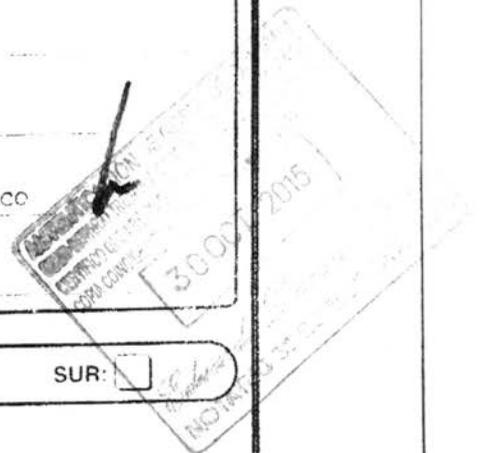
NORTE:

CENTRO:

SUR:

**Colombia ...
Nuestro común
denominador..!**

Carrera 7ª No. 35 - 11
P.B.X. 340 4505
Fax. 288 29 10 - Bogotá, D.C.
E-mail. notaria11@cable.net.co





ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **Nº 3690**
 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE
 BOGOTA, D.C. -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE
 NOVIEMBRE - - - - -

del año dos mil seis (2.006) -----

CLASE DE ACTO O ACTOS: FUSIÓN. -----

OTORGANTES: BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO DE CRÉDITO Y
DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando la doctora ZULMA NAVARRO DE BALTISIA en su calidad de Notaria Once (11) ----- del Circulo de Bogotá se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos -----

COMPARECIO (ERON) CON MINUTA:

ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.228.877 expedida en Medellín, obrando en su calidad de Presidente obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** (en adelante la entidad absorbente), establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1870) otorgada en la Notaria Primera (1ª) de la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza en este instrumento para que haya parte de él y de las copias que del mismo se expidan, y **JOSÉ ELÍAS MELO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.369.232 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Presidente en nombre y representación del **BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.** (en adelante la entidad absorbida).

[Handwritten signature and scribbles]

43
1440 2003

14
23
35
38
41
44
47
50
53
56
59
62
65
68
71
74
77
80
83
86
89
92
95
98
101
104
107
110
113
116
119
122
125
128
131
134
137
140
143
146
149
152
155
158
161
164
167
170
173
176
179
182
185
188
191
194
197
200
203
206
209
212
215
218
221
224
227
230
233
236
239
242
245
248
251
254
257
260
263
266
269
272
275
278
281
284
287
290
293
296
299
302
305
308
311
314
317
320
323
326
329
332
335
338
341
344
347
350
353
356
359
362
365
368
371
374
377
380
383
386
389
392
395
398
401
404
407
410
413
416
419
422
425
428
431
434
437
440
443
446
449
452
455
458
461
464
467
470
473
476
479
482
485
488
491
494
497
500
503
506
509
512
515
518
521
524
527
530
533
536
539
542
545
548
551
554
557
560
563
566
569
572
575
578
581
584
587
590
593
596
599
602
605
608
611
614
617
620
623
626
629
632
635
638
641
644
647
650
653
656
659
662
665
668
671
674
677
680
683
686
689
692
695
698
701
704
707
710
713
716
719
722
725
728
731
734
737
740
743
746
749
752
755
758
761
764
767
770
773
776
779
782
785
788
791
794
797
800
803
806
809
812
815
818
821
824
827
830
833
836
839
842
845
848
851
854
857
860
863
866
869
872
875
878
881
884
887
890
893
896
899
902
905
908
911
914
917
920
923
926
929
932
935
938
941
944
947
950
953
956
959
962
965
968
971
974
977
980
983
986
989
992
995
998
1001

copias
21, 22, 23, 24
25, 26, 27, 28

[Handwritten notes and stamps on the bottom left corner]

114

establecimiento de crédito constituido mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento treinta y nueve (4139) del veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972), bajo la denominación **CRECER S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, entidad que se convirtió en banco comercial bajo la denominación de **BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.** según reforma estatutaria que consta en la Escritura Pública número mil setecientos cuarenta y tres (1743) del Treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), previa autorización de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 1757 del treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza en este instrumento para que haga parte de él y de las copias que del mismo se expidan, y manifestaron -----

PRIMERO: Que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** adquirió el 94.99% de las acciones en circulación de la entidad absorbida a título de dación en pago, dentro del proceso iniciado por el Liquidador de Coopdesarrollo en Liquidación para el pago de los pasivos a cargo de esta entidad y la transferencia de los activos de la misma. Dicha operación de adquisición, aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0917 de dos mil seis (2006), que se formalizó el veintiuno (21) de junio de dos mil seis (2006). -----

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 63 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E O S F), los otorgantes del presente instrumento deben proceder a fusionarse dentro del año siguiente a la fecha en la que se formalizó la adquisición. -----

TERCERO: Que en los términos legales y estatutarios, el Ocho (8) de septiembre de dos mil seis (2006) las Juntas Directivas de cada una de las entidades convocaron a reuniones extraordinarias de las Asambleas Generales de Accionistas para el día dos (2) de octubre de dos mil seis (2006) mediante publicación nacional de las correspondientes citaciones en el diario El Tiempo. Las

Nº 3690

Página No. 3

AA 27418969



reuniones extraordinarias se citaron con el objeto de (i) someter a consideración y aprobación de los accionistas los estados financieros a Treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006), junto con sus notas y el dictamen del revisor fiscal, (ii) presentar el estudio técnico de valoración elaborado por la

sociedad Estrategias Corporativas S.A., (iii) estudiar y votar el compromiso de fusión celebrado entre el Banco de Bogotá S.A. y el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. y (iv) otorgar amplias atribuciones a los representantes legales para formalizar la fusión.

CUARTA: Efectuadas las respectivas reuniones extraordinarias de las Asambleas Generales de Accionistas, y aprobado en ellas el compromiso de fusión, la entidad absorbente y la entidad absorbida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, procedieron a dar el Aviso de Fusión a la Superintendencia Financiera, según comunicación radicada con No. 2006016675-050-000 el día dos (2) de octubre de dos mil seis (2006).

QUINTA: La Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 1023 de octubre 26 de 2006, manifestó no objetar la fusión por absorción del Banco de Bogotá S.A. y el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

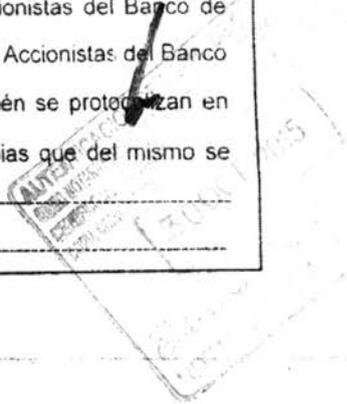
CLÁUSULAS:

PRIMERA.-CONDICIONES JURÍDICAS DE LA FUSIÓN: (i) La presente fusión se ha sometido a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las demás disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos (ii) La naturaleza de la fusión que por este instrumento se formaliza, es la de una fusión por absorción en la cual la entidad absorbida se disuelve sin liquidarse, lo cual constituye una reforma estatutaria que se inscribirá en el registro mercantil. (iii) La fusión no

implicará, directa o indirectamente limitaciones de ninguna índole a la libre competencia comercial, ni dará lugar al surgimiento de condiciones inequitativas en la prestación de los servicios propios de las entidades que participan en este proceso. La entidad absorbente seguirá compitiendo en el mercado nacional, junto con las demás entidades de la misma naturaleza existentes en el país en las condiciones actualmente imperantes. (iv) Teniendo en cuenta que la entidad absorbente cumple con los requisitos de capital, los índices adecuados de patrimonio y las normas de solvencia vigentes, no procede la publicación del aviso al público de que trata el artículo 174 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (v) Con el otorgamiento de la presente escritura pública, los accionistas de la entidad absorbida pasarán a ser accionistas de la entidad absorbente de acuerdo con la relación de intercambio determinada de conformidad con el estudio técnico independiente realizado por Estrategias Corporativas S.A., contenido en el compromiso de fusión, que se protocoliza con el presente instrumento. -----

SEGUNDA. AUTORIZACIONES JUNTAS DIRECTIVAS Y ASAMBLEAS

GENERALES DE ACCIONISTAS: Debidamente autorizados por las Juntas Directivas de cada una de las entidades, según consta en el Acta No. 793 de septiembre 8 de 2006 del Banco de Bogotá y en el Acta No. 395 de septiembre 8 de 2006 del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., las cuales se adjuntan para su protocolización, dichas entidades celebraron el mismo 8 de septiembre de 2006 el Proyecto de Compromiso de Fusión mediante el cual el Banco de Bogotá S.A., entidad absorbente, absorbe al Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., entidad absorbida, que se disuelve sin liquidarse. El día 2 de octubre de 2006, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas entidades aprobaron el Compromiso de Fusión, lo que consta en el Acta No. 40 de la Asamblea General de Accionistas del Banco de Bogotá S.A. y en el Acta No. 084 de la Asamblea General de Accionistas del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., que también se protocolizan en este instrumento para que hagan parte de él y de las copias que del mismo se expidan -----



123000

AA 27418970



TERCERA.- MANIFESTACIÓN DE NO OBJECCIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA:

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución No. 1923 del 26 de octubre de 2006, que se adjunta para su protocolización, manifestó no tener objeción alguna

que formular con respecto a la fusión sometida a su revisión. -----

CUARTA.- FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN: De conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se procede, dentro del plazo establecido para el efecto, a formalizar por medio de la presente escritura pública, el Compromiso de Fusión suscrito entre el Banco de Bogotá S.A., entidad absorbente, y el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., entidad absorbida, dando así cumplimiento a lo prescrito en el artículo 177 del Código de Comercio. -----

QUINTA.- INTERCAMBIO DE ACCIONES: En virtud de los términos acordados para la fusión, el Banco de Bogotá S.A. intercambia las acciones que los accionistas del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., poseen en esa sociedad con sujeción a los términos establecidos para dicho intercambio en el compromiso de fusión. -----

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE BIENES: En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 60 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se procederá a enumerar e identificar en escrituras públicas adicionales, con el folio de matrícula inmobiliaria, los inmuebles y demás bienes o derechos sujetos a registro de propiedad del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., que pasan de pleno derecho o en la proporción de los derechos de cuota en que es titular el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., a la titularidad del Banco de Bogotá S.A. -----

ESTADO DE CUENTA DE

SÉPTIMA.- EFECTOS PATRIMONIALES DE LA FUSIÓN:

De acuerdo con el numeral 3o del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los comparecientes proceden a darle cumplimiento al compromiso de fusión en el que el Banco de Bogotá S.A. es la entidad absorbente, y el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. la entidad absorbida, que tendrá, entre otros, los siguientes efectos patrimoniales: -----

- 1.- La ENTIDAD ABSORBENTE adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la ENTIDAD ABSORBIDA y asume su posición contractual en todos los contratos, títulos valores, garantías y demás actos y derechos de que sea titular LA ENTIDAD ABSORBIDA sin necesidad de trámite adicional alguno. -----
- 2.- La participación en filiales, inversiones y oficinas que posea la ENTIDAD ABSORBIDA ingresa al patrimonio de la ENTIDAD ABSORBENTE, para lo cual no se requieren autorizaciones especiales. -----
- 3.- Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por LA ENTIDAD ABSORBIDA se entenderán otorgadas o recibidas por LA ENTIDAD ABSORBENTE, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno. -----

OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE

ESCRITURA: Se insertan, para que formen parte de la presente Escritura Pública, en los terminos del numeral 2o del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financieros, los documentos allí relacionados, al igual que las correspondientes certificaciones y autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así: -----

- 1.- Certificado de Existencia y Representación de LA ENTIDAD ABSORBENTE, expedido por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá
- 2.- Certificado de Existencia y Representación de LA ENTIDAD ABSORBIDA, expedido por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá -----
- 3.- Copia del Compromiso de Fusión suscrito por las entidades ABSORBENTE Y ABSORBIDA, que contiene un anexo explicativo de los métodos de valoración de las entidades. -----



Nº 3690



4.- Cópia del Acta No. 793 de la Junta Directiva del Banco de Bogotá S.A. de fecha septiembre 8 de 2006, en la cual constan las autorizaciones para la celebración del Compromiso de Fusión.

5.- Cópia del Acta No. 395 de la Junta Directiva del **BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL**

MEGABANCO S.A. de fecha septiembre 8 de 2006, en la cual constan las autorizaciones para la celebración del Compromiso de Fusión.

6.- Cópia del Acta número 40 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, celebrada el día 2 de octubre de 2006 y en la cual consta la aprobación de los Estados Financieros a 31 de agosto de 2.006, dictaminados por el Revisor Fiscal, el Compromiso de Fusión y se conceden amplias atribuciones al Representante Legal para el perfeccionamiento y formalización de la fusión.

7.- Cópia del Acta número 084 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del **BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.**, celebrada el día 2 de octubre de 2006, en la que consta la aprobación de los Estados Financieros a 31 de agosto de 2006, dictaminados por Revisor Fiscal, el Compromiso de Fusión y se conceden amplias atribuciones al Representante Legal para el perfeccionamiento y formalización de la fusión.

8.- Cópia de la Resolución número 1923 del 26 de octubre de 2006 por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia manifestó que no encuentra objeción para la fusión.

9.- Estados Financieros y Dictamen del Revisor Fiscal a 31 de agosto de 2006 de LA ENTIDAD ABSORBENTE y LA ENTIDAD ABSORBIDA, con base en los cuales se aprobó el Compromiso de Fusión.

10.- Balance de prueba de la entidad fusionada.

11. Resumen del Estudio Técnico para la Relación de Intercambio para la Fusión Banco de Bogota – Megabanco, elaborado por la firma Estrategias Corporativas S.A., que fue distribuido y presentado a los señores accionistas del Banco de Bogotá y de Megabanco en las correspondientes reuniones extraordinarias de la Asamblea General celebradas el dos (2) de Octubre de dos mil seis (2006)

[Handwritten signature and stamp]
COPIA DC
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[Faint stamp and handwritten notes]

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

La suscrita Notaria Once (11) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que los Doctores ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO Y JOSÉ ELÍAS MELO ACOSTA, en nombre y representación de BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., respectivamente, tienen registradas sus firmas en esta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en la Oficina de la Entidad que representa

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Extendido el presente instrumento en CINCO (5) hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

- AA 27418968 AA 27418969 AA 27418970 AA 27418971 AA 27418972

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la firma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe, quien les advirtió de la necesidad de su registro en la Oficina Correspondiente dentro del término legal

D.N. \$ 8.111.938.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.055.00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$3.055.00.

DECRETO 1681 DE 1996.

RESOLUCION 7200 DE DICIEMBRE 14 DE 2005



Nº 3690

Página No. 9

AA 27418972



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA.
PUBLICA NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS
NOVENTA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 - - - -

ENTIDAD ABSORBENTE
BANCO DE BOGOTA S.A.


ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO
C.C. No. 8.228.877 de Medellín
NIT. 860.002.964-4
REPRESENTANTE LEGAL

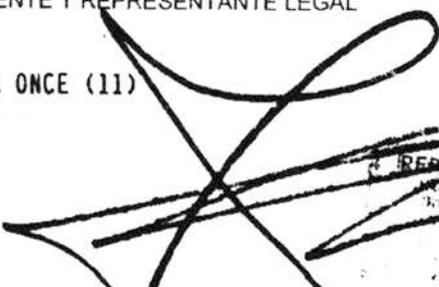


ENTIDAD ABSORBIDA
BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.


JOSÉ ELÍAS MELO ACOSTA
C.C. No. 19.369.232 de Bogotá
NIT. 860.034.921-5
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIA ONCE (11)


ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
NOTARIA ONCE

INSTITUCIÓN DE BAUTISTA
 SAN JUAN DE BOGOTÁ
 DEL CÍRCULO

Valoración y Relación de Intercambio

Relación de Intercambio Accionario

<i>Millones de Pesos</i>	
Valor Patrimonial del Banco de Bogota	7,907,789
<i>Número de acciones en circulación</i>	237,014,222
<i>Precio por acción del Banco de Bogotá (pesos) (A)</i>	33,364.20
Valor Patrimonial del Megabanco	923,265
<i>Número de acciones en circulación</i>	2,542,453,819.104
<i>Precio por acción del Megabanco (pesos) (B)</i>	0.3631

Relación de Intercambio :

Acciones del Banco Bogotá por cada 1,000 de acciones de Megabanco (B / A * 1000)	0.0108841
Acciones del Megabanco por 1 acción del Banco de Bogotá (A/B)	91,877
Número máximo de acciones de Megabanco en manos de accionistas minoritarios de Megabanco	111,727,945,805
Número máximo de acciones a emitir del Banco de Bogotá a los accionistas minoritarios de Megabanco *	1,216,059
Participación accionistas actuales del Banco de Bogotá en entidad integrada	99.49%
Participación de accionistas minoritarios del Megabanco en entidad integrada	0.51%

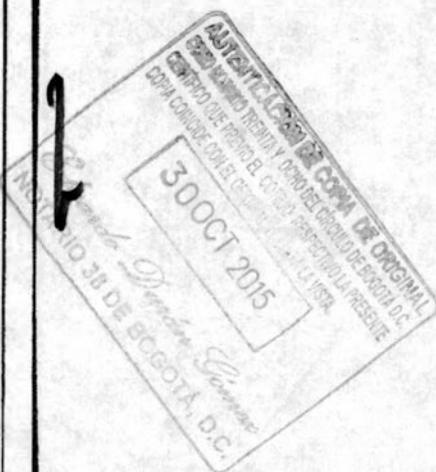
*El numero de acciones a emitir del Banco de Bogotá se determina multiplicando el número de acciones en manos de los accionistas minoritarios de Megabanco al momento de la fusión por la Relación de Intercambio dividido 1000

Nº 3690

IDENTIFICACION DE COPIA DE ORIGINAL
 30 OCT 2015
 IMAP

CUARENTA Y SEIS (46) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA
ESCRITURA No. 3690 DE FECHA SIETE DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2006 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
D.C., A VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL SIETE (2007), EN SETENTA Y TRES
(73) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO

~~ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA~~
NOTARIA ONCE (11)



Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

119
7

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS

ASUNTO: REGISTRO MEDIDA

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, atentamente allego al Despacho, copia autentica de la escritura pública 3690 del 7 de noviembre de 2006, mediante la cual se fusionó Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. con el Banco de Bogotá S.A., y conforme consta en la cláusula sexta, "*Transferencia de Bienes... Los inmuebles y demás bienes sujetos a registro de propiedad de Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., pasan de pleno derecho o en la proporción de los derechos de cuota en que es titular el Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., a la titularidad del Banco de Bogotá S.A...*" Además en la cláusula séptima "*Efectos Patrimoniales de la fusión 1. La entidad absorbente adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes derechos y obligaciones de la entidad absorbida ya sume su posición contractual en todos los contratos...*"

Por lo anterior, no le asiste razón al registrador para negarse a inscribir el embargo que ha sido decretado sobre el inmueble con FMI No. 50N-1151589, en consecuencia solicito respetuosamente al señor Juez oficiar nuevamente a la oficina de Registro allegando copia de la escritura e insistiendo en la obligatoriedad de inscribir la medida.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa
T.P. 62.985 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

18 NOV 2015

OBSERVACION

con el anterior escrito.

- 2 -

(Fols. 111 - 119).

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001 40 03 021 2015 00898 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente y teniendo en cuenta que se descrito el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada el Despacho se dispone a:

CITAR A LAS PARTES a la hora de Nueve (9 AM) AM del día once (11) del mes de Diciembre de 2015, para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 438,439 del C. de P. C., en concordancia con los cánones 431 y 432, *ibidem*.

Se previene a las partes para que, en la fecha antes señalada, se practiquen las pruebas solicitadas oportunamente, en defensa de sus intereses y que sean pertinentes, conducentes y no superfluas. Dado que en esa audiencia se hace necesario interrogar a las partes, se advierte a estas que, en la fecha antes mencionada, deberán también comparecer para llevar a cabo la comentada audiencia.

Adviértasele a los citados que la inasistencia a la audiencia programada, podrá acarrearle las sanciones previstas por la Ley.

Notifíquese, () 
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 048 Hoy 20 NOV. 2015 8:00 a.m.
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
24 NOV 2015

Bogotá, D. C. 24 NOV 2015
En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la providencia ante Jose I. Cardenas Riera
Impuesto firma manifestando que me doy por notificado
El Notificado. Jose I. Cardenas Riera
Secretaria. Luz Ma. Ospina

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

121

E.C. 1952
SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA
carrera 13 A No. 35 - 10 PISO 6°
BOGOTA, D.C.

FRANQUICIA

26 NOV. 2015

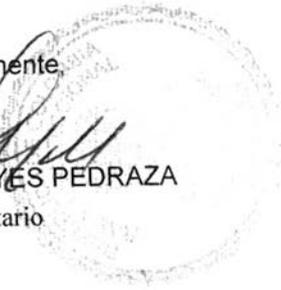
COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL
C.P.C, PROXIMO 9 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE
COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE
SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



122

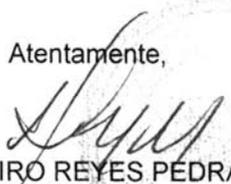
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

E.C. 1953
DOCTORA
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
carrera 13 A No. 25 A - 18
BOGOTA, D.C.

FRANQUICIA
26 NOV. 2015

COMUNICOLE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 9 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

127

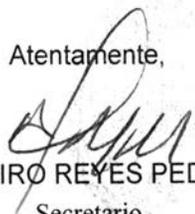
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

E.C. 1954
DOCTOR
JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA
Calle 16 No. 4 - 25 OFICINA 603
BOGOTA, D.C.

FRANQUICIA
26 NOV. 2015

COMUNICOLE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C., PROXIMO 9 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

125
26 NOV. 2015

FRANQUICIA

E.C. 1956
SEÑOR
JAIME MURCIA GARCIA
Calle 131 Bis No. 106 - 56
BOGOTA, D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 9 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 – 898.-

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

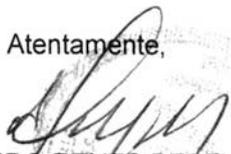
26 NOV. 2015

126
FRANQUICIA

E.C. 1957
SEÑORA
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
Calle 131 Bis No. 106 - 56
BOGOTA, D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 9 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 – 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

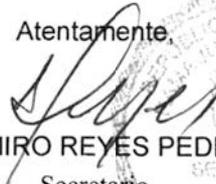
127

E.C. 2049
SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA
Carrera 13 A No. 35 - 10 PISO 6°
BOGOTA, D.C.

FRANQUICIA
- DIC. 2015

COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

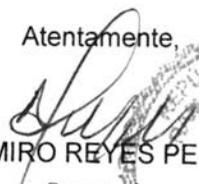
FRANQUICIA

128
14 DIC. 2015

E.C. 2050
DOCTORA
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
Carrera 13 A No. 25 - A - 18
BOGOTA, D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

129

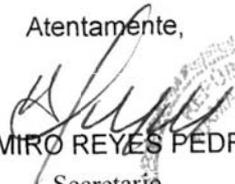
FRANQUICIA

4 DIC. 2015

E.C. 2051
DOCTOR
JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA
Calle 16 No. 4 - 25 OFICINA 603
BOGOTA, D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

130

FRANQUICIA

24 DIC. 2015

E.C. 2052
DOCTOR
LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ
Carrera 10 No. 18 - 36 OFICINA 805
BOGOTA, D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,



BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



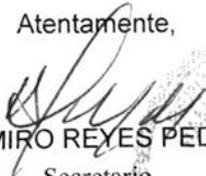
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

E.C. 2053
SEÑOR
JAIME MURCIA GARCIA
Calle 131 Bis No. 106 - 56
BOGOTA, D.C.

131
FRANQUICIA
-4 DIC. 2015

COMUNICOLE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



132

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8° - Tel: 2 83 21 21
Bogotá D.C.

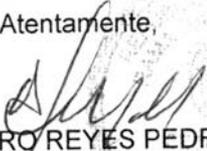
E.C. 2054
SEÑORA
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS
Calle 131 Bis No. 106 - 56
BOGOTA, D.C.

- 4 DIC. 2015

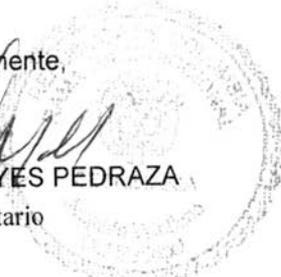
FRANQUICIA

COMUNICOLE ESTE DESPACHO FIJO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 438 Y 439 DEL C.P.C, PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL. PROCESO No. 2015 - 898.-

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



AUDIENCIAS

Administración Salas de Audiencia HMM Bogota audienciasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: juzgado 21 civil municipal de bogota <juzgado21civilmunicipal.bogota@gmail.com>

2 de diciembre de 2015, 15:02

Buen día,

De manera atenta me permito confirmar el cronograma para salas de audiencias de su despacho:

FECHA	HORA	SALA	PISO
7 de diciembre de 2015	8:15 a.m.	4	Mezzanine
9 de diciembre de 2015	9:30 a.m.	11	Mezzanine
10 de diciembre de 2015	9:30 a.m.	4	Mezzanine
11 de diciembre de 2015	9:00 a.m.	9	Mezzanine

Edificio Hernando Morales Molina

Nota: en el caso que la sala no se requiera, favor avisar oportunamente por este mismo medio.

133



República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
Juzgado Veinteno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

10 DIC. 2015.

OBSERVACION

SECRETARIA

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



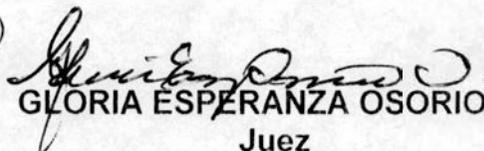
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 11001 40 03 021 2015 00898 00

En atención a que a la fecha no ha sido registrado el embargo dentro del proceso hipotecario de la referencia, y a fin continuar el trámite y proceder a dar aplicación a lo enunciado en el Art. 507 del C.P.C., y con base a lo establecido en el Art. 555 numeral 6 del C.P.C. en concordancia con el Art. 558 ibídem, se ordena requerir a la oficina de Instrumentos Públicos, informando que MEGABANCO S.A. se fusiono con el BANCO DE BOGOTA, por lo cual es factible registrar la medida de embargo sobre el folio de matrícula 50 N - 1151589.

Notifíquese (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 001 Hoy 12 DICE 2016 8:00.a.m.

BLADIMIRO PEYES PEDRAZA
SECRETARIO

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001 40 03 021 2015 00898 00

Conforme a lo ordenado en la diligencia previamente señalada, el Despacho ordena:

CITAR A LAS PARTES a la hora de las diez de la mañana del día tres (03) de febrero del 2016, para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 438,439 del C. de P. C., en concordancia con los cánones 431 y 432, *ibídem*, lo anterior a fin de continuar con etapa correspondiente.

Adviértasele a los citados que la inasistencia a la audiencia programada, podrá acarrearle las sanciones previstas por la Ley.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 001 Hoy 12 ENE. 2016 8:00.a.m.
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8 Tel: 2 83 21 21
Bogotá

OFICIO No. 0089
Bogotá, D.C., Marzo 31 de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 – 898 DE MEGABANCO NIT. 860034921-5 POR FUSION SE CONVIRTIO EN BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4 747 VS. JAIME MURCIA GARCIA C.C. 7300904 Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS C.C. No. 39526565.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Junio 12 de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N – 1151589.-

Se le hace sabe al señor Registrador de Instrumentos Públicos que MEGABANCO se fusionó con el BANCO DE BOGOTA, por lo cual es factible registrar el embargo respectivo.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

*Refiro
Jaime Jose Ramirez
cc 1005908847
18/04/2016*

137

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO# 2015-898
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIME MURCIA GARCIA

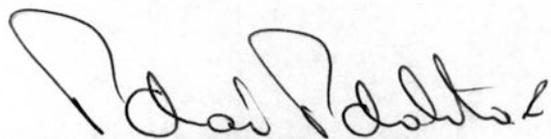
27361 15-MAR-'16 12:47

Asunto: SOLICITUD DAR TRAMITE

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho dar trámite al memorial radicado desde el 3 de Noviembre de 2016, a folio 119 donde solicitamos oficiar nuevamente a Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Conforme lo anterior solicitamos darle el trámite a dicho memorial con antelación a fijar nueva fecha de audiencia , toda vez que el registro de la medida debe estar hecho el día que se lleve a cabo dicha audiencia.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa
T.P. 62.985 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 DE MARZO DE 2016. EL SECRETARIO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, HACE CONSTAR, QUE POR MOTIVOS DE ASAMBLEA PERMANENTE (CESE DE ACTIVIDADES) CONVOCADA POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL EN RAZON AL ACUERDO PSSA15-10445, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INGRESO TANTO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO, ESTE DESPACHO NO ATENDIO PÚBLICO DEL 13 DE ENERO AL 10 DE MARZO DE 2016. REANUDANDO EL SERVICIO AL PÚBLICO EL 11 DE MARZO DE 2016, SIN CORRER TERMINOS. SE CORRIÓ TÉRMINOS EL DÍA 18 DE MARZO, Y NUEVAMENTE A PARTIR DE HOY SI NO HAY INCONVENIENTES. EN CONSTANCIA FIRMA,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

4 ABR. 2016

OBSERVACION

Señalar fecha

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No. 11001 40 03 021 2015 00898 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, la parte interesada acredite la tramitación del oficio 089, tendiente a registrar la medida de embargo del inmueble objeto del litigio.

Notifíquese ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 004 Hoy 13 ABR. 2016 8:00.a.m.
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 018 Hoy 13 ABR 2016 8:00.a.m.
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIRCULO REGISTRAL NORTE
Bogotá D.C.

141
COPIA
4 folios.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Fecha 12/07/2016 12:26:50 p.m.

Is 0 Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

50N2016ER12029
Origen PERSONA NATURAL / PIEDRAHITA RAMOS
Destino ORIP / CONSULTA / SANDRA PATRICIA
Asunto DERECHO DE PETICION

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Rda), por medio del presente escrito, atendiendo a los presupuestos que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION**, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política y las desarrolladas en los Artículos 13 a 33 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente

SOLICITO:

1. Dar respuesta a la solicitud registro de embargo del bien inmueble con **FMI 50N 1151589**, ordenada por el Juzgado 21 civil municipal de Bogotá, la cual radiqué desde el 27 de Abril de 2016 en oficina de Instrumentos públicos del norte, tal como consta en recibo de caja No. 4500030296 y 4500030297 el cual adjunto al igual que el oficio No. 0089 y formato de calificación.

Recibo notificación: En la Carrera 13 A No. 25 A – 18 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C. No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
TP 62985 C.S.J

142
COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8 Tel: 2 83 21 21
Bogotá

OFICIO No. 0089
Bogotá, D.C., Marzo 31 de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD CORRESPONDIENTE

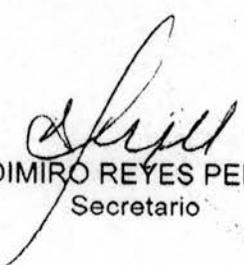
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 - 898 DE MEGABANCO NIT. 860034921-5 POR FUSION SE CONVIRTIÓ EN BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4 747 VS. JAIME MURCIA GARCIA C.C. 7300904 Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS C.C. No. 39526565.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Junio 12 de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 1151589.-

Se le hace sabe al señor Registrador de Instrumentos Públicos que MEGABANCO se fusionó con el BANCO DE BOGOTA, por lo cual es factible registrar el embargo respectivo.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

143

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50N1151589	CÓDIGO CATASTRAL		AAA0129ZJNN
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BOGOTA	BOGOTA	
URBANO	NOMBRE O DIRECCION			
RURAL	X	CALLE 130 A 106-56		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0089	31/03/2016	21 CM	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO
50N	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				
BANCO DE BOGOTA S A			NUMERO DE IDENTIFICACION	
			880002964.4	
JAIME MURCIA GARCIA			7 300 904	
LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS			39 526 565	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				



144

339

RECIBO DE CAJA No.

4500030296

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:10:56 p.m.

No. RADICACION: 2016-27066

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S A

OFICIO No: 0089 del 31-03-2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MATRICULAS 1151589 BOGOTA D. C. 2 OFICIOS +2 ORIG

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N		1 17,600
			=====
			17,600

Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VLR:17600

Jaime Mercedes...
Juz Marina...

- USUARIO -

RECIBO DE CAJA No.

20

4500030297

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:11:04 p.m.

No. RADICACION: 2016-217561

MATRICULA: 50N-1151589

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-27066

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:14800

Jaime Mercedes...
Juz Marina...

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

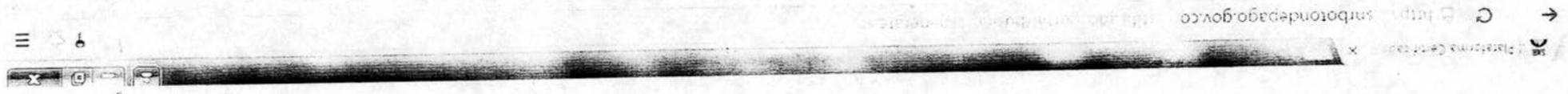
1451



Error de validacion Matrícula

No se puede generar el certificado Matrícula con turno de registro de documentos pendiente. No se puede expedir el Certificado de Tradición Inmobiliaria-Turno: 2016-270661

Aceptar



JUZGADO 21 CIVIL MPAL
38438 12-JUL-16 16:22

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2015-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y OTRO

ASUNTO: REQUERIMIENTO.

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, dando respuesta a los autos de fecha 13 de Abril de 2016 y el 28 de Junio de 2016, atentamente informo:

1. Que el día 27 de Abril de 2016 radicamos en la Oficina de Instrumentos Públicos del Norte el oficio No.0089 donde solicitamos la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con FMI 50N1151589, sin que a la fecha haya sido posible obtener dicho certificado de tradición por encontrarse bloqueado el folio, según informan en oficina de Instrumentos públicos.

Allego copia del oficio debidamente radicado y derecho de petición radicado en la oficina de instrumentos públicos del norte el día 12 de Julio de 2016 solicitando dar trámite al oficio de embargo .

2. Los demandados se encuentran notificados por medio de apoderado.

Del señor Juez,

Piedad Piedrahita

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa
T.P. 62.985 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

14 JUL. 2016

OBSERVACION

Con la anterior solicitud.

SECRETARIA

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No. 11001 40 03 021 2015 00898 00

Conforme a la solicitud que antecede ofíciase al señor registrador de instrumentos públicos . A fin de que informe del trámite dado al oficio 089 de 2016., so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el Art. 681 del C.P.C

Notifíquese


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTITUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 021 Hoy 15 JUL. 2016 8:00.a.m.
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

104
148

RECIBO DE CAJA No.

4500030296

BOGOTÁ NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:10:56 p.m.

No. RADICACION: 2016-27066

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S A

OFICIO No.: 0089 del 31-03-2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MATRICULAS 1151589 BOGOTÁ D. C. 2 OFICIOS 72 ORIG

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600
			17,600

Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR: 17600

Impreso por disquetes SA NIT. 860029500-2 88681

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

4500030297

BOGOTÁ NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:11:04 p.m.

No. RADICACION: 2016-217561

MATRICULA: 50N-1151589

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800

ASOCIADO AL TURNO No. 2016-27066

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR: 14800

Impreso por disquetes SA NIT. 860029500-2 88681

-OFICINA DE REGISTRO -

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

350

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8 Tel: 2 83 21 21
Bogotá

OFICIO No. 0089
Bogotá, D.C., Marzo 31 de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 – 898 DE MEGABANCO NIT. 860034921-5 POR FUSION SE CONVIRTIO EN BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4 747 VS. JAIME MURCIA GARCIA C.C. 7300904 Y LUZ MARINA ORTIZ BASTIDAS C.C. No. 39526565.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Junio 12 de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N – 1151589.-

Se le hace sabe al señor Registrador de Instrumentos Públicos que MEGABANCO se fusionó con el BANCO DE BOGOTA, por lo cual es factible registrar el embargo respectivo.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

[Firma]
BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario





151

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2016 a las 09:25:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-27066 se calificaron las siguientes matriculas:

1151589

Nro Matricula: 1151589

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0129ZJNN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 130 A 106-56
- 2) CL 131 BIS 106 56 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27066

Documento: OFICIO 0089 del: 31-03-2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL-DERECHO DE CUOTA
Se cancela la anotacion No. 11,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA	8600029644	
A: MURCIA GARCIA JAIME	7300904	X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27066

Documento: OFICIO 0089 del: 31-03-2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2015-898. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA	8600029644	
A: MURCIA GARCIA JAIME	7300904	X
A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA	39526565	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año Firma	

ABOGA216.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1151589

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 02:28:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-04-1988 RADICACION: 1988-53077 CON: SIN INFORMACION DE: 22-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129ZJNN** COD. CATASTRAL ANT.: SBR337
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 36 M2, SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA CONSTRUCCION DE UNA CASA EN TRES NIVELES ASI: PRIMERO: SALA COMEDOR , COCINA, HALL Y UN BAÑO PATIO Y ESCALERA, SEGUNDO : ESCALERA A LA TERCERA PLANTA HALL Y DOS ALCOBAS : TERCERA: UNA ALCOBA, EL AREA DE CONSTRUCCIONES ES DE: 62.76 M2, LAS DEMAS ESPECIFICACIONES ASIO COMO SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 8497, DE FECHA 29-12-87 NOTARIA 4A, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711-06-06/84.-

COMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 130 A 106-56
- 2) CL 131 BIS 106 56 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
859430

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-01-1987 Radicacion: 77102 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7605 del: 19-12-1986 NOTARIA 4, de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. 60044796 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 60038204

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-07-1987 Radicacion: 99594 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3135 del: 14-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 136 VIVIENDAS QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION AURES II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA . X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-04-1988 Radicacion: 53077 VALOR ACTO: \$ 2,250,000.00
Documento: ESCRITURA 8497 del: 29-12-1987 NOTARIA 4A, de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. 60044796
A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA 23443024 X
A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO C.C. # 1.032.151 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1151589

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 02:28:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-1988 Radicacion: 53077 VALOR ACTO: \$ 1,800,000.00

Documento: ESCRITURA 8497 del: 29-12-1987 NOTARIA 4A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA 23443024 X

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO C.C. # 1.032.151 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 60038204

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-1989 Radicacion: 24256 VALOR ACTO: \$ 133,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1557 del: 12-04-1989 NOT 25A. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 7605 DE 19-12-86 NOT. 4A. DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTD A".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-08-1989 Radicacion: 30355 VALOR ACTO: \$ 700,000.00

Documento: ESCRITURA 4358 del: 13-07-1989 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO 1032151 X

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA 23443024 X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-03-1999 Radicacion: 1999-12101 VALOR ACTO: \$ 700,000.00

Documento: ESCRITURA 4743 del: 26-11-1998 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA REF: ESC 4358.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X

A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-11-2002 Radicacion: 2002-80258 VALOR ACTO: \$ 1,800,000.00

Documento: ESCRITURA 4714 del: 01-11-2002 NOTARIA 4 de BOGOTA NORTE

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (ANTES CORPORACION COLPATRIA- UPAC COLPATRIA ENTIDAD ABSORBENTE DE CORPAVI)

A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X

A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA X

ANOTACION: Nro 9

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-11-2002 Radicacion: 2002-80495 VALOR ACTO: \$ 29,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3438 del: 18-11-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA 23443024

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO CC.1032151

A: MURCIA GARCIA JAIME 7300904 X

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA 39526565 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-11-2002 Radicacion: 2002-80495 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3438 del: 18-11-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JAIME 7300904 X

DE: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA 39526565 X

BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." NIT.8600349215

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-07-2003 Radicacion: 2003-55513 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1622 del: 16-06-2003 JUZGADO 37 C MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS JOSE OVIDIO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2009 Radicacion: 2009-76367 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1823 del: 05-08-2009 JUZGADO 25 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO 2009-0617 NOTA: LA EMBARGADA ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PI/EROS GARCIA DANID OMAIRA

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27066 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0089 del: 31-03-2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL-DERECHO DE CUOTA CONFORME AL ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS JOSE OVIDIO

A: MURCIA GARCIA JAIME 7300904 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27066 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0089 del: 31-03-2016 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D.C

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO 2009-0617 CONFORME AL ART 558 C.P.C



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1151589

Pagina 4

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 02:28:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PI/EROS GARCIA DANID OMAIRA

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27066 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0089 del: 31-03-2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO.EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2015-898. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

A: MURCIA GARCIA JAIME

7300904 X

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA

39526565 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-01403 fecha 26-12-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE. ART 35 DL 1250/70,DEPURACION

BASE DE DATOS.C2007-01403

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6970 fecha 13-09-1996

NOMBRE CORREGIDO VALE TC.6970-96

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6970 fecha 13-09-1996

NOMBRE CORREGIDO VALE TC.6970-96

Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-5394 fecha 05-07-2016

SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO Y

ORDEN NUMEROS CORREGIDO DE ACUERDO AL TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012.

C2016-5394 ABOGA 216/ OVC)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

154

Nro Matricula: 50N-1151589

Pagina 5

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 02:28:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

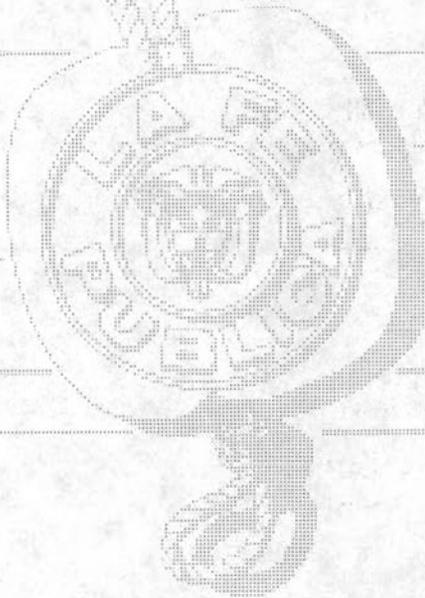
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2016-217561

FECHA: 27-04-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

155

BOGOTÁ, D.C., 18 DE MAYO DE 2016

Señores (es)
JZUGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 P.8
BOGOTÁ D. C.

50N2016EE12146

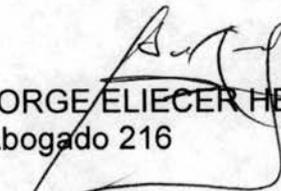
ASUNTO: OFICIO 0089 DEL 31-03-2016
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-898

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2016-27066 DEL 27-04-2016**, con matrícula inmobiliaria número **50N-1151589**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2016-217561**

Cordialmente.


JORGE ELIECER HERNANDEZ B
Abogado 216

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: LIZETH CARRILLO



Certificado N° IC 7066-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY
25 JUL. 2016

OBSERVACION

con la anterior comunicación.

-2-

SECRETARIA

156



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4455335211787165

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 18 de Julio de 2016 a las 09:20:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/4/1988 RADICACIÓN: 1988-53077 CON: SIN INFORMACION DE 22/12/1992
COD CATASTRAL: AAA0129ZJNN
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SBR337

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 36 M2, SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA CONSTRUCCION DE UNA CASA EN TRES NIVELES ASI: PRIMERO: SALA COMEDOR , COCINA, HALL Y UN BAO PATIO Y ESCALERA, SEGUNDO : ESCALERA A LA TERCERA PLANTA HALL Y DOS ALCOBAS : TERCERA: UNA ALCOBA, EL AREA DE CONSTRUCCIONES ES DE: 62.76 M2, LAS DEMAS ESPECIFICACIONES ASIO COMO SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 8497, DE FECHA 29-12-87 NOTARIA 4A, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711-06-06/84.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 130 A 106-56
- 2) CL 131 BIS 106 56 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-859430

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/1/1987 Radicación 77102

DOC: ESCRITURA 7605 DEL: 19/12/1986 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. NIT# 60044796 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI NIT# 60038204

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/7/1987 Radicación 99594

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3135 DEL: 14/7/1987 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 136

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. NIT# 60044796
A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/4/1988 Radicación 53077

DOC: ESCRITURA 8497 DEL: 29/12/1987 NOTARIA 4A, DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.250.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. NIT# 60044796
A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X C.C. # 1.032.151
A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/4/1988 Radicación 53077

DOC: ESCRITURA 8497 DEL: 29/12/1987 NOTARIA 4A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.800.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4455335211787165

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 18 de Julio de 2016 a las 09:20:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X C.C. # 1.032.151

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI NIT# 60038204

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/6/1989 Radicación 24256

DOC: ESCRITURA 1557 DEL: 12/4/1989 NOT 25A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 133.000.000

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 7605 DE 19-12-86 NOT. 4A. DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTD A".

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/8/1989 Radicación 30355

DOC: ESCRITURA 4358 DEL: 13/7/1989 NOTARIA 4A DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 700.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO CC# 1032151 X

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024 X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/3/1999 Radicación 1999-12101

DOC: ESCRITURA 4743 DEL: 26/11/1998 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 700.000

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - REF: ESC 4358.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X

A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/11/2002 Radicación 2002-80258

DOC: ESCRITURA 4714 DEL: 1/11/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 1.800.000

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (ANTES CORPORACION COLPATRIA- UPAC COLPATRIA ENTIDAD ABSORBENTE DE CORPAVI)

A: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO X

A: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-80495

DOC: ESCRITURA 3438 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 8 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 29.500.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO HERNANDEZ JOSE ELIBARDO CC.1032151

DE: RUBIANO CAMARGO SEGUNDA ELVIA CC# 23443024

A: MURCIA GARCIA JAIME CC# 7300904 X

A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA CC# 39526565 X

157



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4455335211787165

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 18 de Julio de 2016 a las 09:20:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/11/2002 Radicación 2002-80495
DOC: ESCRITURA 3438 DEL: 18/11/2002 NOTARIA 8 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA GARCIA JAIME CC# 7300904 X
DE: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA CC# 39526565 X
A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." NIT.8600349215

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/7/2003 Radicación 2003-55513
DOC: OFICIO 1622 DEL: 16/6/2003 JUZGADO 37 C MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS JOSE OVIDIO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/9/2009 Radicación 2009-76367
DOC: OFICIO 1823 DEL: 5/8/2009 JUZGADO 25 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. EJECUTIVO 2009-0617 NOTA:
LA EMBARGADA ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PI/EROS GARCIA DANID OMAIRA
A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 27/4/2016 Radicación 2016-27066
DOC: OFICIO 0089 DEL: 31/3/2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO. EJECUTIVO CON ACCION
PERSONAL-DERECHO DE CUOTA CONFORME AL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS JOSE OVIDIO
A: MURCIA GARCIA JAIME CC# 7300904 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 27/4/2016 Radicación 2016-27066
DOC: OFICIO 0089 DEL: 31/3/2016 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO EJECUTIVO 2009-0617 CONFORME
AL ART 558 C.P.C
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PI/EROS GARCIA DANID OMAIRA
A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 27/4/2016 Radicación 2016-27066
DOC: OFICIO 0089 DEL: 31/3/2016 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO.EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2015-898.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT# 8600029644
A: MURCIA GARCIA JAIME CC# 7300904 X
A: ORTIZ BASTIDAS LUZ MARINA CC# 39526565 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4455335211787165

Nro Matrícula: 50N-1151589

Impreso el 18 de Julio de 2016 a las 09:20:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-OI403 Fecha: 26/12/2007

MATRÍCULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70, DEPURACION BASE DE DATOS. C2007-OI403

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 1996-6970 Fecha: 13/9/1996

NOMBRE CORREGIDO VALE TC.6970-96.

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 1996-6970 Fecha: 13/9/1996

NOMBRE CORREGIDO VALE TC.6970-96.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: C2016-5394 Fecha: 5/7/2016

SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO Y ORDEN NUMEROS CORREGIDO DE ACUERDO AL TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012. C2016-5394 ABOGA 216/ OVC)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2016-359635 FECHA: 18/7/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador. AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

158

3 folios

Ref: Proceso Ejecutivo # 2015-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JAIME MURCIA GARCIA Y OTRO

Ⓢ

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.C 24.999.677 de Pueblo Rico (Rda), portadora de la TP 62985 del C.S de la J, actuando como apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ**, allego certificado de libertad original del inmueble con **FMI 50N-1151589**, donde se evidencia en la anotación número 15 el embargo ordenado por su despacho mediante oficio No. 0089.

Por lo anterior solicito continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C 24.999.677 de Pueblo Rico (Rda)
T.P 62.985 del C.S.J.